

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628260	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Comercializadora Al Itihad SpA	Mixta	Zéituna Nuestro Aceite	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Acompañe la transliteración, esto es, la escritura en español de <b>cómo se pronuncian dichos caracteres fonéticamente</b>, en otras palabras, debe señalar con letras como suena la pronunciación de dichos caracteres en idioma original, pero escrito en español (el sonido) <b>y junto con ello indique su traducción</b>, a modo de ejemplo  se translitera como marhaban y se traduce como hola.</p> <p></p> <p><b>Texto a transliterar y traducir:</b> Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1628281	Claudia Lorena Donaire Gaete, en representación de Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género	Mixta	Sistema Integrado de Información sobre Violencia de Género	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado pro sí sólo no es suficiente para acreditar la representación, ya que de él no ha sido posible desprender las facultades que habilitan a la Subsecretaría para actuar en nombre del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Para cumplir correctamente se deberá acompañar algún documento que sirve para complementar el decreto de nombramiento, donde se establezca la atribución de actuar como representante legal de dicho Ministerio.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628513	Nicolás Ignacio Vicente Lagos Riquelme, en representación de Evolve Group SpA	Mixta	Evolve Group	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b> O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628525	Oscar Antonio Catalán Catalán	Mixta	Creaideas	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Si desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mauricio Armando Martínez Trincado.</li> <li>2. <b>Si desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).</li> </ol> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628553	Benjamín Antonio Erices Peña, en representación de ASOCIACIÓN DEPORTIVA DE CREADORES DE CONTENIDO DE CHILE SPA	Mixta	Selección Chilena De Creadores de Contenido	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Diego Ignacio Carrillo Elizalde</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628558	Sebastián Antonio De San Andrés Gómez Krause, en representación de Gómez Jurídica Limitada	Mixta	Estudio Gómez Jurídica	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Josefa Antonia De Lourdes Gómez Krause</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p><b>Correcciones de oficio:</b></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GÓMEZ JURÍDICA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ESTUDIO GÓMEZ JURÍDICA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ESTUDIO GÓMEZ JURÍDICA por GÓMEZ JURÍDICA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628573	Cristhofer Alexis Ahumada Córdova, en representación de Resilience spa	Denominativa	Brisa Luna	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- <b>Si se desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante (Administrador Cristhofer Ahumada) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- <b>Si se desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628574	Cristhofer Alexis Ahumada Córdova, en representación de Resilience spa	Denominativa	Bosque Cielo	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>1.- <b>Si se desea continuar la tramitación sin representante:</b> El solicitante (Administrador Cristhofer Ahumada) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>2.- <b>Si se desea continuar la tramitación con representante:</b> El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto. Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628579	Rubén Josue Jara Moreno	Denominativa	jbebolms	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Infante, 232 0232" a fin de que permita identificar correctamente la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628718	Jose David Soto Bastidas, en representación de grupo multimedia spa	Mixta	NEST Agencia Educativa	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto puede acompañar uno de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p><u>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</u></p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628742	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Vonté Chocolat	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por David Iván Arroyo Orellana</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1628743	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	KOH	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por David Iván Arroyo Orellana</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que los números citados en custodia no existen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628744	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Muun Concept	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por David Iván Arroyo Orellana</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que los números citados en custodia no existen.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1628745	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Echohaus Concept	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por David Iván Arroyo Orellana</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que los números citados en custodia no existen.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628746	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	rook	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por David Iván Arroyo Orellana</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que los números citados en custodia no existen.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1628747	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	LUAM	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por David Iván Arroyo Orellana</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que los números citados en custodia no existen.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628748	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Crunch & Nuts. Premium Quality	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por David Iván Arroyo Orellana</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que los números citados en custodia no existen.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628749	Rodrigo Julio Musalem Uauy, en representación de Valle Sur S.A.	Mixta	Galo Gourmet GG	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente <b>el representante deberá presentar un escrito</b> a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero <b>deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por David Iván Arroyo Orellana</b>, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p><b>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud):</b></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GALO GOURMET GG".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GALO GOURMET no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GALO GOURMET por GALO GOURMET GG a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que los números citados en custodia no existen.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605363	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION A.G.	Denominativa	CChC CAMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCION	A escrito de fecha 05-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1607715	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloria Ester Mallega Bacho	Mixta	ENTREVALLES TRANSPORTES	A escrito de fecha 19-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1612739	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Kahterin Bartola Tepano Lagos	Mixta	CABAÑAS HENUA ROA	Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, HENUA ROA, por CABAÑAS HENUA ROA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. A escrito de fecha 19-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1612978	Camilo Ignacio Urbina Troncoso	Denominativa	Santa Mónica: Power Solutions	Como se pide, se reclasifica cobertura a clase 35. A escrito de fecha 05-05-2025. Por cumplido lo ordenado.
1613240	María Josefina Moller Alvarez, en representación de Her Chile SpA.	Denominativa	HER	A escrito de fecha 22-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1614248	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DISTRIBUIDORA LUIS IGNACIO FIERRO MARMOLEJO E.I.R.L.	Denominativa	PLASTIGREEN	A escrito de fecha 19-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1614250	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DISTRIBUIDORA LUIS IGNACIO FIERRO MARMOLEJO E.I.R.L.	Denominativa	SIXSA	A escrito de fecha 19-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1614270	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Andrés Wolfgang Wunderwald Yáñez	Denominativa	DERMATOBLASTO	A escrito de fecha 19-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1614680	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hangzhou Hikmicro Sensing Technology Co., Ltd.	Denominativa	HIKMICRO	A escrito de fecha 03-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1614681	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Hangzhou Hikmicro Sensing Technology Co., Ltd.	Figurativa		A escrito de fecha 03-06-2025. Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616335	Bianca Blefari De Lazari, en representación de REVANA SPA	Mixta	Revana	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fechas 20 y 23-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616338	Bianca Blefari De Lazari, en representación de REVANA SPA	Mixta	REVANA	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escritos de fechas 20 y 23-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616829	SARGENT & KRAHN, en representación de DRÄGERWERK AG & CO. KGAA	Denominativa	INTERLOCK	A escrito de fecha 04-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616922	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Marcos Esteban Soto Valenzuela	Mixta	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA PINARES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 05-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616948	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Diversa Group SpA	Mixta	PPH Platinum Performance Horses Chile by Diversa Group Spa	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 03-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1616969	Walter Alejandro Stange Felmer, en representación de Walter Alejandro Stange Felmer y Daniel Andrés Stange Felmer	Denominativa	LA EXCELENCIA	A escrito de fecha 10-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1616981	Xiaoxia Wu, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA XIAOXIA WU E.I.R.L.	Denominativa	NCL	A escrito de fecha 10-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1616997	Paul Andrés Castán Cartagena, en representación de Eduardo Andrés Morales Cabrera, Felipe Maximiliano Herrera Campos, Matías Ignacio Lara Pulgar, Paul Andrés Castán Cartagena y Guillermo Antonio García Fernández	Denominativa	Acuyo Mestizo	A escrito de fecha 10-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1617056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Hugo Romero Segovia	Denominativa	JISSEN GESTION INTEGRAL	A escrito de fecha 10-06-2025. Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617074	David Andrés Cerda Gutiérrez, en representación de Muebles David Cerda Eirl	Denominativa	Amoblarte	Se corrige de oficio eliminando como solicitante a David Andrés Cerda Gutiérrez, por ser el representante. A escritos de fecha 18-06-2025. Téngase por acreditada la representación en virtud de estatuto de constitución de sociedad acompañado.
1617192	Az Y Compañía , en representación de Droguería Hofmann Limitada y Compañía en Comandita por Acciones	Denominativa	BAMBINO BLUE	A escrito de fecha 03-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1617266	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABASTIBLE S.A.	Mixta	100% ENERGÍA RENOVABLE A ABASTIBLE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión. A escrito de fecha 02-06-2025. Por cumplido lo ordenado.
1628227	BADIBOR MARCAS Y PATENTES SPA, en representación de Marcelo Antonio Urra Valenzuela	Denominativa	PISCO632	
1628248	Nicolás Alberto Rebolledo Reyes	Denominativa	El Rebo	
1628287	María Paz Lira Gandara, en representación de Rapagan Spa	Denominativa	RAPAGAN	
1628293	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	SEAHORSE	
1628301	Patricio Javier Contreras Eliz	Denominativa	COBRA KILLER	
1628326	Jorge Antonio Heredia Saavedra, en representación de PROQUIEL QUIMICOS SPA	Denominativa	PRO-CLOR	
1628328	Jorge Antonio Heredia Saavedra, en representación de PROQUIEL QUIMICOS SPA	Denominativa	PROFORMIC	
1628332	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Orius Biotecnología de Panamá	Denominativa	MICOS PLAG	
1628377	Ignacio Armando Morales Chacana	Figurativa		De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1628383	Ricardo Fidel Becerra Velásquez, en representación de Radiodifusora Libra y Nexo SpA	Denominativa	TOC FM	
1628385	Ricardo Fidel Becerra Velásquez, en representación de Radiodifusora Libra y Nexo SpA	Denominativa	TOK FM	
1628392	Jorge Antonio Heredia Saavedra, en representación de PROQUIEL QUIMICOS SPA	Denominativa	PROFORMIC	
1628394	Jorge Antonio Heredia Saavedra, en representación de PROQUIEL QUIMICOS SPA	Denominativa	PRO-CLOR	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628514	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Carolina Perlita Herrera Mitelman	Mixta	L LEGAL LOVE	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628516	Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de Tasty Free SpA	Mixta	tasty free libre de gluten	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628519	Maximiano Gregorio Letelier Letelier	Mixta	GRANADA PARKING BY VIABILITY	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "GRANADA PARKING BY VIABILITY".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GRANADA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GRANADA por GRANADA PARKING BY VIABILITY a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1628520	Ramón Alberto Pavez Torres, en representación de TECMAIND SPA	Mixta	TECMAIND	<p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1628521	Paulina Nazar Massuh, en representación de MORTEROS Y CONCRETOS TECNICOS SPA	Mixta	zeolite	Vista certificación realizada por la Sra. Conservadora de Marcas, se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628523	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIAL CANADÁ SPA	Denominativa	STAY SAND	
1628524	Mauro Dellafiori Albala, en representación de COMERCIAL CANADÁ SPA	Denominativa	STAY	
1628526	Giovanny Enrique Navarro Carruyo	Mixta	GN SOLUTIONS	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628527	ESTUDIO JURIDICO GENESIS & ZARETH SPA., en representación de CENTRO KINESIOLOGICO KINAXIS LIMITADA.	Mixta	KINA-IS	
1628528	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	Tanto que decir	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628529	Héctor Patricio Torres Gómez	Mixta	towerscar detailing center	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TOWERSCAR DETAILING CENTER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TOWERSCAR no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TOWERSCAR por TOWERSCAR DETAILING CENTER a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1628530	ESTUDIO JURIDICO GENESIS & ZARETH SPA., en representación de CENTRO KINESIOLOGICO KINAXIS LIMITADA.	Mixta	KINAXIS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628531	Karen Marjorie Zúñiga Plaza	Mixta	Buses Vía Mar	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628532	Gonzalo Ignacio Contreras Bernal	Mixta	CD ConDeudas	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1628534	Daniela Andrea Gajardo Díaz	Denominativa	Be Consulting	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1628535	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES EGV SpA	Denominativa	OLEO 1822	
1628537	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES EGV SpA	Denominativa	EGV	
1628538	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES EGV SpA	Denominativa	EGV	
1628539	SILVA Y CIA. , en representación de Alto de Casablanca S.A.	Denominativa	NEYEN DE APALTA ANCESTRAL	
1628541	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de ESTUDIO WM LIMITADA	Mixta	EESYSTEM CHILE	
1628542	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de IDIOMAS DEL MUNDO CAPACITACIONES SPA	Mixta	IDIOMAS DEL MUNDO IDM	
1628543	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de BRIDGES SpA	Mixta	LA RONDA RESTAURANTE	
1628544	David Alejandro Romero Millares	Denominativa	Reflejo Fractal	
1628548	Aaron Jared Lobos Leviman	Mixta	Wolfpack Dance Studio	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628549	Geraldine Patricia Villegas Maira	Denominativa	Antü Waiki	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628552	Mariana Paz Panza Peralta	Mixta	Aflora	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AFLORA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AFLORA CENTRO PSICOLÓGICO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AFLORA CENTRO PSICOLÓGICO por AFLORA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1628554	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Chenxiang Intelligent Technology Co., Ltd.	Denominativa	CENAVA	
1628555	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Zhejiang Bomeng E-Commerce Co., Ltd.	Denominativa	bommoda	
1628556	Sandra Elizabeth Kemp López, en representación de LAKE CONSULTING LIMITADA	Denominativa	Lake Consulting	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1628557	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de GUANRON HOLDINGS LIMITED	Mixta	MAKE CHANGES	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1628560	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nathalia Andrea Martínez Contreras	Mixta	Neuroestimula Centro de Intervención Infante Juvenil	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628561	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Guangdong Bohai Hengyue Industry (Group) Co., Ltd.	Mixta	Waving goldfish	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628562	Catalina Fernanda Valenzuela García, en representación de Rodrigo Andrés Mena Noriega	Mixta	VIDATEC	
1628564	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Madelaine Karol Vásquez Díaz	Mixta	AP AMEPLASTIC ENVASES DE PLÁSTICOS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628565	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTRUGARDEN SERVICIOS INTEGRALES SPA	Mixta	Construgarden SpA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1628566	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Venta Ropa Escolar Johanna Francisca Cuitiño Candia EIRL	Mixta	Algodón Uniformes	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628567	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Patricio Cruzat Carrasco	Mixta	Cruzat	
1628568	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Jiexiong Chen	Mixta	HEMIX	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1628571	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALL IN AGENCY SPA	Mixta	ALL IN	
1628575	Diego Andrés Zúñiga Valenzuela	Mixta	Cloud 9 Telecomunicaciones	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628577	Álvaro Jesús Fonfach Catalán	Mixta	Guruvilu	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628583	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de TAI LOY S.A.	Mixta	MILLENIUM	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628584	César Antonio Molina Sánchez	Denominativa	Ecofriendly Line	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Línea ecológica.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1628585	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD INMOBILIARIA LA PARVA S.A.	Mixta	SVELTA SWEET	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1628586	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES LAS VIOLETAS LIMITADA	Denominativa	TB Electroodos	
1628590	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de UNICRESE S.A.	Denominativa	U-WAFFIT	
1628591	SILVA Y CIA. , en representación de Importadora Downlight SpA	Denominativa	AUSTA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1628714	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de TRAM SPA	Mixta	TRAM PERMISOS, PATENTES & ARQUITECTURA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TRAM PERMISOS, PATENTES &amp; ARQUITECTURA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TRAM no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TRAM por TRAM PERMISOS, PATENTES &amp; ARQUITECTURA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1628716	Diego Iván Lizana Seguel	Mixta	BUMP LAB	<p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

---

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607790	CRISTOBAL PORZIO, en representación de LUIS A DUFFLOCQ URMENETA Y COMPANIA LIMITADA	Denominativa	NOVACARE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 963881, marca NOVA, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones (no medicinales); productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(no medicinales); lociones capilares (no medicinales); dentífricos (no medicinales); toallitas impregnadas de lociones cosméticas de la clase 3. Registro N 1300618, marca NOVA CHEMICALS, que distingue Petroquímicos y resinas sintéticas, a saber, etileno, polietileno, poliestireno, interpolimeros de estireno etileno y estireno; resinas sintéticas no procesadas en bruto; materias plásticas en bruto; compuestos de moldeo de plástico para su uso en la fabricación de láminas y películas plásticas; plástico sin procesar en forma de polvo o pelet (pellets); resinas artificiales sin procesar; resinas sintéticas semi-procesadas; resinas sintéticas sin procesar curables por radiación; resinas sintéticas sin procesar para su uso en la fabricación de compuestos de moldeo; compuestos de resina sintética sin procesar en forma de microesferas utilizados para incorporar varias otras sustancias; resinas de poliolefina sin procesar para su uso en la industria del plástico; composiciones de poliestireno expandible para uso en la industria química; catalizadores de polimerización; catalizadores para procesos químicos; catalizadores para su uso en la fabricación de sintéticos y polímeros; productos químicos, a saber, sulfonatos de petróleo; hidrocarburos aromáticos; hidrógeno; resina de espuma moldeable sin procesar para su uso en la fabricación de artículos moldeados de plástico; resinas sintéticas para su uso en la fabricación de artículos moldeados; benceno; xileno; tolueno; estireno; isobutileno; butadieno; alcohol metílico (metanol) para fines industriales; dicitropentadieno; resina de ciclopentadieno; resinas de polietileno sin procesar de la clase 1. Registro N 898513, marca NOVA CHEMICALS, que distingue Petroquímicos y resinas sintéticas, especialmente etileno, polietileno, poliestireno, poliestireno estirado, estireno, propileno, benceno, xileno, tolueno, isobutileno, butadieno, metanol, dienos c3-c5, aromáticos, aceites resinosos c9, dicitropentadieno, resina ciclopentadieno, refinatos c4-c9, hidrogeno, soluciones químicas salinas, etanol, anhídrido maleico estireno, mezclas de copolímeros en bloque de estireno y butadieno y copolímeros de estireno y ácido metacrílico de bajos ésteres alkil. Copolímeros de estireno y ácido metacrílico de bajos ésteres alkil, de la clase 01.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608271	Mauricio Andrés Rojas Toro, en representación de Sociedad Radiodifusora Maule Norte Limitada	Mixta	Pop Radio + Música	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un signo descriptivo, carente de distintividad y de uso común. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "POP RADIO + MUSICA", pop (del inglés pop music, contracción de popular music), también conocida simplemente como pop, es un género de música popular que tuvo su origen a fines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los años 1950, unido a dos términos descriptivos como radio, medio de comunicación que transmite señales de audio, y música, describen directamente el objeto de los servicios de comunicación solicitados, a saber servicios de comunicación consistentes en la emisión de música pop por medio de programas de radio. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, sin que la representación gráfica del signo no desvirtúa lo señalado precedentemente. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610036	María Josefina Mora Arias, en representación de Manuel Francisco Dina Vega	Mixta	FRATERO PREMIUM SD NYC RUM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. En efecto, el signo pedido incorpora la expresión RUM en circunstancias que se solicitan productos diversos de la clase 33, por lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que el signo resulta inductivo a error respecto de los productos que no correspondan a ron.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610060	Lilian Valeska Águila Isjaque	Denominativa	Consultora Humanización	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1372802 Marca HUMANIZA Protege Libros; libros manuscritos; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; revistas [publicaciones periódicas]. de la clase</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>16; Bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; edición de libros; edición de libros y revisiones; edición de libros y revistas; edición de periódico; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; edición de revisiones; edición de revistas; edición de revistas en la web; edición de videocintas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; enseñanza; instrucción [enseñanza]; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; préstamo de libros y publicaciones periódicas; provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; publicación de libros de texto; publicación de libros y revisiones; publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; publicación de manuales; publicación de material impreso; publicación de periódico; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación de revistas; publicación de revistas electrónicas; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; publicación y edición de material impreso; redacción de textos; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asistencia educativa prestados por asistentes escolares; servicios de biblioteca; servicios de bibliotecas ambulantes; servicios de bibliotecas de préstamo; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios educativos; suministro de información sobre educación; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. de la clase 41; y Registro 1376597 Marca Humaniza Chile Protege Libros; libros manuscritos; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; revistas [publicaciones periódicas]. de la clase 16; Bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; edición de libros; edición de libros y revisiones; edición de libros y revistas; edición de periódico; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; edición de revisiones; edición de revistas; edición de revistas en la web; edición de videocintas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; educación; enseñanza; instrucción [enseñanza]; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de espectáculos culturales; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales y artísticos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de seminarios; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de conferencias educativas; organización y dirección de congresos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación]; orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; préstamo de libros y publicaciones periódicas; provisión de información sobre educación; provisión de información sobre educación online; publicación de documentos en el ámbito de la formación, la ciencia, la legislación pública y los asuntos sociales; publicación de libros; publicación de libros de texto; publicación de libros y revisiones; publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; publicación de libros, revistas, diarios,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>periódicos, catálogos y brochures; publicación de manuales; publicación de material impreso; publicación de periódico; publicación de periódicos electrónicos accesibles a través de una red informática mundial; publicación de revistas; publicación de revistas electrónicas; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; publicación y edición de material impreso; redacción de textos; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares; servicios de biblioteca; servicios de bibliotecas ambulantes; servicios de bibliotecas de préstamo; servicios de consultoría relativos a la formación empresarial; servicios educativos; suministro de información sobre educación; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610065	Tamara Violeta Sanhueza Alzamora	Denominativa	Chile Overlander	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 938161 Marca OVERLAND Protege Vehículos motorizados; sistemas de suspensión de vehículos motorizados, partes de vehículos motorizados. de la clase 12.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610069	Arturo Andrés Aldunate Daly, en representación de INVERSIONES LIBERTAD SpA	Mixta	tentudepto inversión inmobiliaria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, los términos que integran la marca solicitada entrega información directa sobre el contenido de los servicios pedidos. Así, la palabra ten, del verbo tener se define por la rae como poseer o estar en precisión de hacer algo u ocuparse en ello, luego la expresión tu, adjetivo posesivo de una persona indeterminada y depto, acortamiento de la palabra departamento, es decir, expresa el objeto de los servicios que se solicitan, sin que la inclusión de la frase inversión inmobiliaria, le otorgue distintividad alguna . A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610507	Marcela Alejandra Mellado Silva	Mixta	CapTI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1610175, marca CAPTI, que distingue información sobre servicios recreativos y educativos prestados en línea desde bases de datos informáticas o internet; prestación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de investigación en materia de educación;publicación en línea de gacetas o diarios [servicios de blogs];servicios académicos de educación;servicios de asesoramiento e información en relación con la preparación, coordinación y organización de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, simposios o seminarios web;servicios de asesoramiento en materia de formación informática;suministro de servicios de investigación en materia de educación, de la clase 41; consultoría sobre servicios tecnológicos en el ámbito del suministro de energía y electricidad;control de calidad de productos y servicios;control de calidad de servicios;creación de animación digital para películas, vídeos y programas informáticos [servicios de creación de contenidos digitales];creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales;creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la enseñanza;creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques;creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la tecnología de cadenas de bloques;creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnología de la información];creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la enseñanza;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la tecnología de cadena de bloques;creación y mantenimiento de sitios web para que los usuarios registrados formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la tecnología de cadenas de bloques;ensayos, análisis y evaluación de servicios de terceros con fines de certificación;ensayos, análisis y evaluación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de terceros para obtener una certificación;ensayos, análisis y evaluación de servicios para terceros con fines de certificación;evaluación de los resultados de pruebas de control de calidad de productos y servicios;mantenimiento de bases de datos en cuanto servicios de cifrado de datos;mantenimiento de páginas web y alojamiento de servicios web online para terceros;proveedores de servicios de aplicaciones;pruebas, análisis y evaluación de productos y servicios de terceros para certificación;pruebas, análisis y evaluación de servicios de terceros con fines de certificación;pruebas, análisis y evaluación de servicios para terceros con fines de certificación;pruebas, análisis y productos de servicios de terceros con fines de certificación;realización de pruebas de control de calidad de productos y servicios;servicios científicos y tecnológicos;servicios científicos y tecnológicos en materia de previsión de la innovación tecnológica;servicios de acreditación de calidad;servicios de actualización de programas informáticos;servicios de actualización de software;servicios de actualización de software informático;servicios de análisis informáticos;servicios de análisis tecnológicos;servicios de apoyo en línea para usuarios de programas informáticos;servicios de asesoramiento de software informático;servicios de asesoramiento e información en relación con el diseño y desarrollo de hardware;servicios de asesoramiento e información en relación con el diseño y el desarrollo de periféricos informáticos;servicios de asesoramiento en el ámbito de la implementación de la computación en la nube en el sector de la infraestructura como servicio [iaaas];servicios de asesoramiento en el ámbito de la implementación del almacenamiento del informática en la nube en el sector de la infraestructura como servicio [iaaas];servicios de asesoramiento en el ámbito de las aplicaciones y redes de cloud computing;servicios de asesoramiento en el ámbito de las aplicaciones y redes de computación en la nube;servicios de asesoramiento en el ámbito de las aplicaciones y redes de informática en la nube;servicios de asesoramiento en el ámbito del diseño de sistemas informáticos;servicios de asesoramiento en materia de diseño de sistemas informáticos;servicios de asesoramiento en materia de investigación tecnológica;servicios de asesoramiento en materia de software</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informático;servicios de asesoramiento profesional relacionado con software informático;servicios de asesoramiento relacionados con análisis de sistemas informáticos;servicios de asesoramiento relacionados con el diseño de sistemas informáticos;servicios de asesoramiento relacionados con la investigación tecnológica;servicios de asesoramiento tecnológica para la transformación digital;servicios de asesoramiento tecnológico;servicios de asesoramiento tecnológico en el ámbito del análisis de la ingeniería de máquinas;servicios de asesoramiento tecnológico en materia de programas informáticos;servicios de asesoramiento tecnológico relacionados con programas de computador;servicios de asesoramiento técnico relacionados con software informático;servicios de asesoramiento y consultoría en materia de software;servicios de asesoramiento y consultoría en software;servicios de asesoramiento y desarrollo de software;servicios de asistencia de tecnologías de la información [localización y solución de problemas de software];servicios de asistencia de tecnologías de la información [mantenimiento de software];servicios de asistencia de tecnologías de la información [ti] [mantenimiento de software];servicios de asistencia de tecnologías de la información [ti] [reparación de software];servicios de asistencia informática [servicios de programación y de instalación, reparación y mantenimiento de software];servicios de asistencia técnica de software;servicios de asistencia técnica en cuanto solución a problemas de sistemas informáticos para detectar averías;servicios de asistencia técnica en cuanto vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías;servicios de asistencia técnica para software informático;servicios de asistencia técnica en materia de software informático;tests, análisis y evaluación de servicios para terceros con fines de certificación;suministro de servicios de seguridad para redes informáticas, acceso a ordenadores y transacciones informatizadas;control y pruebas de calidad;desarrollo de métodos de pruebas;diseño y pruebas de nuevos productos;diseño y pruebas para el desarrollo de nuevos productos;facilitación de software informático no descargable para uso en pruebas en el ámbito de la computación de alto rendimiento;facilitación de software informático no descargable para uso en pruebas en el ámbito de la inteligencia</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artificial;facilitación de software informático no descargable para uso en pruebas en el ámbito del aprendizaje automático;facilitación de software informático no descargable para uso en pruebas en el ámbito del aprendizaje profundo;actualización de páginas iniciales para redes informáticas;actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610936	Arturo Jose Almanza Ojeda	Denominativa	Microelectronic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra MICROELECTRONIC, que se traduce como "microelectrónica", se relaciona con el estudio y la fabricación de diseños y componentes electrónicos muy pequeños, de manera que se está describiendo directamente que los objetos sobre los que recaen los servicios solicitados se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611039	Karla Lorena Valentina Aguilera Henríquez, en representación de Comercializadora Dans Limitada	Mixta	DANS'	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1152588 Marca DANS' Protege Pedicura (estuches de -); uñas (alicates para -); uñas (limas de -), de la clase 08.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611043	Junior Jose Fernandez Fernandez	Mixta	Elite Nutrition	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1343608 Marca ELITE Protege Desinfectantes para uso higiénico; detergentes para uso médico; jabones antibacterianos; jabones desinfectantes; jabones medicinales; productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; alcohol para uso farmacéutico; algodón antiséptico; algodón aséptico; algodón hidrófilo; almohadillas de lactancia; artículos para apósitos; bastoncillos de algodón para uso médico; blúmers higiénicos; bombachas higiénicas; bragas higiénicas; champús medicinales; champús medicinales para animales de compañía; compresas higiénicas; compresas sanitarias; desinfectantes para inodoros químicos; duchas vaginales para uso médico; emplastos, material para apósitos; pantaletas higiénicas; pañales calzón para bebés; pañales braga para bebés; pañales para bebé; pañales para animales de compañía; pañales higiénicos para personas incontinentes; pomadas para uso médico; preparaciones para esterilizar; productos antibacterianos para lavar las manos; productos para lavar animales (insecticidas); protege-slips (compresas higiénicas); telas para apósitos; toallas absorbentes para lactancia; toallas sanitarias; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas; toallitas desinfectantes desechables; cremas medicinales, toallas sanitarias para animales; pañales sabanillas para mascotas; pañales sabanillas para bebés y adultos, de la clase 05; Registro N 1246608 Marca ELITE EMPRESAS Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5; Registro N 1238069 Marca ELITE EMPRESAS Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, de la clase 5</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611049	Nicolás Javier Vera Rojas	Denominativa	MOMMY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1434012 Marca SUGAR MOMMY Protege Sándwiches, bocadillos y emparedados, de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611097	Brandity Servicios Legales Limitada, en representación de Bernardita Catalina Brañes González	Mixta	El Mundo de Teo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1336066. THEO. Sala de teatro, servicios de organización de espectáculos, eventos culturales, artísticos, deportivos, exposiciones, congresos, desfiles, incluye montaje de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas televisados, publicación electrónica de libros y periódicos en línea no descargables, organización y orientación de talleres de formación y actividades o competencias deportivas. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611109	Víctor Manuel Vargas Moya, en representación de centro integral de belleza unique style spa	Mixta	unique style	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1195162. UNIQUE. Cosméticos; cremas, lociones, bálsamos y geles cosméticos para el cuidado y protección de la piel, en especial para la piel del cuerpo, brazos, piernas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>torso, posaderas, busto, tales como hidratantes, humectantes, astringentes, exfoliantes, limpiadoras, aclarantes, tonificantes, reconstituyentes, balsámicas, anti-arrugas, anti-celulíticas, anti-edad, lipo-reductoras; blanqueadoras, reafirmantes; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; mascarillas cosméticas; jabones; champúes y lociones para el cuidado y estilizado del cabello; desodorantes de uso personal; antitranspirantes; maquillaje facial; esmaltes y barnices para las uñas; productos de perfumería, perfumes, fragancias de uso personal, aguas de colonia, aguas de perfume, aguas de tocador; aceites esenciales; aromas; productos para perfumar el ambiente; productos para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; preparaciones para blanquear y para la colada. Clase 3. Registro 1271689. UNIQUE. Cosméticos no medicinales; cremas no medicinales, lociones, bálsamos y geles cosméticos para la piel, a saber, hidratantes, humectantes, astringentes, exfoliantes, limpiadoras, aclarantes, tonificantes, reconstituyentes, balsámicas, antiarrugas, anticelulíticas, antiedad, lipo-reductoras, blanqueadoras, reafirmantes, matificantes, protectoras y bronceadoras de la piel expuesta a los rayos solares, todos para uso cosmético; preparaciones cosméticas adelgazantes; mascarillas de belleza; maquillaje facial; crema base de uso cosmético para el rostro; rubor; polvos sueltos y polvos compactos para el rostro (polvos de maquillaje); lápices cosméticos delineadores de cejas, labios y contorno de ojos; máscara de pestañas; lápices labiales (pintalabios), brillo labial; esmaltes de colores para las uñas; barniz incoloro para las uñas; jabones no medicinales; champús no medicinales, reacondicionadores no medicinales, geles, cremas y lociones cosméticas para la limpieza, cuidado, fortalecimiento y estilizado del cabello; desodorantes de uso personal (productos de perfumería); antitranspirantes de uso personal (artículos de tocador); productos de perfumería, perfumes, fragancias de uso personal (productos de perfumería), aguas de colonia, aguas perfumadas, aguas de tocador; aceites esenciales; cremas no medicinales, geles, lociones y espumas para antes, durante y después del afeitado; aromas (aceites esenciales); productos para perfumar el ambiente; preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase 3. Registro</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>1328806. UNIQUE BY ARAMARK. Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; producción y organización de ferias (comerciales). Clase 35. Registro 1328807. UNIQUE BY ARAMARK. Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; producción y organización de ferias (comerciales). Clase 35. Registro 1423623. YOUNIQUE. Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; consultoría en materia de salud; servicios de clínicas de salud; clínicas médicas. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611111	María Isabel Abarzúa Sage, en representación de Amber SpA	Denominativa	Kobuk	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1283961. KOBU. Polerones; Poleras. Clase 25. Registro 1353886. KOBU. Bolsas, maletas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>carteras de cuero; Mochilas. Clase 18. Abrigos; Poleras; Polerones; Prendas de vestir; Ropa; Salidas de baño. Clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611113	Carmen Gloria De Ramon Kruger	Denominativa	PRISMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 877389. PRISMA. Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales. Material de sutura. Clase 10.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611115	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TikTok Ltd.	Mixta	VAULT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1402004, marca H HISTORY VAULT, que distingue Servicios de entretenimiento en forma de podcasts (programas de audio y video) y videos en línea no descargables, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contienen eventos virtuales en vivo o pregrabados en el área de la historia, actualidad, política, entretenimiento, educación, ciencia, televisión, cultura, bellas artes y artes escénicas; servicios de educación y de entretenimiento en materia de programas de televisión en curso; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de videos no descargables y contenido audiovisual pregrabado en los en el área de la historia, actualidad, política, entretenimiento, educación, ciencia, televisión, cultura, bellas artes y artes escénicas a través de una red global de comunicaciones; servicios de información relacionada con entretenimiento, noticias, blogs y comentarios; producción, creación y distribución de programas de televisión, películas, pódcast y webcasts; programación de programas de televisión; servicios de juegos electrónicos, a saber, facilitación de juegos electrónicos en línea por medio de Internet, plataformas de redes móviles y redes informáticas de área local; servicios de entretenimiento, a saber, facilitación de juegos de ordenador y vídeo interactivos en línea de la clase 41. Registro N 1391280, marca vaultree, que distingue Servicios informáticos en la nube; programación de ordenadores; alquiler de software; instalación de software; mantenimiento de software; consultoría sobre software; consultoría sobre seguridad en internet; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre tecnologías de la información; suministro de información en materia de tecnología informática y programación por sitios web; control a distancia de sistemas informáticos; vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; servicios de custodia externa de datos; recuperación de datos informáticos; diseño de software; software como servicio [SaaS]; plataforma como servicio [PaaS]; actualización de software; servicios de autenticación de usuarios con tecnología de inicio de sesión para aplicaciones de software en línea; servicios de cifrado de datos; consultoría sobre seguridad de datos; almacenamiento electrónico de datos; facilitación del uso temporal de software en línea no descargable para la gestión de datos; vigilancia electrónica de operaciones por tarjeta de crédito para la detección de fraudes por internet; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico; vigilancia electrónica de información de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>identificación personal para detectar usurpación de identidad por internet. de la clase 42. Registro N 1040047, marca MICRO VAULT, que distingue Dispositivos de almacenamiento de datos livianos para ser usado en conexión con unidades de disco de computador, todo para la adquisición, registro, procesamiento, transmisión, almacenamiento o salida de sonido, imágenes y datos de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611118	Lylían Rocío Melo Vásquez, en representación de WYL SPA	Mixta	Aruku Sushi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1216836. HARUKA SUSHI. Servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafeterías; servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de comida para llevar. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611121	Alexis Boris Cabello Tauschek	Mixta	Chill & Drink	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1288054. CHILLY. Jarabes, sorbetes y preparaciones para elaborar bebidas; jugos de frutas; jugos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vegetales (bebidas); concentrados de jugos de frutas. Clase 32. Registro 1418413. NATURAL CHILL'S. Cócteles; cócteles. Clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611123	SILVA ABOGADOS , en representación de ILLUMIA INC	Mixta	ILLUMIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1213644. ILLUMIO. Proveedor de servicios de aplicación (ASP), a saber, alojamiento de aplicaciones de programas (software) de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(ASP) que ofrecen programas (software) para suministrar visibilidad, seguridad, encriptación, seguimiento, actualización y gestión relacionados con aplicaciones empresariales, cargas de trabajo y flujos de trabajo; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrecen tecnología de la información, seguridad de información y programas (software) para administración de red; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrecen programas (software) no descargables, a saber, aplicaciones y plataformas de aplicaciones para la inspección profunda de paquetes (DPI) para su uso en la administración de red informática y seguridad de red; programas (software) como un servicio (SaaS), a saber, programas (software) en el campo de la tecnología de la información, seguridad de la información, y administración de redes; programas (software) como servicio (SaaS), a saber, programas (software) en el campo de seguridad de datos y seguridad digital; programas (software) informáticos como servicio (SaaS), a saber, programas (software) de computación en nube; programas (software) como servicio (SaaS), a saber, alojamiento de programas (software) para uso de terceros para la detección, bloqueo y eliminación de intrusiones y amenazas en la red informática, seguridad de redes, y detección, filtrado y análisis de redes informáticas para la intrusión y mal uso; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable en el campo de la tecnología de la información, seguridad de información, y administración de redes; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable en el campo de la seguridad de datos y seguridad digital; suministro de programas (software) de computación en la nube no descargables; facilitación de uso temporal de software en línea no descargable para proporcionar visibilidad, seguridad, encriptación, seguimiento, actualización y gestión relacionada con aplicaciones empresariales, cargas de trabajo y flujos de trabajo; servicios de asistencia técnica en materia de software, servicios de seguridad informática, a saber, consultoría en el campo de la evaluación, gestión y protección de datos/información de ordenador, redes, servidores, aplicaciones y escritorios; administración de sitios web para terceros; mantenimiento de software informático en relación con seguridad computacional y prevención de riesgos computacionales. Clase 42.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1160517. ILUMA. Importación, exportación y comercialización a través de Internet y órdenes de compra de teléfonos móviles y sus repuestos. Clase 35. Registro 1433465. ILLUMIO ENDPOINT. Suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para detectar, bloquear y eliminar intrusiones y amenazas de redes informáticas, proteger redes, servidores, aplicaciones y servicios; plataforma como servicio (PaaS) que utilizan plataformas de aplicaciones informáticas para detectar, bloquear y eliminar intrusiones y amenazas de redes informáticas, redes de protección, servidores, aplicaciones y servicios; servicios de software como servicio (SaaS) con software para la seguridad de redes, servidores, aplicaciones y escritorios; suministro de uso temporal de software en línea no descargable para la seguridad de redes, servidores, aplicaciones y escritorios; suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable, a saber, aplicaciones y plataformas de aplicaciones para la inspección profunda de paquetes (DPI) para la gestión de redes informáticas y la seguridad de redes, servidores y aplicaciones; suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para detectar, bloquear y eliminar intrusiones y amenazas de redes informáticas, proteger redes, servidores, aplicaciones y servicios; suministro de uso temporal de software informático en línea no descargable para analizar, detectar y filtrar intrusiones y uso indebido en redes y servidores informáticos; servicios de software como servicio (SaaS) con software, a saber, aplicaciones y plataformas de aplicaciones para la Inspección profunda de paquetes (DPI) para la gestión de redes informáticas y la seguridad de redes, servidores y aplicaciones; servicios de software como servicio (SaaS) con software para detectar, bloquear y eliminar intrusiones y amenazas de redes informáticas, redes de protección, servidores, aplicaciones y servicios; servicios de software como servicio (SaaS) con software para la detección, el filtrado y el análisis de redes y servidores informáticos para intrusiones y uso indebido; servicios de codificación de datos; desarrollo de software para la seguridad de redes, servidores, aplicaciones y escritorios. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611226	Evelyn Andrea Mendoza Rodríguez, en representación de INVERSIONES PEUMO SPA	Denominativa	CRAZYCOOKIE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 953053 Marca CRAZY Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, productos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611228	Adriana Luzvira Arenas Yáñez	Denominativa	Deutsche Schule Talca	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Colegio, que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google requieren para su constitución ser personas jurídicas inscritas en un registro público especial llevado al efecto, tener como único fin la educación, y no puede realizar otras actividades, podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto el solicitante es una persona natural. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 941105 Marca DEUTSCHE SCHULE DE PUNTA ARENAS Protege Servicios de educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. de la clase 41; , Registro 1163802 Marca DEUTSCHE SCHULE LA SERENA Protege Establecimiento educacional, instituto de enseñanza superior. de la clase 41; , Registro 1214816 Marca DEUTSCHE SCHULE VALPARAISO Protege Establecimiento educacional. de la clase 41; y Registro 1415823 Marca Deutsche Schule Protege Academias [educación]; clases de educación física; educación a distancia; educación; servicios educativos; enseñanza; instrucción [enseñanza]; educación complementaria; educación de adultos; educación de idiomas; educación deportiva; educación e instrucción; educación musical; educación preescolar; educación profesional; educación profesional para los jóvenes; educación y enseñanza; educación y formación; educación y formación en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente; enseñanza en institutos de educación secundaria; facilitación de programas de intercambio de estudiantes internacionales [educación]; guarderías [educación]; impartición de cursos de instrucción, educación y formación para jóvenes y adultos; jardines de infancia; educación preescolar; organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales; organización de competiciones [educación o entretenimiento]; servicios académicos de educación; servicios académicos de educación para la enseñanza de idiomas; servicios académicos de educación para la enseñanza de la historia del arte; servicios académicos de educación para la enseñanza de la música; servicios de academias de educación para la enseñanza de idiomas; servicios de academias en materia de educación; servicios de educación de idiomas; servicios de educación deportiva; servicios de educación primaria; servicios de educación y formación de idiomas; servicios de enseñanza superior, educación lingüística y profesional, así como formación; servicios de enseñanza y educación; servicios de jardines de infancia [educación o entretenimiento]; servicios prestados por clubes de educación física; suministro de cursos de educación de idiomas; suministro de programas de intercambio de estudiantes</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>internacionales [educación]; servicios de exámenes pedagógicos; suministro de formación y exámenes pedagógicos con fines de certificación; preparación de cursos educativos y exámenes; publicación y edición de material impreso y textos que no sean textos publicitarios; producción y alquiler de material educativo y didáctico; organización de exposiciones con fines culturales e educativos. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611294	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Banco Itaú Chile	Denominativa	Itaú Personal Bank. Invierte en lo que importa, en ti	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 958609 Marca INVIERTE EN TI Protege servicios bancarios; servicios de fondos de inversión de la clase 36 y Registro 958610 Marca INVIERTE EN TI Protege servicios</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>bancarios; servicios de fondos de inversión de la clase 36; Registro 1133473 Marca ITAU Protege Servicios profesionales de contabilidad y auditoría. de la clase 35; Servicios de financieras, fondos mutuos, casas de cambio, oficina de inversiones. Servicios de asesorías profesionales en asuntos financieros y bancarios. de la clase 36; , Registro 1151754 Marca ITAU PERSONAL BANK ITAU Protege Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1224105 Marca ITAU Protege Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1224106 Marca ITAU Protege Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios. de la clase 36; , Registro 1235777 Marca ITAU Protege Tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas magnéticas, tarjetas de pago, tarjetas de acceso, tarjetas de circuito integrado y tarjetas inteligentes, software de computadores, equipo para el tratamiento de la información y procesamiento de datos. de la clase 9; Registro 1235778 Marca ITAU Protege Tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas magnéticas, tarjetas de pago, tarjetas de acceso, tarjetas de circuito integrado y tarjetas inteligentes, software de computadores, equipo para el tratamiento de la información y procesamiento de datos. de la clase 9; Registro 1243620 Marca ITAU Protege Publicidad, dirección de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; asistencia en la administración comercial, industrial y de negocios; evaluación de negocios; servicios de asesoría para la administración de negocios; manejo de cuentas de clientes; investigación de mercados; estudios de mercado; información estadística de negocios; preparación de estado de cuentas; teneduría de libros y servicios de contabilidad; investigación de negocios; relaciones públicas; publicidad comercial y de negocios; publicación de textos publicitarios; emisión de folletos publicitarios, servicios de venta al detalle a través de medios móviles de telecomunicación; servicios de venta al detalle proveídos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos utilizando información electrónica digitalizada; administración de base de datos computacionales, servicios asociados de promoción o publicidad de intereses bancarios, unión de créditos, y otros servicios regulados por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>instituciones financieras. de la clase 35; Registro 1243621 Marca ITAU Protege Publicidad, dirección de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; asistencia en la administración comercial, industrial y de negocios; evaluación de negocios; servicios de asesoría para la administración de negocios; manejo de cuentas de clientes; investigación de mercados; estudios de mercado; información estadística de negocios; preparación de estados de cuentas, teneduría de libros y servicios de contabilidad; investigación de negocios; relaciones públicas; publicidad comercial y de negocios; publicación de textos publicitarios; emisión de folletos publicitarios, servicios de venta al detalle a través de medios móviles de telecomunicación; servicios de venta al detalle proveídos en línea, a través de redes u otros medios electrónicos utilizando información electrónica digitalizada; administración de base de datos computacionales, servicios asociados de promoción o publicidad de intereses bancarios, unión de créditos, y otros servicios regulados por instituciones financieras. de la clase 35; Registro 1455758 Marca ITAU Protege Gestión financiera; análisis financiero; consultoría financiera; inversión de fondos; inversión de capital; investigaciones financieras; suministro de información financiera; suministro de información financiera a través de sitios web; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios financieros; servicios monetarios; gestión de fondos de inversión; análisis y gestión de crédito; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre planificación financiera; asesoramiento, consultoría e información en los ámbitos financiero y económico; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre banca de inversión; constitución y administración de fondos de inversión [servicios financieros]; gestión de riesgos financieros; operaciones de cambio; corretaje; servicios de financiación e inversión financiera; suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; asuntos inmobiliarios. de la clase 36 y Registro 1445760 Marca ITAU Protege Gestión financiera; análisis financiero; consultoría financiera; inversión de fondos; inversión de capital; investigaciones financieras; suministro de información financiera; suministro de información financiera a través de sitios web; servicios bancarios; servicios bancarios en línea; servicios financieros; servicios</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>monetarios; gestión de fondos de inversión; análisis y gestión de crédito; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre planificación financiera; asesoramiento, consultoría e información en los ámbitos financiero y económico; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre banca de inversión; constitución y administración de fondos de inversión [servicios financieros]; gestión de riesgos financieros; operaciones de cambio; corretaje; servicios de financiación e inversión financiera; suscripción de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; asuntos inmobiliarios. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611310	Santiago Sturla Gallegos, en representación de Realbox SpA	Denominativa	Suite Financiera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto SUITE FINANCIERA, que consiste en un conjunto de herramientas y software integrados diseñados para gestionar las finanzas de una empresa. Estas suites suelen incluir módulos para contabilidad, facturación, gestión de activos, informes financieros, y más, con el objetivo de mejorar la eficiencia y la visibilidad de las operaciones financieras, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611323	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Antonio Facundo Pizarro Silva	Mixta	La tienda de los churros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca LA TIENDA DE LOS CHURROS, en que tienda, se define por la Rae como "Casa, puesto o lugar donde se venden al público artículos de comercio al por menor", que en este caso son churros, por lo que se está describiendo los productos a comercializar. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611445	Gerardo Enrique Espinoza Espinoza	Denominativa	EducaSalud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra EDUCASALUD, en que la expresión "educa", viene del verbo educar que es "desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven", y "Salud" es la "condición física y psíquica en que se encuentra un organismo en un momento determinado", de manera que se esta describiendo los servicios pedidos y la materia sobre la que recae. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611452	Felipe Andrés Rivera Palma	Denominativa	Dentista Mascota	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DENTISTA MASCOTA, o dentista veterinario, es un profesional veterinario que se especializa en la salud bucal de los animales, incluyendo perros, gatos y otros animales. se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611454	Felipe Andrés Rivera Palma	Denominativa	Dentista Veterinario	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en DENTISTA VETERINARIO, es un profesional veterinario que se especializa en la salud bucal de los animales, incluyendo perros, gatos y otros animales. se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611470	César Augusto Reyes Oviedo	Mixta	Servicios Forestales MYS SpA Una Empresa a tu servicio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>La etiqueta incluye la bandera de Chile</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611479	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora Toro Negro SPA	Mixta	Toro Negro Beef Market	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1458780. ONE TORO NEGRO FIRE FULL. Promoción, publicidad y marketing de sitios web</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en línea; asesoramiento en materia de organización y gestión de los negocios comerciales; información en materia de negocios; servicios de información comercial prestados por internet; servicios comerciales de importación y exportación; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; servicios de comercialización de productos; gestión de ventas; promoción de ventas para terceros, clase 35. Registro N° 1173473. TORO NEGRO BEEF JERKY. Charqui (Carne salada y secada al aire o al sol para que se conserve); jerky (Carne de vacuno natural certificada, marinada y deshidratada), clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611480	Felipe Alejandro Donoso Vargas	Denominativa	Super Padel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en SUPER PADEL, en que Super se refiere "algo que es extraordinario, superior, excelente", y Padel es un deporte de raqueta que se juega siempre en parejas y consta de tres elementos: pala, campo de juego y pelota, se está describiendo la naturaleza y cualidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611484	Paulina Elizabeth Paredes Vejar, en representación de SOCIEDAD GASTRONOMICA TORRES LIMITADA	Mixta	DVRUMA SUSHI NIKKEI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N° 1433268. Marca DARUMA BAR &amp; TEA HOUSE Protege Cafés-restaurantes, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611485	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Congelados de Chile SPA	Mixta	HIELO CERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1609809 Marca BAJO CERO Protege cubitos de hielo;frappes (café con hielo cubierto de espuma);hielo;raspadillas (hielo). de la clase 30. Solicitud N° 1610343. HIELO BAJO CERO. HIELO, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611491	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Eduardo Antonio Berrios Roa	Mixta	IL TONINO ARTIGIANO PIZZAIOLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1324017, marca TONINO PIZZA, que distingue pizzerías, de la clase 43 (antecedente de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>rechazo, solicitud N° 1571890. IL TONINO PIZZAIOLO, clase 43, mismo titular).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598016	FLORES ACEVEDO ABOGADOS SpA, en representación de LIFTY AGENCY SpA	Mixta	Lifty	

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598620	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Andrés Ricardo Etcheberry Pérez	Mixta	Skateup	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1351855. UP. Clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching en el campo de los deportes; enseñanza de danza; enseñanza de gimnasia; enseñanza de habilidades de belleza; enseñanza en academias; escuelas de baile; facilitación de gimnasios; servicios de campamentos deportivos; servicios de educación física; servicios de formación deportiva; servicios de grabación de audio y video; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico], clase 41.</p> <p>Que, con fecha 14 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Agrega que el hecho de contar con un elemento figurativo las hace aún más diferentes. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 35 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento UP, sin que se haya impedido su registro.</p> <p>Considerando:  Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598709	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EMPRESA METALURGICA S.A.	Mixta	EMPREMETAL S.A.	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la transferencia del registro invocado en la observación de fondo a nombre del solicitante de autos se supera la prohibición de registro observada. Con protección al conjunto y sin protección al término "S.A." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1598710	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AAK International AB	Mixta	INTERNATIONAL COLLECTION	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que el registro invocado en la observación de fondo se encuentra actualmente cancelado voluntariamente, superando las prohibiciones de registro observadas.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599194	SILVA Y CIA. , en representación de THE NOT COMPANY SPA	Denominativa	NOT SALT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N° 1306550, marca NOT, que distingue Aderezos para ensalada; adobos; alimentos a base de harina; bebidas (aromatizantes para -) que no sean aceites esenciales; bocadillos y emparedados; cacao; café; té, cacao, azúcar, edulcorantes y endulzantes naturales; arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; caramelos; chicles; chocolate; condimentos; dulces; especias; espesantes para uso culinario; galletas; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; helados; hielo; infusiones que no sean para uso médico; jugos de carne; ketchup [salsa]; salsas [condimentos]; Salsas listas para comer; productos para sazonar alimentos; mayonesa; miel; mostaza; pan; páprika [producto para sazonar]; pastas alimenticias; pesto [salsa]; pimienta; pizzas; productos de confitería; productos de pastelería; sagú; sal de cocina; salsas [condimentos]; sándwiches; soya (pasta de -)[condimento]; sucedáneos del café; sushi; tartas; té; vinagres, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 14/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se acepta la cesión solicitada. Además señala que la marca pedida es gráfica y fonéticamente distintas y cuenta con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud de autos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599195	SILVA Y CIA. , en representación de The Not Company SpA	Denominativa	NOT SUGAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N° 1306550, marca NOT, que distingue Aderezos para ensalada; adobos; alimentos a base de harina; bebidas (aromatizantes para -) que no sean aceites esenciales; bocadillos y emparedados; cacao; café; té, cacao, azúcar, edulcorantes y endulzantes naturales; arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; caramelos; chicles; chocolate; condimentos; dulces; especias; espesantes para uso culinario; galletas; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; helados; hielo; infusiones que no sean para uso médico; jugos de carne; ketchup [salsa]; salsas [condimentos]; Salsas listas para comer; productos para sazonar alimentos; mayonesa; miel; mostaza; pan; páprika [producto para sazonar]; pastas alimenticias; pesto [salsa]; pimienta; pizzas; productos de confitería; productos de pastelería; sagú; sal de cocina; salsas [condimentos]; sándwiches; soya (pasta de -)[condimento]; sucedáneos del café; sushi; tartas; té; vinagres, de la clase 30.</p> <p>Que, con fecha 14/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que se acepta la cesión solicitada. Además señala que la marca pedida es gráfica y fonéticamente distintas y cuenta con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud de autos, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599386	Felipe Ignacio Valdivieso Poblete, en representación de VALDIVIESO PATRIMONIO SpA	Mixta	Valdivieso Patrimonio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01432735, marca <b>VALDIVIESO</b>, que distingue administración de bienes inmuebles; corretaje de bienes inmuebles; servicios de corretaje, administración y tasación de bienes inmuebles; servicios gestión de bienes inmuebles; servicios inmobiliarios relacionados con la venta, compra y alquiler de bienes inmuebles; tasación de bienes inmuebles; tasaciones inmobiliarias; servicios de corretaje de bienes inmuebles relacionados con la adquisición de terrenos, de la clase 36; y al Registro N°01299026, marca <b>V VALDIVIESO Gestión Inmobiliaria</b>, que distingue administración de bienes inmuebles; Adquisición de bienes inmuebles para terceros; Arrendamiento de bienes inmuebles; Bienes inmuebles (evaluación [tasación] de -); Consultoría inmobiliaria; Corretaje de acciones y otros valores; Corretaje de bienes inmuebles; servicios de agencias inmobiliarias; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Servicios de valoración de bienes inmuebles; Tasación y valoración de bienes inmuebles; Tasaciones inmobiliarias, de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 14/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el titular de la marca pedida y el titular de las marcas previas han firmado un acuerdo de coexistencia. Agrega que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que no existe posibilidad de confusión alguna entre los consumidores en el caso de que se conceda el registro de la solicitud marcaría de autos, toda en virtud del</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acuerdo de coexistencia acompañado, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "Patrimonio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1599484	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de ALIMENTOS PARA MASCOTAS S.A.	Mixta	MONTAÑÉS	
1610051	Jamie Anna Adriana Verbraak, en representación de Viña Casa Marin Ltda.	Mixta	Casa de Copas	
1610052	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de Licsa SpA	Mixta	META energy	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610055	Luis Gabriel Salazar Herrera, en representación de Licsa SPA	Mixta	META energy	Con protección al conjunto y sin protección al término "ENERGY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610063	Henry Daniel Rivas Weber	Denominativa	YoProfe	
1610083	Sebastián Ignacio Alegría Gutiérrez	Denominativa	Badén21	
1610160	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de HOTEL TEMPO RENT LIMITADA	Mixta	TR TEMPO RENT	Con protección al conjunto, sin protección al término "RENT" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1610442	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de FUNDACIÓN FRUTILLAR	Mixta	Fundación Frutillar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fundación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1610465	Jimmy Ariel Espinoza Vásquez	Denominativa	Centro Turístico y Recreacional Alto la Huayca	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Centro Turístico y Recreacional" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039, confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un servicio, siempre y cuando ello no lleve a error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los servicios a distinguir
1610531	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Luis Rodrigo Moyano Moyano	Mixta	ILLAPEL BASQUETBOL	Con protección al conjunto y sin protección al término "BASQUETBOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610795	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	OPALINE TERNURA EN CADA FASE	
1610906	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIOPART SPA	Denominativa	Biopart	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "part", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1610999	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	TOTTUS RICOS TOTTUS FRESCOS	
1611002	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Denominativa	The Hype Nation	
1611004	SILVA Y CIA. , en representación de Falabella S.A.	Mixta	buení	
1611009	Christian Albert Reyes Santos	Mixta	MISHU	
1611011	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Alejandro Shlafmitz Gómez	Mixta	HIDRAIRE	
1611012	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Pirinel	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611013	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BA COMPOSITES S.A.	Mixta	BA COMPOSITES	
1611014	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de David Ignacio Ávila Espinoza	Denominativa	David Ávila	
1611017	SARGENT & KRAHN, en representación de RASH PERÚ S.R.L.	Mixta	COOLBOX	
1611021	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	LiveSpace	
1611022	Pier Luigi Zecchetto Brughera, en representación de COMERCIALIZADORA ZIMEX LIMITADA	Mixta	MALGA ANDINA	
1611023	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	LiveSpace	
1611024	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	LiveSpace	
1611025	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	LiveSpace+	
1611028	Luis Alberto Lavanderos Montecinos	Denominativa	EL TESORO DEL CAPIBARA	
1611029	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Parque Pirinel	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1611031	Enrique Andrés Moya Galleguillos	Denominativa	BODYBEST	
1611032	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	LiveSpace+	
1611033	Juan Pablo Yáñez Ramos	Denominativa	Al Seco	
1611035	SILVA Y CIA. , en representación de Parque Arauco S.A.	Denominativa	LiveSpace+	
1611038	Camila Andrea Pulgar Barra, en representación de Food Talent Services Spa	Denominativa	Food Talent Services	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FOOD" y "SERVICIOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611041	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Gabriel Alejandro Zenteno Fuentes	Mixta	VUELO NORTE	
1611044	Stefany Emperatriz Reiher Torres	Denominativa	Cocoflor	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611045	Alisha Jeannine Lubben	Mixta	Passport Project Ruta de Experiencias y Panoramas	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Ruta de Experiencias y Panoramas" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611052	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Egis Mas Hogar SPA	Mixta	GRUPO ACI + HOGAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Enrique Monasterio Rivas	Denominativa	M7AUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611093	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de Eileen Marcela González Adones	Denominativa	Eileen Adones	
1611102	Rodrigo Antonio Lazcano Henríquez, en representación de COMERCIALIZADORA RODRIGO ANTONIO LAZCANO HENRÍQUEZ EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Geles	Con protección al conjunto y sin protección al término "helado artesanal" contenido en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611112	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	PROXI+	
1611116	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DE ARTES, CIENCIAS Y COMUNICACIÓN - UNIACC	Mixta	polymathia revista pensamiento académico	Con protección al conjunto y sin protección al término "revista pensamiento académico" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1611119	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	Clean Ilne	
1611122	Diocles Armando Mendoza Muñoz	Mixta	MY COLORS HOUSE	
1611126	SARGENT & KRAHN, en representación de UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES	Denominativa	CENFOTO UDP	
1611177	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Femsal Salud SpA	Denominativa	BLUETENT	
1611184	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Dr. Reddy's Laboratories Ltd.	Denominativa	Redoctred	
1611192	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoya, en representación de SIFRAH BIJOU S.A.C.	Mixta	S SIFRAH	
1611253	Daniela Francisca Gutiérrez Silva, en representación de ZHC CURICO SpA	Mixta	ZAPALLAR HOCKEY CLUB	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "HOCKEY CLUB" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611285	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de René Víctor Dintrans Alarcón	Mixta	Almacén sin nombre	Con protección al conjunto y sin protección al término "Almacén" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611295	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Denominativa	SMART FIT COACH	Con protección al conjunto y sin protección al término "COACH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611296	SILVA ABOGADOS , en representación de SMARTFIT ESCOLA DE GINÁSTICA E DANÇA S.A.	Mixta	smart fit coach	Con protección al conjunto y sin protección al término "COACH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611300	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	Revesderecho Keep Doing STRAP	Con protección al conjunto y sin protección al término "STRAP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611304	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	Revesderecho Keep doing SUPERSOFT	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUPERSOFT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611308	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA	Mixta	REVESDERECHO R KID MOHAIR	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "KID MOHAIR" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ailyn Yaritza Ruiz González	Mixta	DISTRIBUIDORA MUNDO ASEO-PAÑAL	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "DISTRIBUIDORA" y "ASEO-PAÑAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1611343	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de RC INVERSIONES SPA	Mixta	PROPARTS	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PARTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611369	COVARRUBIAS & CIA., en representación de TV MÁS SPA	Denominativa	Después te explico	
1611378	SILVA ABOGADOS , en representación de Pagerduty, Inc.	Denominativa	PAGERDUTY	
1611389	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Denominativa	RINDETRAVEL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Travel", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611422	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	Powerball by KINEGUN	
1611425	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	Powerball by KINEGUN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1611431	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de RINDEGASTOS SPA	Mixta	V rindegastos	Con protección al conjunto y sin protección al término "rindegastos", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611434	Alisha Jeannine Lubben	Mixta	Passport Project Ruta de Cocktails	Con protección al conjunto y sin protección al término "Ruta de Cocktails", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611450	CAUPOLICAN MANUEL GUTIERREZ ESPINOZA	Mixta	KOKAM ALIANZA GASTRONÓMICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gastronómica", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611451	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Taller de Relojería y Joyería Luis Urrutia y CIA LTDA	Mixta	JOYAS URRUTIA Joyería exclusiva a tú alcance	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas" y "Joyería exclusiva", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611453	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de María Paz Andrade Ruiz	Denominativa	PRISMAKINE	
1611456	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Boho Pilates SpA	Mixta	BOHO PILATES	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pilates", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611458	Dorian O'bryan Godoy Acuña, en representación de Sociedad GODACU. LTDA.	Mixta	Karjowen	
1611463	Andrés Patricio Alvear Morice	Denominativa	MORTERO RESTO BAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "RESTO BAR", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611466	Francisco Ignacio Aguilar González	Denominativa	Soldis	
1611468	Daniel Alejandro Hervias Hutinel	Denominativa	Imprenta Varsovia	Con protección al conjunto y sin protección al término "Imprenta", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611474	Angélica Rosalía Muñoz Muñoz	Mixta	Club de Patinaje Estrellas Sobre Ruedas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Club de Patinaje", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611477	Jorge Luis Valenzuela Huenuhueque	Mixta	worthfit	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fit", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1611478	Alejandro Manuel Jorquera Otárola	Mixta	Club 201 Lounge & Club	Con protección al conjunto y sin protección al término "Club" y "Lounge & Club", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611481	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Jefferson Antonio Pacheco Ortuño	Mixta	DONWAY SUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1611486	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Javier Ignacio Bastidas Mella	Mixta	Pochi Pochi	
1611489	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Manuel Antonio Bahamondes Madariaga	Mixta	GUERRA CAMPAL	
1611490	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Iván Ismael Porras Bustos	Mixta	DUBRA	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991774553	J. LAHIDALGA, en representación de Cheng Cheng	Mixta	miramira	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 del 09 del 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N 1562919 Marca miramira Protege Artículos de joyería; artículos de bisutería; bisutería (joyería); relojes; estuches de presentación para artículos de joyería; estuches para relojes; joyería, incluyendo bisutería de plástico; joyeros de la clase 14.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, El signo fundante de la observación de fondo es de fecha posterior a la presente solicitud.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas que se mantienen entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, tomando en consideración las alegaciones del solicitante, de un nuevo estudio de los antecedentes, y en especial a la circunstancia de que el signo fundante de la observación de fondo es de fecha posterior a la fecha de presentación de la presente solicitud se procede a reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras H y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo y se ACEPTA la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la presente resolución</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799603	UNVERZAGT Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de M.P.I. Pharmaceutica GmbH	Mixta	MPI PHARMACEUTICA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 del 02 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Afrodisiacos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, si son medicinales, o no, pueden clasificarse en la 5 como: preparaciones para aumentar el deseo sexual; preparaciones para aumentar la excitación sexual, o bien en caso de tratarse de un alimento con dichas propiedades, en las clases 29 o 30, dependiendo del tipo de alimento al cual se le atribuya dicha cualidad. En la misma clase, se observa: Productos medicinales acabados, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que no es claro a lo que se refiere con Acabados. Lo que existe en la clase pedida es: productos medicinales para el cuidado de la piel; productos farmacéuticos; entre otros.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que el producto objetado Afrodisiacos se aclara como Preparaciones para aumentar el deseo sexual.</p> <p>Que el producto objetado Productos medicinales acabados ha sido cancelado según comunicación de la OMPI de fecha 22 del 05 del 2025 Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término "PHARMACEUTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799604	UNVERZAGT Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de M.P.I. Pharmaceutica GmbH	Denominativa	M.P.I. Pharmaceutica	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 del 02 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Afrodisiacos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, si son medicinales, o no, pueden clasificarse en la 5 como: preparaciones para aumentar el deseo sexual; preparaciones para aumentar la excitación sexual, o bien en caso de tratarse de un alimento con dichas propiedades, en las clases 29 o 30, dependiendo del tipo de alimento al cual se le atribuya dicha cualidad. En la misma clase, se observa: Productos medicinales acabados, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que no es claro a lo que se refiere con Acabados. Lo que existe en la clase pedida es: productos medicinales para el cuidado de la piel; productos farmacéuticos; entre otros.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:          Que el producto objetado Afrodisiacos se aclara como Preparaciones para aumentar el deseo sexual.          Que el producto objetado Productos medicinales acabados ha sido cancelado según comunicación de la OMPI de fecha 22 del 05 del 2025 Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución. Con protección al conjunto y sin protección al término "PHARMACEUTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802263	BAKER & MCKENZIE BARCELONA, en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)	Mixta	26 1 18 1	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 del 02 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Detergentes, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello toda vez, que es posible encontrar Detergentes, en la clase 1 (detergentes biodegradables para procesos de fabricación; detergentes con propiedades desinfectantes para procesos de fabricación); y 5 (detergentes germicidas; detergentes para uso médico). Lo que existe en la clase pedida es: detergentes que no sean para procesos de fabricación ni para uso médico; detergentes jabonosos para uso doméstico; detergentes para uso doméstico con propiedades desinfectantes, entre otros. En la clase 9, se observa: Dosificadores, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar dosificadores en múltiples clases, solo a modo ilustrativo existen: dosificadores [aparatos de medida] para uso médico (10); dosificadores de líquidos para plantas (21). Lo que existe en la clase es: dosificadores para líquidos; dosificadores para sólidos, que no sean para uso médico; dosificadores para la distribución de perfumes en cantidades determinadas, entre otros. En la clase 21, se observa: Cazos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que es posible encontrar cazos en múltiples clases, solo a modo ilustrativo existen: cazos de escorias (6); cazos para saunas (8). Lo que existe en la clase pedida es: cazos para la comida; cazos de miel, o cazos para la leche.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando:          Que el producto objetado Detergentes en clase 3 se aclara y especifica como detergentes jabonosos para uso doméstico y detergentes para uso doméstico con propiedades desinfectantes.          Que el producto objetado Dosificadores en clase 9 se aclara y especifica como dosificadores para sólidos y líquidos, que no sean para uso médico; dosificadores para la distribución de perfumes en cantidades determinadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que el producto objetado Cazos en clase 21 se aclara y especifica como cazos para la comida.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO: Se acepta la solicitud de registro, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805339	Pablo Cariola Cubillos, en representación de Mercedes-Benz Group AG	Denominativa	MERCEDES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/02/2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: partes y piezas accesorias para vehículos, de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión partes y piezas accesorias, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final, y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1269453, marca MERCEDES PRO, que distingue Vehículos y sus partes de la clase 12. Registro N 1290097, marca MERCEDES PRO, que distingue Reparación y mantenimiento de vehículos; suministro de información sobre el próximo mantenimiento de vehículos de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que la cobertura objetada partes y piezas accesorias para vehículos EN CLASE 12 se limita a <i>específicamente airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; Bombas de aire [accesorios para vehículos]; Dispositivos antideslumbrantes para vehículos; Alarmas antirrobo para vehículos; Dispositivos antirrobo para vehículos; Carrocerías para vehículos de motor; Cadenas para vehículos de motor; Chasis para vehículos de motor; Capós para vehículos de motor; Parasoles para vehículos de motor; Ejes de ruedas; Cochecitos de bebé; Fundas para cochecitos de bebé; Pesas de plomo para equilibrar neumáticos de vehículos; Ejes de torsión para vehículos; Camas y tumbonas para</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos; Carrocerías de vehículos; Guarniciones de freno para vehículos; Zapatas de freno para vehículos; Frenos para vehículos; Parachoques para vehículos de motor; Tapas de depósito para vehículos; Portaequipajes para vehículos; Cadenas antideslizantes para nieve; Embragues para vehículos terrestres; Bielas para vehículos terrestres [excepto partes de motor]; Convertidores de par para vehículos terrestres; Enganches para vagones; Acoplamientos [conexiones] para vehículos terrestres; Fundas para asientos de vehículos; Fundas para volantes de vehículos; Carcasas para partes de vehículos terrestres [excepto motores]; Indicadores de dirección para vehículos; Puertas para vehículos; Cadenas de transmisión para vehículos terrestres; Portones elevables [partes de vehículos terrestres]; Motores para vehículos terrestres; Cajas de cambio para vehículos terrestres; Trenes de engranajes para vehículos terrestres; Reposacabezas para asientos de vehículos; Fundas para vehículos; Bocinas y claxon para vehículos; Tapacubos; Cubos para ruedas de vehículos; Circuitos hidráulicos para vehículos; Mangos de dirección; Plataformas elevadoras traseras [partes de vehículos terrestres]; Pastillas de freno para vehículos; Barras portaequipajes para vehículos; Redes portaequipaje para vehículos; Espejos retrovisores; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Guardabarros; Dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos; Portones traseros accionados eléctricamente [partes de vehículos terrestres]; Reductores de velocidad para vehículos terrestres; Alarmas de marcha atrás para vehículos; Estribos para vehículos; Fundas protectoras para asientos de vehículos; Asientos de vehículos; Cinturones de seguridad combinados para asientos de vehículos; Amortiguadores para vehículos de motor; Muelles de amortiguador para vehículos; Limpiaparabrisas; Parabrisas.</p> <p>Respecto de los registros fundantes de la observación de fondo, estos han sido objeto de anotaciones a favor del solicitante.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, lo que resulta ser suficiente como para <u>reconsiderar la observación de fondo</u>, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y tampoco que dicha limitación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Respecto a la observación de fondo fundada en la letra H) del artículo 20 y tomando en consideración que ambos registros han sido objeto de anotaciones de cambio de nombre a favor de Mercedes-Benz Group AG se reconsidera la observación de fondo.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: SE RECONSIDERA la observación de fondo ACEPTÁNDOSE la solicitud de registro de marca.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991807464	GEVERS, en representación de FLANDRIA - Tabak, sigaren en sigarettfabriek, naamloze vennootschap	Denominativa	FLANDRIA VIRGINIA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de marzo de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: artículos para fumadores, de la clase 34, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Lo que existe en la clase pedida es: encendedores para fumadores; tabaco kretek para fumadores; vaporizadores bucales para fumadores; ceniceros para fumadores, entre otro.</p> <p>Que, con fecha 6 de junio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada artículos para fumadores, de la clase 34 a artículos para fumadores, que no sean de metales preciosos; de la clase 34, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 34, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro para la clase 34, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991808236	Madame Casalonga Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI BIOTECHNOLOGY	Denominativa	QALBREZET	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1302085, marca BRECET, que distingue Preparaciones farmacéuticas de uso humano y veterinario, suplementos alimenticios para personas o animales, de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 12 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991808450	Beuchat, Barros y Pfenninger, en representación de CHANEL SARL	Denominativa	ECLAT PREMIER CHANEL	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de marzo de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: ambientadores, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad o características particulares, es posible encontrar ambientadores, en las clases 5 (ambientadores en aerosol); y 21 (ambientadores electrónicos de aceite esencial, vendidos vacíos). Lo que existe en la clase pedida es: ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; o ambientadores perfumados en aerosol, por señalar algunos.</p> <p>Que, con fecha 15 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene ha delimitar y aclarar la cobertura objetada ambientadores, de la clase 3 a ambientadores de interior [productos para perfumar el aire]; de la clase 3, productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada de la clase 3, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para la clase 3, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991808543	Piper Alderman, en representación de MEVCO Mining Australia Pty Ltd	Denominativa	MEVCO	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 11 de marzo de 2025, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: partes y accesorios para vehículos de motor, de la clase 12, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, en atención a que, la expresión: partes y accesorios, abarca productos de otras clases, que son piezas de vehículos, solo a modo ilustrativo existen: Pistones para motores de vehículos; Cilindros de motor para vehículos, en la clase 7; pero también: Cuentakilómetros para vehículos; Radios para vehículos; Termostatos para vehículos; Baterías para vehículos, en la de clase 9; Faros para vehículos; Reflectores para vehículos; Descarchadores para vehículos de clase 11; o Alfombrillas para vehículos de clase 27. Siendo mucho más amplia la lista de productos con los cuales se puede producir la confusión en el consumidor final.</p> <p>Que, con fecha 22 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 12, los productos objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación de los productos objetados constituye una limitación de cobertura, lo que no implica, por lo tanto, una ampliación de productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para productos de la clase 12 como sigue: Vehículos eléctricos; vehículos automóviles modificados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 12 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991809830	HONDA Keiko, en representación de BRIDGESTONE CORPORATION	Denominativa	Smart On-site	
991811477	ICAMP MARCAS E PATENTES LTDA., en representación de PLUG ENERGY DO BRASIL LTDA.	Mixta	Plug Energy Power, Network & System	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991817657	Zellentín & Partner mbB Patentanwälte, en representación de RKW SE	Figurativa		<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Redes de materias plásticas para embalaje, de la clase 16 y Películas y láminas de materias plásticas para la agricultura, la jardinería y la silvicultura, Tubos y películas tubulares para la agricultura, la jardinería y la silvicultura, en particular tubos de ensilado; películas de ensilado; películas de ensilaje; películas de base para revestimientos de ensilado, películas de paredes laterales e inferiores para silos, Películas de ensilado de barrera; películas de cosecha temprana y películas para invernaderos, Películas de burbujas de aire para invernaderos con cordón keder, Películas y hojas de materias plásticas para procesos de transformación ulterior, en particular para la fabricación de material de embalaje, de la clase 17.</p> <p>Que, con fecha 23 de junio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en aclarar la cobertura objetada por este Instituto y que con merito de lo anterior, solicita tener aclaradas las coberturas de las clases 16 y 17 y acceder a ellas.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 16 a saber: Redes de materias plásticas para embalaje, eliminando dicha descripción de la cobertura pedida en la clase y en la clase 17 a saber: Películas y láminas de materias plásticas para la agricultura, la jardinería y la silvicultura, Tubos y películas tubulares para la agricultura, la jardinería y la silvicultura, en particular tubos de ensilado; películas de ensilado; películas de ensilaje; películas de base para revestimientos de ensilado, películas de paredes laterales e inferiores para silos, Películas de ensilado de barrera; películas de cosecha temprana y películas para invernaderos, Películas de burbujas de aire para invernaderos con cordón keder, Películas y hojas de materias plásticas para procesos de transformación ulterior, en particular para la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fabricación de material de embalaje, corrigiendo a propuesta de este mismo Instituto por Películas de materias plásticas y láminas de materias plásticas para la agricultura, la jardinería y la silvicultura; tubos y películas tubulares para la agricultura, la jardinería y la silvicultura, en particular tubos de ensilado; películas aislantes de ensilado; películas aislantes de ensilaje; películas de base para revestimientos de ensilado; películas de paredes laterales e inferiores para silos; películas de ensilado de barrera; películas de cosecha temprana; películas para empajar; películas para invernaderos; películas de burbujas de aire para invernaderos con cordón keder; películas y hojas de materias plásticas para procesos de transformación ulterior, en particular para la fabricación de material de embalaje; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 16 se concederán para lo que sigue: Películas y bolsas de materias plásticas para envolver y embalar; películas retráctiles para embalaje; películas tubulares para embalaje y los productos de la clase 17 se concederán como sigue: Películas de materias plásticas y láminas de materias plásticas para la agricultura, la jardinería y la silvicultura; tubos y películas tubulares para la agricultura, la jardinería y la silvicultura, en particular tubos de ensilado; películas aislantes de ensilado; películas aislantes de ensilaje; películas de base para revestimientos de ensilado; películas de paredes laterales e inferiores para silos; películas de ensilado de barrera; películas de cosecha temprana; películas para empajar; películas para invernaderos; películas de burbujas de aire para invernaderos con cordón keder; películas y hojas de materias plásticas para procesos de transformación ulterior, en particular para la fabricación de material de embalaje. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 16, 17 y 22.
991824095	Madame Martin Sylvie IBM FRANCE, en representación de International Business Machines Corporation	Denominativa	CONCERT	
991826392	Madame BATAVOINE Gaelle AKTYS, en representación de J.P. FAUCHE INVESTISSEMENTS	Denominativa	Fauché	
991828259	PSCU PATENT AND TRADEMARK LAW OFFICE, en representación de DONGGUAN WEISHI CULTURE TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	piececool	
991828268	SIMATE IP Firm, en representación de SHAANXI AUTOMOBILE GROUP CO., LTD.	Figurativa		
991828322	ZACCO DENMARK A/S, en representación de Beck Pack Systems A/S	Figurativa		
991828356	Unitalen Attorneys At Law, en representación de HONG Liang	Mixta	KOLAV	
991828518	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Denominativa	Samsung Friends	
991828561	Rachel Blue McAfee & Taft, en representación de CITGO PETROLEUM CORPORATION	Denominativa	JT-8	
991828621	Rachel Blue McAfee & Taft, en representación de CITGO PETROLEUM CORPORATION	Denominativa	JT4	
991828665	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Pegatec Abrasives Co., Ltd.	Mixta	Dracoflx	
991828779	Rachel Blue McAfee & Taft, en representación de CITGO PETROLEUM CORPORATION	Denominativa	JT-6	
991828811	WAKAZAKI Yoshikazu, en representación de SANOKIKO COMPANY LIMITED	Mixta	SANOKIKO	
991829451	ZACCO DENMARK A/S, en representación de BECK PACK SYSTEMS A/S	Mixta	Beck	
991830169	LexDellmeier Intellectual Property Law Firm, en representación de APTISSEN SA	Denominativa	Healavis	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
991830377	SEEMANN & PARTNER Patentanwälte mbB, en representación de Thermal Grizzly Holding GmbH	Denominativa	Polartherm	
991830407	ING. DALLAGLIO SRL, en representación de SCAIP S.P.A.	Mixta	SCAIP	
991830408	advotec. Patent- und Rechtsanwaltspartnerschaft mbB, en representación de PREBENA Wilfried Bornemann GmbH & Co. KG	Denominativa	PREBENA	
991830453	Moser Götze & Partner Patentanwälte mbB, en representación de Dematic Corp.	Denominativa	SOLSTRA	
991830480	Chofn Intellectual Property, en representación de Pylon Technologies Co., Ltd.	Denominativa	powercube	
991830558	STUDIO TORTA S.p.A., en representación de TELESPAZIO S.P.A.	Mixta	plasda	
991830833	Allison R. Imber, Esq. Allen, Dyer, Doppelt & Gilchrist, PA, en representación de Zhejiang Sino-Eagle Holdings Group Co., Ltd.	Denominativa	STELLAR	
991830902	Unitalen Attorneys At Law, en representación de WindSun Science & Technology Co., Ltd.	Mixta	FGi	
991830906	WAKAZAKI Yoshikazu, en representación de SANOKIKO COMPANY LIMITED	Mixta	CERBERUS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1392865	Johansson & Langlois, en representación de VGP IPCO LLC	Denominativa	ZEREX	Número de Registro: 1467378
1480411	Alessandri & Compañía, en representación de Tresmontes Lucchetti S.A	Mixta	NATURICA	Número de Registro: 1467286
1524096	Marisol Beytia Auad, en representación de Autónoma Patagonia Tiny Homes SpA	Mixta	AUTÓNOMA TINY HOMES	Número de Registro: 1467287
1536390	Marino Porzio Bozzolo , en representación de CBS Holding Global, Ltd.	Denominativa	SEK – Security Ecosystem Knowledge	Número de Registro: 1467288
1561479	Estudio Carey Ltda. , en representación de Corporación Sistema Colectivo de Gestión de Envases y Embalajes Resimple	Mixta	Clara Pet	Número de Registro: 1467289
1573805	Nataly Nicol Aguilar Estay	Denominativa	ExploraSalud	Número de Registro: 1467290
1576961	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carlos Humberto Valencia Bravo	Denominativa	FriñoNuble	Número de Registro: 1467377
1580410	Carlos Puelma Allende, en representación de Performance Labs Pte. Ltd.	Denominativa	UNICITY	Número de Registro: 1467291
1581562	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Sepúlveda Barberis	Denominativa	Ongo	Número de Registro: 1467292
1581595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Javier Ocaranza Aiach	Mixta	4 Riders	Número de Registro: 1467293
1583408	Cristóbal Porzio , en representación de Altera Corporation	Mixta	A	Número de Registro: 1467294
1585814	Carlos Puelma Allende, en representación de Cencosud S.A.	Mixta	FARMERS	Número de Registro: 1467295
1586677	Marie Claude Mayo De Goyeneche, en representación de Eximtec SpA	Denominativa	EXIMTEC	Número de Registro: 1467296
1589162	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Energuías Spa	Denominativa	ENERGUIAS	Número de Registro: 1467297
1590552	Carlos Puelma Allende, en representación de GN Hearing A/S	Denominativa	DANAVOX ASTRO	Número de Registro: 1467298
1591036	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Inmo Art Ltda.	Denominativa	Inmo Art	Número de Registro: 1467299
1591284	María José Rubilar Gatica, en representación de Inversiones Sinergygroup Limitada	Denominativa	SINERGYGROUP	Número de Registro: 1467300
1595945	Carlos Puelma Allende, en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A.	Denominativa	Bosque Abierto ARAUCO	Número de Registro: 1467301

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1596129	Carlos Puelma Allende, en representación de The Football Association Premier League Limited	Mixta	PREMIER LEAGUE	Número de Registro: 1467302
1597368	Carlos Alberto Colina Ramírez, en representación de Angela Paola Paneccasio Fajardo y Stefany Alexandra Mora Montero	Denominativa	Pro Bucal	Número de Registro: 1467303
1597560	Jorge Luis Cortés Fernández	Denominativa	CEAPIE	Número de Registro: 1467304
1598981	Carlos Puelma Allende, en representación de Telecom Argentina USA, Inc.	Denominativa	OpenXpand	Número de Registro: 1467305
1599217	Francisco Edgardo Sepúlveda Valdivia, en representación de TuContadorMensual spa	Denominativa	TuContadorMensual	Número de Registro: 1467306
1599418	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Mario Gilberto Fredes Guzmán	Mixta	GO.FRED Servicios & Arriendo de Maquinarias	Número de Registro: 1467307
1600771	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Angel Eduardo Fernández Díaz	Mixta	ALSUSHI Reallyfreshrolls	Número de Registro: 1467308
1601341	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Adolfo Esteban Oliva Venegas	Mixta	PRO-BIKER CONCE	Número de Registro: 1467309
1601713	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Camila Paz Trabucco Leiva	Denominativa	CANDRAGAR	Número de Registro: 1467310
1601803	Sargent & Krahn, en representación de Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda	Mixta	FIRMA.GOB	Número de Registro: 1467311
1601808	Sargent & Krahn, en representación de Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda	Mixta	CASILLAÚNICA	Número de Registro: 1467312
1601882	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Inversiones Abza Dos SpA	Mixta	ASSETS10	Número de Registro: 1467313
1601933	Paula López Boetsch, en representación de Mantoverde spa	Mixta	Manto verde	Número de Registro: 1467314
1601936	Cristóbal Porzio , en representación de Alexion Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	VIMWEYGA	Número de Registro: 1467315
1601938	Cristóbal Porzio , en representación de Alexion Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	KLYGEFA	Número de Registro: 1467316
1602037	Sargent & Krahn, en representación de Banco de Crédito e Inversiones	Denominativa	BCI VIAJES	Número de Registro: 1467317
1602044	Sargent & Krahn, en representación de Banco de Crédito e Inversiones	Denominativa	VIAJES BCI	Número de Registro: 1467318

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1602066	Cristóbal Porzio , en representación de Polenghi Industrias Alimenticias Ltda.	Mixta	P POLENGHI	Número de Registro: 1467319
1602122	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Galindo e Hijo Limitada	Mixta	La picá de manolo	Número de Registro: 1467320
1602125	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sistemas y Servicios Vanda Limitada	Denominativa	Vanda	Número de Registro: 1467321
1602135	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nemi Boutique de Bebés SpA	Mixta	Rinitos	Número de Registro: 1467322
1602141	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Denise San Juan Paredes y Cristián Eduardo Mercado Cruces	Mixta	Indesoul	Número de Registro: 1467323
1602224	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Luis Alberto Ceballos Monraz y Carlos Enrique Ancona Gómez	Mixta	Bye Bites! Adiós a los Piquetes	Número de Registro: 1467324
1602394	Sargent & Krahn, en representación de Eurocorp S.A	Denominativa	EURO INMOBILIARIA	Número de Registro: 1467325
1602539	Sargent & Krahn, en representación de W-D Apparel Company, LLC	Denominativa	DICKIES	Número de Registro: 1467326
1602541	Sargent & Krahn, en representación de W-D Apparel Company, LLC	Mixta	DICKIES	Número de Registro: 1467327
1602558	Sargent & Krahn, en representación de Midea Group Co., Ltd.	Mixta	PELONIS	Número de Registro: 1467328
1602623	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel De Jesús Avaria Correa	Mixta	PanalRadio	Número de Registro: 1467329
1602628	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jolie SpA	Mixta	Jolie	Número de Registro: 1467330
1602880	Aquiles Alejandro Fuentes Díaz	Denominativa	DIAGNORED	Número de Registro: 1467331
1603152	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de IC Intracom Holdings, LLC	Denominativa	INTELLINET NETWORK SOLUTIONS	Número de Registro: 1467332
1603229	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Courten Sociedad Gastronómica SpA	Mixta	It's time of COOOKIE'S	Número de Registro: 1467333
1603659	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Gino Armando Zunino Del Río	Mixta	FRENOS ZG	Número de Registro: 1467334
1604218	Francisco Javier Arqueros Mourgues	Denominativa	CCCL	Número de Registro: 1467335
1606180	Lucas Pedro Díaz Barrios	Mixta	autoboxes33	Número de Registro: 1467336

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606929	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Camila Fernanda Burdach Eguiluz	Mixta	RESPIRA CONSCIENTE	Número de Registro: 1467337
1607171	Osmar Eglee Hernández Colmenares	Mixta	Global Emprende Sin Miedo al Éxito	Número de Registro: 1467338
1607258	Luis Esteban González Segovia	Mixta	Segovia Wines	Número de Registro: 1467339
1607467	Ármate Abogados Limitada, en representación de Servicios y Partes Chile SpA	Mixta	M art	Número de Registro: 1467340
1607629	Silva Abogados, en representación de Comercial de Valores Servicios Financieros S.P.A.	Denominativa	COVAL	Número de Registro: 1467341
1607887	Andro Serdjan Martinic Salvo	Denominativa	Hepmove	Número de Registro: 1467342
1607985	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Pablo Antonio Alegre Nieto	Denominativa	SKULD	Número de Registro: 1467343
1607992	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad de Inversiones Pura Intuición SpA	Mixta	CARLOTO	Número de Registro: 1467344
1608008	Dentons Larraín Rencoret SpA, en representación de Purple Innovation, LLC	Mixta	PURPLE	Número de Registro: 1467345
1608054	Johansson & Langlois , en representación de Beijing Bit EP Information Technology Company Limited	Mixta	BitAuto	Número de Registro: 1467346
1608061	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad de Inversiones Pura Intuición SpA	Mixta	CARLOTO	Número de Registro: 1467347
1608115	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Laboratorios Eufar S.A.	Mixta	EUFAR - LABORATORIOS EUFAR	Número de Registro: 1467348
1608144	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Laboratorios Eufar S.A.	Mixta	EUCIDA	Número de Registro: 1467349
1608172	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Karina Gabriela Fomet Oberpaur	Denominativa	CHÚCA	Número de Registro: 1467350
1608189	Macarena Andrea Cornejo Fuentes, en representación de Gastronomía Macarena Cornejo E.I.R.L.	Denominativa	Fuente Manquehue	Número de Registro: 1467351
1608327	Johansson & Langlois , en representación de Prefabricados Hormipret Limitada	Denominativa	HORMIPRET	Número de Registro: 1467352
1608722	Carlos Hernán Pérez Gutiérrez, en representación de Sociedad de Desarrollo e Investigación para Nuevas Tecnologías Ltda.	Denominativa	Minsafe	Número de Registro: 1467353

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1608739	Silva Abogados, en representación de Inmobiliaria Palermo SpA	Denominativa	Parma Inmobiliaria	Número de Registro: 1467354
1608829	Ármate Abogados Limitada, en representación de Sodil Chile SpA	Mixta	SODIL CHILE SUMINISTROS E INSUMOS INTEGRALES	Número de Registro: 1467355
1608975	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Sol Servicios Limitada	Denominativa	SERVICIOS SOL	Número de Registro: 1467376
1609273	Francisca Andrea Luco Castro, en representación de Francisca Andrea Luco Castro, Loreto Paz Núñez Giménez y María Victoria Lagos Tapia	Denominativa	AMIKASA	Número de Registro: 1467356
1609298	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Travesía Partners Limitada	Denominativa	TRAVESÍA PARTNERS	Número de Registro: 1467357
1609333	Jarry IP SpA, en representación de Brumis Imports, Inc.	Denominativa	MANNA	Número de Registro: 1467358
1609424	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Kajia Wu Ye	Mixta	Pierre Robert	Número de Registro: 1467359
1609430	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Plastore SpA	Mixta	PLASTORE	Número de Registro: 1467360
1609446	Paula Zañartu Romero	Mixta	Alelí Natural	Número de Registro: 1467361
1609466	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Excoweld Chile Ltda.	Mixta	EXCOWELD	Número de Registro: 1467362
1609473	Eduardo Gonzalo Botto Manríquez, en representación de Claudio Patricio Jofré Marchant	Denominativa	MAHIA	Número de Registro: 1467363
1609501	Iberocapital Profesionales Limitada, en representación de Leonardo Mario Alberto Osorio Muñoz	Mixta	OMING Engineering Solutions	Número de Registro: 1467364
1609506	María Fernanda Toro Cortés	Mixta	Sigan jugando	Número de Registro: 1467365
1609539	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de I-GO SpA	Mixta	IGO	Número de Registro: 1467366
1609540	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de I-GO SpA	Mixta	IGO	Número de Registro: 1467367
1609674	Néstor Fabián Paredes Medina, en representación de P y P Ingenieros SpA	Mixta	LAPPFLEX PRO P & P INGENIEROS SPA	Número de Registro: 1467368
1609695	Nicolás Miguel Sanhueza Torrealba, en representación de Servicios de Ingeniería Importación y Exportación Nicolas Sanhueza Torrealba EIRL	Mixta	Alnstein	Número de Registro: 1467369
1609728	Vicente Alfredo Lizama Araya	Mixta	Up Down Juegos	Número de Registro: 1467370
1609788	Jorge Alberto Lore Parra, en representación de Ferroelectronic SpA	Mixta	Ferro Electronic	Número de Registro: 1467371



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609845	Nicolás Andrés Málguell Comelin	Mixta	VIDASUR	Número de Registro: 1467372
1609861	Rodrigo Isidro Challapa Gómez, en representación de Transportes Transmat Limitada	Denominativa	San Andrés	Número de Registro: 1467373
1609929	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Claudia Maribel Mellado Yáñez	Mixta	VANN TTV	Número de Registro: 1467374
1610312	Paulina Nazar Massuh, en representación de Sebastián Ricardo Corral Dueñas	Mixta	Se.Co. Studio	Número de Registro: 1467375



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597254	Rosa María Perez Hernandez, en representación de unica lingerie spa	Denominativa	SILKDRY FLEX MICROFIBER	
1597304	Bárbara Saa Martel, en representación de GUS SpA	Mixta	JOURNEY Play & Study	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598697	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de ROCKET FOODS SPA	Mixta	ROCKET FOODS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1239912. ROCKET. Helados, clase 30. Registro N° 998104. ROCKET. Cervezas, aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas, clase 32. Solicitud N° 1585475. BOBA ROCKET. Azúcar caramelizado;azúcar candi para uso alimenticio;azúcar cristalizado;azúcar de canela;azúcar de caña en polvo;azúcar de caña granulado;azúcar de caña;azúcar en polvo para bebidas isotónicas;azúcar de palma;azúcar granulada;azúcar glas;azúcar líquido;azúcar moreno;azúcar moreno natural;azúcar piedra;azúcar roca;azúcar moreno no refinado;barras de cereales;barras de chocolate;barquillos congelados;barras de helados cremosos [productos de confitería];barras de helados comestibles;barras de helado;barras de golosinas;barras de fruta heladas;barras de hielo;barras de helados cremosos;barras de pasta de porotos dulces en gelatina (yohkan);barras heladas de fruta;barritas a base de granola;barritas de aperitivo a base de chocolate;barritas de aperitivo de chocolate;barritas de aperitivo de chocolate que contienen frutas;barritas de aperitivo de chocolate que contienen frutos secos;barritas de aperitivo de chocolate que contienen nueces;barritas de aperitivos a base de cereales;barritas de avena;barritas de caramelo;barritas de cereales ricas en proteínas;barritas de chocolate;barritas de chocolate con leche;barritas de confitería;barritas de granola;barritas de refrigerios a base de helados cremosos;barritas de torrija congeladas;barritas rellenas de chocolate;bebidas a base de café, cacao, chocolate o té;bebidas a base de café que contienen helado;bebidas a base de cacao, preparadas;bebidas a base de cacao;bebidas a base de café, preparadas;bebidas a base de chocolate que contienen leche;bebidas a base de té con sabor a fruta;bebidas de cacao, preparadas;bebidas de café con leche;bebidas heladas a base de café;bebidas lácteas a base</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de chocolate;beigels;bifun [fideos de arroz japoneses];bibimbap [plato coreano compuesto principalmente de arroz cocido con hortalizas y carne de vacuno];bicarbonato de sodio para hornear;bicarbonato de sosa para uso culinario;bizcochos de soletilla;bizcochos de chocolate y nueces;birote (pan);bolis (helados);bolitas de queso inflado [aperitivos de maíz];bolitas de arroz [dumplings];bolitas de arroz;bolitas de queso inflado [tentempiés de maíz];bollería;bollitos (dumplings) a base de harina;bollitos chinos rellenos de pescado [dumplings];bollitos de masa rellenas chinas;bollitos de masa rellenas coreanas;bollitos rellenos chinos cocidos al vapor;bollo limpio (envuelto de maíz blanco);bollos (pan);bollos con crema;bolsas desechables de filtro para café, llenas;bolsas de papel biodegradables de filtro para café, llenas;bollos de pan tostados [muffins ingleses];bolsas de filtro llenas de café para cafeteras de goteo;bolsas de filtro para té, llenas;bolsas desechables de filtro para té, llenas;bolsitas de filtro para té, llenas;bolsitas desechables de filtro para café, llenas;borodinsky [pan de masa madre];botanas a base de cereales;botanas a base de harina;botanas a base de pastas alimenticias;botanas de maíz inflado;botanas de maíz inflado con sabor a queso;brazo de reina (pastel relleno enrollado);cacao;cacao con leche;cacao en polvo;cacao tostado, en polvo, en grano o en bebida;cacao y bebidas a base de cacao preparados;cacao y sucedáneos del café;café aromatizado;café con leche;café descafeinado;café en grano sin tostar;café en polvo en bolsas de filtro;café en polvo en bolsitas de filtro;café en polvo en formato de bolsas de goteo;café enriquecido con proteínas;café enriquecido con proteínas que contiene proteínas de suero;café expreso;café helado;café instantáneo;café molido;café preparado;café sin tostar;café tostado en granos;café y bebidas a base de café preparados;café y sucedáneos del café;café y té;café, té, cacao y sucedáneos del café;café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café;callisons [confitería];calzone (empanadas);calzones;calzones rotos (masas fritas);canela en polvo (especia);canela [especia];canela [condimento];cancha serrana [granos de maíz tostados];canapés (bocadillo);canapés;canela en polvo [especia];canela molida;canelones;caramelos (dulces);caramelos a base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>azúcar;caramelos de chocolate;caramelos de frutas;caramelos de ginseng;caramelos de ginseng rojo;caramelos de turrón;caramelos enriquecidos con calcio [producto de confitería];caramelos helados;caramelos masticables;caramelos masticables a base de gelatina;caramelos masticables de azúcar y mantequilla [toffees];cardamomo [especia];caramelos rellenos;cereales integrales procesados;chancaca;chancaca [azúcar moreno en forma de pequeño ladrillo];chanchamito (alimento a base de masa de maíz);chicharronas (panes rellenos de chicharrón);chicles de bomba;chicles no medicinales;chicles*;chocolate;chocolate blanco;chocolate negro;chocolate en polvo;chocolate con leche;chocolate caliente;chocolate, confitería y galletas para regalo en cestas;chocolate sin leche;chocolate relleno;chocolate para coberturas;chocolate no edulcorado;chocolates (confitería);chocolates en polvo;chocolatines de hojaldre;cocadas (dulce de coco);coberturas de malvavisco;codzitos (tortilla rellena de varios ingredientes);cremas caramelo;cremas de chocolate;extractos de café;extractos de café utilizados como sucedáneos del café;pasteles de arroz triturado (mochi);ramen [plato japonés a base de fideos];saborizantes de té;saborizantes de café;té;té*, clase 30, y batidos [bebidas de fruta, en las que predomina la fruta];batidos de frutas;batidos de frutas u hortalizas;bebidas a base de algas marinas;bebidas a base de ajonjolí que no sean sucedáneos de la leche;bebida de jengibre;batidos de frutas u hortalizas heladas;bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de arroz [que no sean sucedáneos de la leche] en cuanto sustitutos de comidas líquidas;bebidas a base de cereales en cuanto sustitutos de comidas líquidas;bebidas a base de cerveza;bebidas a base de coco;bebidas a base de frijoles mungo;bebidas a base de frutas;bebidas a base de granos que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de jugo de aloe;bebidas a base de jugo de arándano;bebidas a base de jugo de frutas;bebidas a base de mezclas de zumos de frutas y hortalizas;bebidas a base de sesamo que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de siropes de plantas [bebidas sin alcohol aromatizadas con plantas];bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche;bebidas a base de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>verduras;bebidas a base de zumo de ciruela ahumada;bebidas a base de zumo de frutas;bebidas a base de zumo de manzana;bebidas a base de zumo de piña;bebidas a base de zumos de uva;bebidas aromatizadas con frutas;bebidas carbonatadas aromatizadas no alcohólicas;bebidas carbonatadas aromatizadas sin alcohol;bebidas carbonatadas con sabor a fruta;bebidas carbonatadas heladas;bebidas carbónicas sin alcohol;bebidas con gas de jugo de frutas sin alcohol;bebidas con sabor a frutas;bebidas con sabor a té no alcohólicas;bebidas de agua de coco;bebidas de aloe vera sin alcohol;bebidas de cola;bebidas de fruta congelada;bebidas de frutas;bebidas de frutas de tamarindo;bebidas de frutas secas sin alcohol;bebidas de frutas sin alcohol;bebidas de guaraná;bebidas de jugo de manzana;bebidas de jugo de piña;bebidas de jugo de uva;bebidas de malta sin alcohol;bebidas de zumo de jengibre en cuanto bebida de jengibre;bebidas de zumo de uva;bebidas electrolitas isotónicas sin gas;bebidas energéticas en gel con isotónicos;bebidas energéticas impresas en 3d en tazas;bebidas energéticas que contienen cafeína;bebidas energéticas que contienen naranja amarga;bebidas gaseosas;bebidas gaseosas [refrescos];bebidas espumosas de zumo de frutas sin alcohol;bebidas espirituosas no alcohólicas;bebidas energéticas sin azúcar;bebidas energéticas que contienen yohimbe;bebidas granizadas parcialmente congeladas;bebidas granizadas a base de frutas;bebidas gaseosas sin alcohol aromatizadas con té;bebidas gaseosas heladas;bebidas gaseosas aromatizadas no alcohólicas;bebidas heladas a base de frutas;bebidas heladas de frutas;bebidas isotónicas no alcohólicas;bebidas no alcohólicas bajas en calorías;bebidas no alcohólicas que contienen jugo de frutas;bebidas no alcohólicas que contienen zumos de frutas;bebidas para deportistas que contienen electrolitos;bebidas para el deporte;bebidas refrescantes carbonatadas;bebidas refrescantes sin alcohol a base de frutas aromatizados con té;bebidas refrescantes sin alcohol con sabor a fruta;bebidas sin alcohol;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a fresa;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a limón;bebidas sin alcohol a base de frutas aromatizadas con sabor a maracuyá;bebidas sin alcohol con sabor a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>chocolate;bebidas sin alcohol con sabor a cerveza;bebidas sin alcohol a base de zumo de uva;bebidas sin alcohol a base de miel;bebidas sin alcohol a base de jugo de hortalizas;bebidas sin alcohol a base de frutas deshidratadas;bebidas sin alcohol con sabor a té;bebidas sin alcohol fortificadas con vitaminas;bebidas y jugos de fruta;chicha de quinoa [bebidas no alcohólicas a base de quinoa];colas [bebidas refrescantes sin alcohol];concentrados de jugo de frutas;concentrados de jugos de frutas;concentrados de lúpulo para elaborar cerveza;concentrados para hacer jugo de frutas;concentrados para la elaboración de bebidas de fruta;concentrados de zumos de frutas;ramune [refrescos carbonatados japoneses], clase 32.</p> <p>Que, con fecha 25 de marzo de 2025, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas"</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca ROCKET FOODS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de las marcas base de la observación de fondo ROCKET y BOBA ROCKET además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598700	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Barros y Asociados Ltda	Denominativa	Tradición de Chillán	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de febrero de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1069289, marca TRADICION, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, con excepción de frutas azucaradas, mermeladas, jaleas, frutas al jugo o en conservas, de la clase 29.</p> <p>Que, con fecha 31 de marzo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca TRADICIÓN DE CHILLÁN cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo TRADICION además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598726	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rocío Cartes Urzúa	Mixta	Running & Trail Tours CHILE.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras a) y e) de la ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad e incluir en la marca, la denominación del Estado de Chile.</p> <p>Que, con fecha 14 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, y su diseño propio. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:          Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.          Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra A) de la Ley N° 19.039 dispone que "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo solicitado se compone de la expresión "Running &amp; Trail Tours CHILE", en circunstancias que el término "Running" se traduce al español como "Correr", que se define como "Andar rápidamente y con tanto impulso que, entre un paso y el siguiente, los pies o las patas quedan por un momento en el aire", "Trail Tours" se traduce como "Senderismo", que se define como "Actividad deportiva que consiste en caminar por el campo siguiendo un itinerario determinado", describiendo por tanto la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 41 los cuales estarán relacionados con la práctica de estas disciplinas, sin que la adición del complemento CHILE, el cual corresponde al nombre del Estado de Chile e indica el lugar geográfico donde se ofrecerán los servicios, resulte suficiente para dotar a la marca pedida de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido RUNNING &amp; TRAIL TOURS CHILE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios que poseen elementos similares, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos parecidos no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras a) y e) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras a) y e) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598733	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Víctor Manuel Burgos Pecori y Jaime Andrés González Tudela	Mixta	El Pecorino	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1337293, marca PECORINA, que distingue Preparación de alimentos y bebidas; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de catering; servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43. Asimismo, lo dispuesto en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 23 de abril de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. Expresa que el signo sería una marca más bien evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por elementos dispuestos de forma distintiva y característica, con un diseño característico. Agrega que ya existe una serie de marcas registradas por este Instituto que poseen la misma estructura que el signo pedido. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas idénticas y relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Respecto del artículo 20 letra e) de la Ley N° 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Asimismo, el conjunto solicitado "EL PECORINO", en circunstancias que "Pecorino" es el nombre de una variedad italiana de queso curado elaborado a partir de leche de oveja, describiendo la naturaleza de los servicios solicitados que consistirán en servicios gastronómicos y culinarios que utilizarán en sus preparaciones dicho tipo de queso, sin que la adición del artículo inicial "El" resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que en relación a que la marca PECORINA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo EL PECORINO, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>situación anterior. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido EL PECORINO STORE, es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de corresponder el signo a un conjunto compuesto por elementos consistentes en palabras y una etiqueta característica, se debe señalar atendida la predominancia de los elementos denominativos en el signo solicitado, la representación gráfica de la marca no contribuye a la caracterización de la misma puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar las causales comentadas. Es decir, al ser el signo pedido un conjunto no que resulta en una expresión común para todos los competidores dentro del mercado respectivo, fácilmente reconocibles entre el público consumidor o usuario y no poseen capacidad distintiva.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras e) y h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letras e) y h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599174	Joel Antonio Ampuero Silva	Denominativa	BROILER CHICKEN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "BROILER CHICKEN", se traduce como "POLLO ASADO". El pollo asado o rostizado, en brasas o a la brasa es un plato genérico elaborado con un pollo expuesto directamente al fuego, que puede provenir de un hogar casero, hasta el asador profesional rotatorio. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 29, se encontrarán vinculados a esta preparación del pollo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve pollo asado, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 31/03/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "BROILER CHICKEN", se traduce como "POLLO ASADO". El pollo asado o rostizado, en brasas o a la brasa es un plato genérico elaborado con un pollo expuesto directamente al fuego, que puede provenir de un hogar casero, hasta el asador profesional rotatorio. Broiler también corresponde a una raza de pollos, y que también se puede traducir como pollos de engorda. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 29, se encontrarán vinculados a esta preparación del pollo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina o sirve pollo asado, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599196	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de TEMPODECO SpA	Tridimensional		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/03/25 una resolución de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo N° 19.039, por considerar que la marca tridimensional solicitada se observa que corresponde a una hielera de circunstancias que es posible encontrar en el mercado hieleras idénticas o que comparten características similares a las solicitadas, de modo que la marca tridimensional solicitada no resulta suficientemente distintiva para ser admitida a observar que la forma tridimensional pedida comparte características comunes con otras del sector pertinente del mercado, elementos diferenciadores apreciablemente relevantes que sean idóneos de distinguirse por el público consumidor, resalta la certeza en cuanto a una única y determinada procedencia empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 13/05/25, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a un producto por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 1° que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado los establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir a los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y es el titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, es necesario porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que establece que no se registran como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, destino, peso, valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el mercado o de cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto entiende por aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor una evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden ser atributos particulares del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, etc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peso, valor o calidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos o expresiones que se encuentran en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no puede tener una idea empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha aplicado el método de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes criterios: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo a su uso en el lenguaje común, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del contexto en que se emplea el término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto o servicio, entonces, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, que consiste en la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término o expresión sugiere un pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere un pensamiento intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) En tercer lugar, en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio, es decir, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que se utilizan para comercializar productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. El paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores para describir un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de utilizar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que la marca tridimensional solicitada se observa que corresponde a una forma cilíndrica, en circunstancias que es posible encontrar en el mercado otras formas cilíndricas idénticas o que comparten características con la que posee la presente solicitud, de modo que la marca tridimensional solicitada no resulta suficientemente distintiva para ser registrada. En efecto, al observar que la forma tridimensional pedida comparte características comunes con otras marcas ya registradas en el mercado, careciendo de elementos diferenciadores apreciablemente relevantes que sean idóneos de distinguirse por sí mismas, resulta incapaz de otorgar certeza en cuanto a una única y determinada procedencia empresarial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, que respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Apelación en el fallo de fecha 14/06/2024 "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de términos requieren que el consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destino del producto o servicio. Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincularlo a los productos y servicios pedidos, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a pe por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación a 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en auto enteramente reproducidos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599205	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Isidora Sofía Torres Ramírez	Mixta	Play TCG LATAM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1278287, marca PLAY LATAM. CULTURA 360°, que distingue Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a mercadeo (marketing). Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación a dirección de empresas comerciales. Servicios de representación de negocios comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 17/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Play TCG LATAM, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599209	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de PINNACLE CHILE SPA	Denominativa	XANITREL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 854419, marca SANITER, que distingue Medicina y productos químico-farmacéuticos, sustancias naturales medicinales, venenos insecticidas y desinfectantes, sueros medicinales, vacunas, anestésicos y calmantes, fermentos y levaduras, cuajos y extractos de uso farmacéutico o medicinal de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 03/03/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento XANITREL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599226	Juan Miguel Quintana Marco	Denominativa	Atacama Black Marble	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1380823, marca ATAKAMA ROOFING, que distingue Adoquines; aglomerados de bagazo [materiales de construcción]; aglutinantes para fabricar briquetas y ladrillos; aglutinantes para fabricar piedras; aglutinantes para reparar carreteras; alabastro; alargadores no metálicos para chimeneas; andamios no metálicos; arcilla; arena; arenisca; armaduras de puerta no metálicas; armazones de puerta no metálicos; arriadillos no metálicos; azulejos cerámicos para paredes; azulejos cerámicos para pisos y superficies; azulejos de madera; azulejos de pared no metálicos; baldosas de cerámica; caballetes para techados; cal; casas prefabricadas [kits] no metálicas; celosías no metálicas; cemento; chapa de madera; concreto; cornisas no metálicas; cubiertas de tejado no metálicas; ductos de ventilación no metálicos; elementos de construcción de concreto; elementos de construcción de hormigón; escaleras no metálicas; granito; grava; ladrillos; losas de cemento; madera; marcos de puertas no metálicos; marcos de ventana no metálicos; mármol; materiales de construcción no metálicos; paneles no metálicos para la construcción; parqués; persianas de exterior no metálicas ni de materias textiles; piedra; piedras de construcción, pisos no metálicos; pizarras para el revestimiento de paredes; pizarras para el revestimiento de techados; pizarras para techados; portones no metálicos; puertas no metálicas; recubrimientos no metálicos para la construcción; silos no metálicos; tabiques no metálicos; tablas de construcción de materias plásticas; tablas de madera; tablas de parqué; tablas de yeso; tablas para pisos de madera; tablonés; techados no metálicos; techados no metálicos con células fotovoltaicas integradas; tejas acanaladas no metálicas; tejas de arcilla para techado; tejas de vidrio; tuberías forzadas no metálicas; tubos de hormigón; ventanas no metálicas; vigas no metálicas; yeso (material de construcción), de la clase 19.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 14/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Atacama, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregrababilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Evaristo Espinoza Barraza	Mixta	Tickets Atacama	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1189141, marca <b>ATACAMA</b>, que distingue, servicio de importadora y exportadora, con representaciones de toda clase de productos, con exclusión de los artículos de las clases 6,29, 30 y 31; servicios nacionales o extranjeros; empresa de publicidad, de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 09/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Cuentan con diferencias conceptuales y existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Atacama, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con una estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BELLAS AGUAS SPA	Mixta	Bellas Aguas	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/03/25 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°01124948?, marca <b>BELLACQUA</b>, que distingue agua purificada bebestible, agua mineral, bebidas analcohólicas, de la clase 32.</p> <p>Que, con fecha 09/04/25 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Bellas Aguas, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios con un estructura similar será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1599482	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Fabián Alonso Monilla Oliva	Mixta	EL MERCADITO DELI	
1599486	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Hernán Rodrigo Mendoza Pichipil	Mixta	RRC REPARACIÓN REMOLQUES Y CAMIONES	
1599498	Gonzalo Alfredo Gómez Araya, en representación de Lyon servicios Ltda.	Denominativa	Yagán Trazabilidad	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799658	Saomya Kapoor, en representación de EASTMAN AUTO AND POWER LIMITED	Mixta	Eastman ENERGY. UNLIMITED.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 del 02 del 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1286694, marca eastman, que distingue Dispositivos de iluminación, clase 11.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991799850	ANDEL AUTOMOCION, S.A.	Mixta	ANDEL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de 02 de 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Servicios de abastecimiento para terceros (compra para otras empresas de artículos relacionados con la automoción) y servicios de venta al por mayor y al por menor de artículos relacionados con la automoción, de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el alcance del servicio. Un redacción aceptable para la clase pedida es: servicios de abastecimiento para terceros (compra para otras empresas de artículos de automoción de las clases XX...) y servicios de venta al por mayor y al por menor de artículos relacionados con la automoción de las clases XX..., y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1396330, marca HANDEL, que distingue Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, excepto su transporte, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad; demostración de productos; suministro de información y asesoramiento comercial al consumidor en la selección de productos y servicios; servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en contacto de diversos profesionales con clientes; tramitación administrativa de pedidos de compra; servicios de agencias de información comercial; servicios de comparación de precios; servicios de inteligencia de mercado; servicios de intermediación comercial; negociación de contratos de negocios para terceros; negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros; gestión de negocios de logística para terceros; análisis de precio de costo; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos; suministro de información de contacto de comercios y empresas; suministro de información comercial por sitios web, clase 35. Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue productos relacionados, que tienen los mismos canales de comercialización y pueden estar destinados a los mismos consumidores finales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, i. La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; ii. La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii. La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Asimismo y en atención a lo expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos objetados, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros.</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991802882	Hangzhou Bekong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de DELI GROUP CO., LTD.	Mixta	deli	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 05 del 11 del 2024 una resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Aparatos de montaje de fotografías, de la clase 16; por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello, ya que es posible encontrar aparatos de montaje, vinculados a la fotografía, en diversas clases, como, por ejemplo: aparatos de montaje para cámaras y monitores (9); entre otros. Lo que existe en la clase pedida es: soportes para montaje de fotografías; soportes de cartón para montaje de imágenes; soportes de papel o cartón para montaje de fotografías, solo por nombrar algunas. En la misma clase se observa: Mojadores (artículos de oficina), por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido.</p> <p>Registro N° 1048049, marca DELI PLAZA DE LAS DELICIAS DE MALL PLAZA, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16.</p> <p>Registro N° 1355486, marca Deli brunch, que distingue Cajas de regalo de cartón; decoraciones de cartón para productos alimenticios; envases de cartón de comida para llevar, clase 16.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, La cobertura objetada Aparatos de montaje de fotografías la aclara como soportes para montaje de fotografías La cobertura objetada Mojadores (artículos de oficina) no ha sido objeto de modificación</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>La cobertura objetada Aparatos de montaje de fotografías la aclara como soportes para montaje de fotografías. Tomando en consideración la aclaración de la cobertura objetada, se reconsidera la observación de fondo. Se mantiene la observación de fondo respecto a la cobertura objetada Mojadores (artículos de oficina).</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>1) Atendida la aclaración y precisión de la cobertura objetada Aparatos de montaje de fotografías como soportes para montaje de fotografías se reconsidera la observación fundada en la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido respecto a dicha cobertura.</p> <p>2) No habiéndose aclarado la cobertura objetada Mojadores (artículos de oficina) se mantiene la observación respecto de ella.</p> <p>3) Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo fundada en la letra H) del artículo 20 y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991805426	GONÇALO DE MAGALHÃES MOREIRA RATO, en representación de BF SOFTWARE, LDA.	Denominativa	BASEFORM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 del 03 del 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación a la solicitud N 991746815, marca BASE, que distingue Suministro de software en línea no descargable para plataformas basadas en cadenas de bloques; suministro de software en línea no descargable para plataformas de computación distribuida, protocolos de cadena de bloques y aplicaciones descentralizadas (dApps); suministro de software en línea no descargable para el desarrollo y la construcción de aplicaciones de software distribuidas, plataformas de computación distribuida, protocolos de cadenas de bloques y aplicaciones descentralizadas (dApps); servicios de investigación y de desarrollo de software; desarrollo e implementación de software para plataformas basadas en cadenas de bloques; diseño, desarrollo e implementación de software en el ámbito de las cadenas de bloques; consultoría sobre el desarrollo de software y productos en el ámbito de las plataformas informáticas distribuidas; consultoría sobre el desarrollo de software y desarrollo de productos en el ámbito de las cadenas de bloques; alojamiento de un sitio web comunitario en línea; suministro de software informático en línea no descargable de cifrado; suministro de software informático en línea no descargable para el desarrollo y la implementación de cadenas de bloques, la ejecución y la gestión de transacciones de datos seguras, la gestión del depósito de datos y el suministro de registros compartidos y distribuidos; suministro de software informático en línea no descargable para la representación de datos implicados en transacciones de datos y descritos en transacciones de datos; suministro de software en línea no descargable para el desarrollo, la prueba y la integración de aplicaciones de software de cadenas de bloques para registros compartidos o distribuidos, de la clase 42.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039</p> <p>Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991806110	CRAIG STUART MACPHERSON Dyson Technology Limited, en representación de Dyson Technology Limited	Denominativa	NURAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 del 03 del 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1392838, marca NURA, que distingue Aparatos eléctricos japoneses para calentar las piernas para fines domésticos (kotatsu eléctricos); Aparatos eléctricos para purificar el agua de bañeras para uso doméstico; Asadores de carbón para uso doméstico; Cafeteras eléctricas para uso doméstico; Calefactores radiantes eléctricos (para uso doméstico); Calentadores de cocina no eléctricos de uso doméstico; Calentadores de gas para agua de uso doméstico; Campanas extractoras de humos para uso doméstico; Cocinas a gas (calefactores para uso doméstico); Cocinas de combustión lenta (de uso doméstico); Congeladores eléctricos (para uso doméstico); Deshumidificadores para uso doméstico; Enfriadores de espacio eléctricos (para uso doméstico); Esterilizadores de inodoros mediante rayos uva para uso doméstico; Esterilizadores de zapatos con fines domésticos; Esterilizadores ultrasónicos de uso doméstico; Estufas de aceite (calefactores de uso doméstico); Estufas de carbón para calefacción de ambientes para uso doméstico; Estufas de cocina de aceite para uso doméstico; Estufas de cocina eléctricas para uso doméstico; Estufas japonesas de carbón para uso doméstico (hibachi); Filtros de agua del grifo de uso doméstico; Hornos de cocina de gas para uso doméstico; Hornos de cocina eléctricos para uso doméstico; Hornos de cocina para uso doméstico; Hornos de microondas para uso doméstico; Hornos japoneses de carbón para cocinar con fines domésticos (shichirin); Humidificadores con USB para uso doméstico; Incineradores de basura para uso doméstico; Ionizadores de agua para uso doméstico; Limpiadores de vapor de uso doméstico; Mantas eléctricas para uso doméstico; máquinas eléctricas de uso doméstico para la preparación de pasteles de arroz molido; máquinas para elaborar cerveza, eléctricas, para uso doméstico; Ollas de inducción electromagnética para uso doméstico; Placas calentadoras para uso

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>doméstico;Purificadores de agua de uso doméstico;Purificadores de aire de uso doméstico;Purificadores de aire para uso doméstico;Purificadores de aire robóticos para uso doméstico;Purificadores eléctricos de agua de uso doméstico;Refrigeradores eléctricos para uso doméstico;Refrigeradores para congelar de uso doméstico;Secadoras de cabello para uso doméstico;Secadoras de zapatos eléctricas para uso doméstico;Secadores de lavandería, eléctricos o de uso doméstico;Tostadores eléctricos para uso doméstico;Ventiladores eléctricos para uso doméstico, de la clase 11</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signos similares han sido aceptados a registro. Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura y semejanzas gráficas y fonéticas existentes que se mantiene entre los signos. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991807745	Julia Anne Matheson Potomac Law Group, PLLC, en representación de Simply Active Cosmetics, Inc.	Denominativa	BEAUTYSTAT	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de marzo de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 941978, marca STATOIL, que distingue cosméticos de la clase 3. Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro de plazo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, STAT, sin que la sustitución recíproca de los términos OIL por BEAUTY por parte del signo pedido consiga conferirle al mismo una singularidad como para poder diferenciarse entre ellos. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N° 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539542	IURIS ABOGADOS S.A., en representación de IMPORTADORA DE TEXTILES SHANSHAN CHEN E.I.R.L.	Mixta	JINTELI	<p>Resolviendo escrito de fecha 19/02/2025: Por cumplido lo ordenado, tréngase presente custodia de poder que indica.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 17/01/2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1572773	Vicente René Ayala Castillo	Mixta	FIKA BAKERY	<p>Resolviendo escrito de fecha 12/02/2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en autos. Al otrosí: Téngase presente.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 15/01/2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572977	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de Yahaira Teresa Melendez Ticona	Mixta	KING	<p>Resolviendo escrito de fecha 20/02/2025: Por cumplido lo ordenado, téngase presente custodia de poder que indica.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 15/01/2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1576951	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Lorena Del Carmen Miño Gallardo	Mixta	TerraPets	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/02/2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por concordada la suma con el cuerpo del escrito de fecha 15/01/2025</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 15/01/2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosí: Por acompañado Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al 3° otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578983	Loreto Andrea Medina Zúñiga	Mixta	Valu	<p>Resolviendo escrito de fecha 25/02/2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 21/01/2025</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 21/01/2025: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al 1° otrosi: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al 2° otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617430	SILVA ABOGADOS , en representación de SUSTAINERA BRASIL LTDA.	Denominativa	CIRCULAR AUTOPIEZAS	Se efectuó corrección en clase 17
1617433	SILVA ABOGADOS , en representación de SUSTAINERA BRASIL LTDA.	Denominativa	RECICLAR AUTOPIEZAS	Se eliminó lo solicitado desde clase 17

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0839296	Jorge Garay Pérez, en representación de LIDL STIFTUNG & CO. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIDL	A lo principal: téngase presente; al otrosí: téngase presente, actualícese base de datos.
0839297	Jorge Garay Pérez, en representación de LIDL STIFTUNG & CO. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIDL	A lo principal: téngase presente; al otrosí: téngase presente, actualícese base de datos.
0839298	Jorge Garay Pérez, en representación de LIDL STIFTUNG & CO. KG Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIDL	A lo principal: téngase presente; al otrosí: téngase presente, actualícese base de datos.
0854660	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de RAYMOND CONSUMER CARE LIMITED Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	KAMA SUTRA	Atendido a la titularidad del presnete registro, en relación al poder invocado, no ha lugar.
0938730	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Orica Explosives Technology Pty Ltd. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	I-KON	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
0965239	Sargent & Krahn, en representación de EARLY LEARNING CENTRE LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EARLY LEARNING CENTRE	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
0970408	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ORICA EXPLOSIVES TECHNOLOGY PTY LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	UNI TRONIC	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
0986713	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de Annick Goutal Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANNICK GOUTAL	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1024173	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Orica Explosives Technology PTY LTD Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SHOTPLUS	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1037015	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XDR	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1076756	Sargent & Krahn, en representación de GO DADDY OPERATING COMPANY, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GODADDY	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1088382	María Ignacia Von Unger Arellano, en representación de Industria de Plásticos Andes Drip Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ANDES MINE	A escrito de fecha 16/05/2025: por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 17/04/2025: téngase presente, actualícese base de datos.
1098281	ANDRES AGUAYO, en representación de CONSTRUCTORA ASFALCURA S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ASFALCURA	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1100834	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Orica Australia Pty Ltd. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		Atendido al titular registrado, en relación al compareciente del poder invocado, no ha lugar.
1107133	Johansson & Langlois, en representación de Deoleo Global, S.A.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	1866 CARBONELL OLYS	Como se pide, rectifíquese base de datos.
1108572	AZ y Compañía, en representación de Terras de Aventura Industria de Artigos Esportivos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OSKLEN	Téngase presente, actualícese base de datos.
1108770	AZ y Compañía, en representación de Terras de Aventura Industria de Artigos Esportivos S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OSKLEN	Téngase presente, actualícese base de datos.
1108873	Johansson & Langlois, en representación de FIRST RATE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YELMO	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1108874	Johansson & Langlois, en representación de FIRST RATE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YELMO	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1108876	Johansson & Langlois, en representación de FIRST RATE S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YELMO	A lo principal: téngase presente; al otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1125071	Cristóbal Porzio., en representación de Olivos del Sur S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASALCUBO	Como se pide, rectifíquese base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1129568	Prestaciones y Asesoría Jurídicas Patmark Limitada, en representación de VERA LUCÍA SATIRA FRUTUOSO DA SILVA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HIIOM	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: por acompañados.
1135591	Badilla Davis Limitada, en representación de Mavic Group . Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MAVIC	Téngase presente, actualícese base de datos.
1139201	Sargent & Krahn, en representación de GL ELETRO-ELETRÔNICOS LTDA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CEMAR	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañados.
1141052	JORGE GARAY PEREZ, en representación de ASIAN PRIME SOURCES LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	WHEEL EEZ	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1141053	JORGE GARAY PEREZ, en representación de ASIAN PRIME SOURCES LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WHEELEEZ	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1141219	MARINO PORZIO Y OTROS, en representación de DashAmerica, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PI	Como se pide, actualícese base de datos.
1150948	Andes IP Abogados Limitada, en representación de RI.MOS S.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HYPEROIL	A lo principal: téngase presente la representación; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: téngase presente, actualícese base de datos.
1152698	MARINO PORZIO, en representación de DashAmerica, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEARL IZUMI	Como se pide, actualícese base de datos.
1161149	Johansson & Langlois, en representación de DENTAID S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VITIS	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: como se pide.
1176244	Carla ingus Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MESTIZOS MAGAZINE	Atendido el mérito del presente expediente, no ha lugar. Lo anterior, sin perjuicio de poder, solicitar la suspensión en el expediente de la correspondiente anotación marginal.
1190160	Alessandri & Compañía , en representación de AÇUCAREIRA QUATÁ S/A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MACROGARD	Como se pide, rectifíquese base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1193131	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de ORICA EXPLOSIVES TECHNOLOGY PTY LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLEXIGEL	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1211211	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ACMPC CALIFORNIA 7, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SUMO CITRUS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: por acompañado.
1225801	Sargent & Krahn, en representación de GL ELETRO-ELETRÓNICOS LTDA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	HDL	A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: por acompañados.
1289939	Sargent & Krahn, en representación de SMC CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1297099	SARGENT & KRAHN, en representación de SMC CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1297100	Sargent & Krahn, en representación de SMC CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1297101	SARGENT & KRAHN, en representación de SMC CORPORATION Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	SMC	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
1308758	AZ Y Compañía, en representación de ACM MANAGEMENT COMPANY, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AC FOODS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: por acompañado.
1308760	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de ACM MANAGEMENT COMPANY, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: por acompañado.
1330588	Johansson & Langlois, en representación de ADS Laboratorio Nutricional Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ATLHETICA NUTRITION	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: como se pide.
1352929	AZ Y Compañía, en representación de ACMPC CALIFORNIA 7, LLC	Denominativa	ENORMOUSLY DELICIOUS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: por acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1352930	AZ Y Compañía, en representación de ACMPC CALIFORNIA 7, LLC	Figurativa		A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: por acompañado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1354733	AZ y Compañía, en representación de ACMPC CALIFORNIA 7, LLC	Mixta	SUMO CITRUS	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: por acompañado.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1381711	Sargent & Krahn, en representación de SMC CORPORATION	Denominativa	SMC e-Learning	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1392641	Sargent & Krahn, en representación de Swiss Steel Holding AG	Mixta	SWISS STEEL	A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1392907	Sargent & Krahn, en representación de Swiss Steel Holding AG	Figurativa		A lo principal: como se pide, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1476820	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Importación y Exportación Aliso SpA	Mixta	homer design	A escritos de fecha 26/05/2025, atendido al mérito del presente expediente, no ha lugar. Lo anterior, sin perjuicio de la correspondiente tramitación de la anotación.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1489166	Alessandri & Compañía, en representación de GEA Group Aktiengesellschaft	Mixta	GEA	A lo Principal: Como se pide; Al Otrosí: Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1500827	AZ y Compañía, en representación de Shanghai Jilong Economy Development CO., LTD.	Mixta	AVENLI	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al otrosí: téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			
1531684	FINCORP SpA, en representación de Química Industrial Mundo Acrílico SpA	Mixta	Q.I.M.A EPOXY INDUSTRIAL PLUS	Atendido al estado de tramitación del presente expediente, no ha lugar. Lo anterior, sin perjuicio de la correspondiente tramitación en el expediente de la anotación señalada.
	Registro - Res. Desfavorable Escrito			
1548676	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de I+D Vinos de Chile S.A.	Mixta	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL WINES OF CHILE	Téngase presente y por no presentado el escrito para todo efecto legal.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1554638	Jonathan Cristian Marín Celis, en representación de REVSIDE SPA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	ROMANCIA HERMANOS	Estese al mérito de autos.
1575928	Lorena Patricia Valdebenito Gutiérrez Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Denominativa	CORPORACIÓN DE COACHING EDUCATIVO	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 14/02/2025 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 14/02/2025 y se tiene por no presentado escrito de fecha 17/01/2025 para todos los efectos legales.
1581882	Legal Simple, en representación de Patricia Vargas y Compañía Limitada Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	CONTEMPORANEO PATRICIA VARGAS	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 11/04/2025 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 11/04/2025 y se tiene por no presentado escrito de fecha 06/03/2025 para todos los efectos legales.
1584179	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloria Catalina Vargas Muñoz y María Fernanda Vielma Echenique Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Forno del peccato	
1593057	Estudio Carey Limitada , en representación de SHENZHEN DANCING FUTURE TECHNOLOGY LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Ola Friend	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 22 de abril de 2025 folio C/2025/47059: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 23 de abril de 2025 folio C/2025/48151: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1593086	Tomás Antonio Robbins Vilches, en representación de Glut SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Glut Marketing	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593086	Tomás Antonio Robbins Vilches, en representación de Glut SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Glut Marketing	
1597159	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rubén Darío Higuera Figueroa Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LOS PUQUIOS	
1597159	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Rubén Darío Higuera Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LOS PUQUIOS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos. A escrito de fecha 11 de abril de 2025 folio C/2025/42908: Como se pide. A escrito de fecha 13 de mayo de 2025 folio C/2025/56357: Estese a lo resuelto. A escrito de fecha 16 de junio de 2025 folio C/2025/71029: Estese a lo resuelto.
1597254	Rosa María Perez Hernandez, en representación de unica lingerie spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SILKDRY FLEX MICROFIBER	Atendido a lo dispuesto en el artículo 17 bis A y a la circunstancia que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al notificar una resolución de observaciones de escrito con fecha 6 de junio de 2025 por una supuesta ausencia de poder otorgado a Don Sebastián Mandiola Tagle en circunstancias que con fecha 2 de diciembre de 2024 se tuvo presente la delegación hecha por doña Rosa Perez Hernandez, se resuelve: dejese sin efecto la resolución de fecha 6 de junio de 2025 y en su lugar téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 24 de abril de 2025 folio C/2025/48382: Estese a lo resuelto.
1597304	Bárbara Saa Martel, en representación de GUS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOURNEY Play & Study	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 10 de junio de 2025 folio C/2025/68653: Téngase por cumplido lo ordenado.
1597992	Alan Tibor Ventura Stark Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Casa Vida	
1597992	Alan Tibor Ventura Stark Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casa Vida	Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1598620	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Andrés Ricardo Etcheberry Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Skateup	Resolviendo presentación de fecha 14 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1598697	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de ROCKET FOODS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROCKET FOODS	Resolviendo presentación de fecha 25 de marzo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1598700	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de Barros y Asociados Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Tradición de Chillán	Resolviendo presentación de fecha 31 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1598709	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de EMPRESA METALURGICA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EMPREMETAL S.A.	Resolviendo presentación de fecha 20 de marzo de 2025, téngase por contestada la observación de fondo.
1598710	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AAK International AB Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INTERNATIONAL COLLECTION	Resolviendo presentación de fecha 4 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, téngase presente el poder; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1598726	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Rocío Cartes Urzúa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Running & Trail Tours CHILE.	Resolviendo presentación de fecha 14 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda; al segundo otrosí, téngase presente el poder; al tercer otrosí, ténganse por acompañados.
1598733	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Víctor Manuel Burgos Pecori y Jaime Andrés González Tudela Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Pecorino	Resolviendo presentación de fecha 23 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación; al otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1599194	SILVA Y CIA. , en representación de THE NOT COMPANY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOT SALT	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1599194	SILVA Y CIA. , en representación de THE NOT COMPANY SPA	Denominativa	NOT SALT	A lo principal, téngase presente la cesión de autos. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1599195	SILVA Y CIA. , en representación de The Not Company SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOT SUGAR	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1599195	SILVA Y CIA. , en representación de The Not Company SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOT SUGAR	A lo principal, téngase presente la cesión de autos. Al primer y segundo otrosí, como se pide.
1599196	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de TEMPODECO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1599200	Romina Paz Polla Cortez, en representación de I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOMYMAX PETCARE	A lo principal, por contestada la opbservación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1599200	Romina Paz Polla Cortez, en representación de I-RUN CHILE IMPORT EXPORT LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TOMYMAX PETCARE	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 31/03/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 859534, marca TOMY, que distingue Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad de la clase 28.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Artículos de juego para mascotas; equipos deportivos para mascotas; juegos para mascotas; juguetes, juegos y artículos de juego para mascotas; Juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte; adornos para árboles de Navidad. Clase 28. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Vestuario para mascotas; Ropa para mascotas; Bolsas para transportar mascotas; Collares, correas y ropa para mascotas; Collares, correas y vestuario para mascotas; Arneses para mascotas; Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. Clase 18. Alimentadores de mascotas activados por animales; Bandejas de arena higiénica para mascotas; Bebederos no mecanizados para mascotas que son dispensadores portátiles de agua y líquidos; Cepillos para quitar el pelo muerto de mascotas; Cepillos de dientes para mascotas; Comederos para mascotas; Cuencos para mascotas; Cuencos de comida y bebida para mascotas; Jaulas para transportar mascotas; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza. Clase 21. Productos alimenticios y bebidas para animales de compañía; Arena sanitaria para animales; arena para bandejas higiénicas para mascotas; golosinas comestibles para mascotas; leche en polvo para mascotas; pescado en lata para mascotas; golosinas comestibles para animales de compañía. Clase 31. Con protección al conjunto y sin protección al término "petcare" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1599203	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de IT'S MAGNA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IT'S MAGNA	Por contestada la observación de fondo.
1599205	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Isidora Sofía Torres Ramírez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Play TCG LATAM	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1599209	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de PINNACLE CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	XANITREL	Por contestada la observación de fondo.
1599226	Juan Miguel Quintana Marco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Atacama Black Marble	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1599386	Felipe Ignacio Valdivieso Poblete, en representación de VALDIVIESO PATRIMONIO SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Valdivieso Patrimonio	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1599389	José Luis Peña Acuña Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MADERAS LOS MORROS	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1599389	José Luis Peña Acuña Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MADERAS LOS MORROS	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 05/03/25 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°00867586, marca <b>LOS MORROS</b> que distingue, ropa, prendas de vestir y lencería, de la clase 25 y Tablas de surf, tablas de kite surf, tablas de ski, tablas de skim surf y tablas para deportes acuáticos y terrestres, de la clase 28.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de los productos de las clases 25 y 28. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de tiendas mayoristas de artículos de ferretería metálicos;servicios de tiendas mayoristas en línea de artículos de ferretería metálicos;servicios de tiendas minoristas de artículos de ferretería metálicos;servicios de tiendas minoristas en línea de artículos de ferretería metálicos;servicios de venta mayorista de artículos de ferretería metálicos;servicios de venta mayorista en relación con artículos de ferretería metálicos;servicios de venta minorista de artículos de ferretería metálicos;servicios de venta minorista en relación con artículos de ferretería metálicos;servicios de venta al por menor y al por mayor de materiales de construcción no metálicos;adquisición de contratos de compra y de venta de productos;abastecimiento de contratos para la compra y la venta de productos y servicios;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 6;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 25 y 28. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "maderas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1599392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Evaristo Espinoza Barraza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tickets Atacama	Por contestada la observación de fondo.
1599393	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BELLAS AGUAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bellas Aguas	Por contestada la observación de fondo.
1599394	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SERVEN CHILE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SERVEN CHILE SPA	Por contestada la observación de fondo.
1599482	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Fabián Alonso Monilla Oliva Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL MERCADITO DELI	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1599484	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de ALIMENTOS PARA MASCOTAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MONTAÑÉS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1599486	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Hernán Rodrigo Mendoza Pichipil Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RRC REPARACIÓN REMOLQUES Y CAMIONES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1599498	Gonzalo Alfredo Gómez Araya, en representación de Lyon servicios Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Yagán Trazabilidad	Téngase por contestada la observación de fondo.
1599522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Sobasa Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Venecia Panadería y Pastelería	
1599522	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Sobasa Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Venecia Panadería y Pastelería	Téngase por contestada la observación de fondo.
1600627	Diego Esteban Córdova Yukich Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	CCA	Certifico que con 24/06/2025 ingresé al BackOffice del sistema de presentación de escritos y solicitudes en línea de este Instituto, y pude confirmar que el escrito de fecha 15/05/2025, contiene la firma electrónica de Diego Cordova Yukich y Américo Becerra Morales.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Previo a examinar el referido escrito, acompañe poder de don Américo Becerra Morales para representar a la cesionaria, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1604224	Paz Ivonne Márquez Lemp, en representación de Consultora de Sostenibilidad Realiza Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Consultora de Sostenibilidad Realiza	No ha lugar, por no contener peticiones concretas.
1605349	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de I+D Vinos de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	I+D VINOS DE CHILE	A lo principal: téngase presente, actualícese base de datos; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: téngase presente.
1605945	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de SANTOS INMOBILIARIA SPA Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	S grupo santos	Suspéndase la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo Registro N° 1152103 Marca GRUPO SANTOS, clase 36, transferencia del registro base de dicha observación de fondo al titular de la solicitud, anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1607790	CRISTOBAL PORZIO, en representación de LUIS A DUFFLOCQ URMENETA Y COMPANIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOVACARE	A todo, no ha lugar, estese a lo resuelto.
1607790	CRISTOBAL PORZIO, en representación de LUIS A DUFFLOCQ URMENETA Y COMPANIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NOVACARE	Téngase presente el desistimiento de la oposición.
1611125	SARGENT & KRAHN, en representación de Brand Advice Chile SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGENCIA MONKEY	A lo principal, como se pide, téngase por desistidas las clases indicadas. Al otrosí, téngase presente.
1611235	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Holding Ambipar Environment Latam S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	disal Valor en gestión de residuos	Resolviendo presentación de fecha 19 de mayo de 2025, A lo principal, téngase presente cambio de nombre. Modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1611240	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Holding Ambipar Environment Latam S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	disal	Resolviendo presentación de fecha 19 de mayo de 2025, A lo principal, téngase presente cambio de nombre. Modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
1611294	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Banco Itaú Chile	Denominativa		Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito		Itaú Personal Bank. Invierte en lo que importa, en ti	
1611300	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Revesderecho Keep Doing STRAP	Téngase por acompañado.
1611304	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Revesderecho Keep doing SUPERSOFT	Téngase por acompañado.
1611308	Paula Gili Adriasola, en representación de Grupo NR SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	REVESDERECHO R KID MOHAIR	Téngase por acompañado.
1614196	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de eBusiness SpA Resolución de desistimiento	Mixta	MINDTECH	A su escrito de fecha 17 de junio de 2025, téngase por desistida la solicitud.
1614197	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de eBusiness SpA Resolución de desistimiento	Mixta	MINDTECH	A su escrito de fecha 17 de junio de 2025, téngase por desistida la solicitud
991180678	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de C.B.G. ACCIAI S.p.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	BRUNO SALVADOR	Como se pide, suspéndase la tramitación de la presente solicitud por el término de 60 días hábiles, a la espera de que el solicitante pueda presentar oportunamente la respectiva declaración jurada que acredite que la marca pedida corresponde al nombre del fundador de la compañía solicitante de la marca.
991180678	Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de C.B.G. ACCIAI S.p.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BRUNO SALVADOR	Por cumplido lo ordenado y téngase por acompañado poder en custodia. Resolviendo escrito de fecha 06 de enero de 2025: A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, estese a lo que se resolverá a continuación. Al tercer otrosí, estese al mérito de autos.
991774553	J. LAHIDALGA, en representación de Cheng Cheng Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	miramira	A lo ppal, téngase presente; Al primer otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda; Al segundo otrosí, por contestada la observación de fondo; Al tercer otrosí, téngase presente; Al cuarto otrosí, estese a lo que se resolverá; Al quinto otrosí, por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991778896	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de BANDIDO COSMETICS IÇ VE DIS TICARET LIMITED SIRKETI Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	BANDIDO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1554984 (BANDIDO);Solicitud 1569471 (BANDIDO COSMETICS)Como se pide, suspendase la presente solicitud hasta la completa tramitación de las solicitudes 1569471 y 1554984
991778896	DESTEK PATENT ANONIM SIRKETI, en representación de BANDIDO COSMETICS IÇ VE DIS TICARET LIMITED SIRKETI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BANDIDO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, como se pide; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente. Al cuarto otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
991799603	UNVERZAGT Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de M.P.I. Pharmaceutica GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MPI PHARMACEUTICA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991799604	UNVERZAGT Rechtsanwälte Partnerschaftsgesellschaft mbB, en representación de M.P.I. Pharmaceutica GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	M.P.I. Pharmaceutica	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991800131	Herbert Smith Freehills, en representación de Worley Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	worley DELIVERING SUSTAINABLE CHANGE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 del 02 del 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con Partes y accesorios de todos los productos mencionados, de la clase 9, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el producto protegido, fuera de ello muchos de los productos pedidos en la clase no son susceptibles de tener partes y piezas, o accesorios, como es el caso del software. En clase 37, se observa: Gestión de obras de construcción y Gestión de proyectos de construcción, Por cuanto están redactados en forma amplia e inducen a error con otras clases de productos o servicios. Lo que existe en la clase pedida es: gestión de proyectos de construcción in situ [supervisión de obras de construcción]; gestión de proyectos in situ en materia de construcción de edificios; y, gestión de proyectos de construcción in situ. En clase 42, se observa: Servicios de peritaje, Por cuanto están redactados en forma amplia e

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducen a error con otras clases de productos o servicios. Toda vez, que el servicio existe en otras clases como la 35, donde está: servicios de peritaje contable, o en la 36, con: peritajes fiscales, o bien suministro de peritajes jurídicos de la clase 45. Lo que existe en la clase pedida es: peritajes científicos; peritajes [trabajos de ingenieros]; peritajes técnicos, entre otros.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto y/o servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descrita, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación a: Partes y accesorios de todos los productos mencionados, de la clase 09; Gestión de obras de construcción; gestión de proyectos de construcción, de la clase 37; Servicios de peritaje, de la clase 42.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Robots industriales; aparatos robóticos para la manipulación de materiales; máquinas de limpieza robotizada; aparatos mecánicos de limpieza; máquinas de explotación minera; máquinas de eliminación de residuos; máquinas y equipos para la explotación minera, la limpieza, la clasificación, el lavado, el tratamiento, el filtrado, la gestión y el reciclaje de residuos; partes y accesorios de todos los productos anteriormente mencionados, de la clase 07; Software; aplicaciones de software descargables; ordenadores; hardware informático; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación o control de la electricidad; equipos de procesamiento de datos; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; paneles solares; baterías solares; dispositivos de suministro de energía (transformadores); aparatos e instrumentos de medición, señalización, detección, prueba, inspección, salvamento y enseñanza; dispositivos de cálculo; aparatos extintores; publicaciones electrónicas (descargables), incluidos podcasts y publicaciones electrónicas (descargables) vendidos y distribuidos en línea, de la clase 09; Gestión de negocios; servicios de gestión de proyectos comerciales; servicios logísticos (gestión y organización comercial de instalaciones y recursos); servicios de gestión de cadenas de suministro; gestión de negocios y consultoría en el ámbito de la gestión y logística de las cadenas de suministro; servicios de consultoría sobre gestión de riesgos y cumplimiento empresarial, asimismo en relación con la seguridad y la salud ocupacional; administración de empresas; servicios de abastecimiento para terceros, incluida la negociación de contratos (para terceros); consultoría sobre recursos humanos; suministro de personal; servicios de gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contratos, en cuanto adquisición y negociación de contratos para terceros; información sobre negocios; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; servicios de venta minorista y mayorista, incluidos los prestados en línea y mediante una plataforma de comercio electrónico; suministro de mercados en línea destinados a vendedores y compradores de productos y servicios; publicidad; marketing; relaciones públicas; investigación de marketing; teneduría de libros; auditoría empresarial y financiera; trabajos de oficina; explotación de instalaciones de producción de energía, a saber, gestión comercial de instalaciones de producción de energía; servicios técnicos y comerciales de diligencia debida; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre todos los servicios anteriores, de la clase 35; Gestión de activos; gestión de fondos; gestión financiera; servicios de inversión; servicios financieros; servicios de financiación de proyectos; gestión de activos financieros; gestión de inversiones en activos; operaciones financieras; servicios monetarios; servicios de seguros; servicios de inversión de capitales; concesión de créditos; servicios de asesoramiento y gestión de riesgos en los ámbitos financiero y de seguros; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre todo lo anterior, de la clase 36; Construcción; servicios de instalación, mantenimiento y reparación relacionados con la gestión de proyectos, la ingeniería o el diseño de ingeniería en los sectores de la energía, la química y los recursos; alquiler y arrendamiento de equipos y materiales de construcción y edificación; limpieza de edificios, obras de construcción, complejos industriales; residuos industriales de limpieza, productos químicos y materiales tales como catalizadores y lodos, procedentes de complejos industriales, incluidos depósitos y recipientes; servicios de mantenimiento industrial, a saber, eliminación de catalizadores de lechos, depósitos y recipientes de procesos industriales; servicios de mantenimiento industrial, a saber, eliminación de adsorbentes de lechos, depósitos y recipientes de procesos industriales; servicios de mantenimiento industrial, a saber, eliminación de residuos de procesos de lechos, depósitos y recipientes de procesos industriales; perforación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de pozos de gas y petróleo; extracción de petróleo; extracción de gas; mantenimiento de instalaciones de producción de energía; instalación y mantenimiento de hardware informático y tecnologías de la información; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre todo lo anterior, de la clase 37; Tratamiento de materiales, asimismo por medio de tratamientos químicos; tratamiento del agua; reciclaje de desechos y basura; purificación de aire; tratamiento de aguas y residuos; selección de desechos y material reciclable [transformación]; fabricación de partes, piezas accesorias y prototipos según el pedido y la especificación de terceros; fabricación por encargo de productos o materiales (para terceros) tales como tuberías, material de carpintería, metalistería, paneles de control y paneles eléctricos a medida; producción de energía; producción de electricidad; procesamiento del gas; supervisión y gestión de descontaminación de materiales peligrosos; destrucción de residuos; reciclaje con fines de compensación de las emisiones de carbono; servicios de consultoría sobre la generación de energía eléctrica; generación de electricidad a partir de energía solar; consultoría técnica sobre la producción de energía solar; producción de energía hidroeléctrica; producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable; producción de energía mediante centrales eléctricas; producción y procesamiento de combustibles y otras fuentes de energía; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre todo lo anterior, de la clase 40; Educación; suministro de formación; realización de cursos, formación, seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de la construcción, la ingeniería, la seguridad de la construcción, las empresas, la gestión de la cadena de suministro, la gestión de proyectos, y la seguridad y salud en el trabajo; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre todos los servicios anteriores, de la clase 41; Diseño y desarrollo de software logístico, gestión de cadenas de suministro y portales de negocios electrónicos; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; suministro en línea de aplicaciones basadas en la Web (no descargables); suministro en línea de software basado en la Web (no descargable); gestión de proyectos de ingeniería;

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de ingeniería; servicios de diseño de ingeniería; realización de estudios de viabilidad técnica; desarrollo de asistencia y desarrollo de software informático; software como servicio (SaaS); alojamiento de software como servicio (SAAS); suministro en línea de aplicaciones basadas en la web interactivas (no descargables); diseño, desarrollo, instalación, prueba, actualización, gestión y mantenimiento de software; diseño, desarrollo, prueba de hardware informático y tecnologías de la información; servicios de alojamiento de portales web; almacenamiento informatizado de información empresarial y comercial; servicios de asistencia para software y hardware; servicios de tecnologías de la información (TI) (diseño y consultoría técnica sobre hardware, software y periféricos informáticos); diseño de redes informáticas para terceros; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; análisis e investigación científica e industrial para los sectores del petróleo, el gas, la minería, la química, la petroquímica y la energía; servicios de análisis y pruebas para los sectores del petróleo, el gas, la minería, la química, la petroquímica o la energía; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de análisis de datos técnicos; servicios de autenticación y control de calidad; prueba de materiales; exploración de petróleo; prospección de gas; peritajes geológicos; realización de mapas geográficos; servicios de diseño arquitectónico; planificación arquitectónica; investigación de fallos industriales, a saber, realización de estudios de viabilidad científica en relación con fallos de máquinas industriales; servicios de consultoría y asesoramiento en el ámbito de la utilización y la eficiencia energética; auditoría energética; servicios de consultoría sobre la evaluación medioambiental y la sostenibilidad; servicios de evaluación ambiental; servicios de vigilancia ambiental; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre todo lo anterior, de la clase 42; Inspección de fábricas, edificios, obras de construcción e instalaciones en relación con la seguridad; servicios de consultoría en materia de protección contra incendios; estudio de proyectos relacionados con la seguridad; servicios de información y consultoría relacionados con la seguridad; servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				intermediación, incluidos servicios de intermediación en relaciones industriales; servicios de asesoramiento, consultoría e información sobre todos los servicios anteriores, de la clase 45, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991800152	MerkWerk B.V., en representación de Keune IP B.V. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	KEUNE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de 01 de 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Acondicionadores, de la clase 3, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que dependiendo del uso al que esté destinado, los acondicionadores. Estos pueden clasificarse en distintas clases, por ejemplo: acondicionadores de suelos con fines agrícolas (1); acondicionadores de agua (11), entre otros, lo que existe en la clase pedida es: acondicionadores para la piel; acondicionador para el cabello; acondicionadores de cutícula, entre otros. En la misma clase, se observa: Jabón, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases. Ello en atención a que, dependiendo su finalidad, puede estar en distintas clases, como por ejemplo en la clase 5 están: jabones desinfectantes; jabón carbólico; jabones medicinales, entre otros, también existen en la clase 1 (jabones metálicos para uso industrial); 16 (jabón de sastre); o 21 (jabón de acero inoxidable), por dar algunos ejemplos.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>identificar el producto y/o servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descrita, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación a los productos Acondicionadores; jabón, pedida en clase 3.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Cosméticos; cosméticos para el cabello; preparaciones de belleza e higiene corporal; productos para el cuidado del cabello y preparaciones para el tratamiento del cabello y preparaciones para el cuidado del cabello y preparaciones para el tratamiento del cabello; tónicos capilares [cosméticos]; cremas para el cabello; preparaciones para ondular el cabello; lacas para el cabello; preparaciones decolorantes para el cabello; preparaciones para teñir el cabello; espumas para el peinado; geles para el cabello; lociones para el cabello; champús; brillantina; cremas para el cabello; lociones capilares, preparaciones para restaurar el cabello; reflejos de color; decolorantes para el cabello; lacas para el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cabello; geles para el peinado; tintes para el cabello; tintes temporales para hacer mechas; artículos de perfumería y perfumes; aceites etéreos; cosméticos y productos para el cuidado de la piel y el cabello; preparaciones depilatorias y preparaciones para el afeitado; preparaciones para el cuidado de la piel; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones para el afeitado; lociones para la barba; perfumes; aguas de tocador; aguas de Colonia; productos de maquillaje; jabones de maquillaje, de la clase 03; Servicios de intermediación comercial en la compra y venta, servicios de agencias de importación y exportación, y servicios de venta minorista, asimismo mediante tiendas en línea, en relación con los siguientes productos: cosméticos, preparaciones de belleza para el cabello, productos y preparaciones para el cuidado del cabello, preparaciones para la limpieza del cabello, champús, brillantina, acondicionadores, cremas capilares y lociones capilares, preparaciones para reparar el cabello y enjuagues de color; servicios de intermediación comercial en la compra y venta,, servicios de agencias de importación y exportación y servicios de venta minorista, también mediante tiendas en línea, de los siguientes productos: decolorantes para el cabello, lacas para el cabello, geles para el cabello y fijadores, tintes para el cabello, mascarillas para el cabello, productos de perfumería y perfumes, jabones; servicios de intermediación comercial en la compra y venta, servicios de agencias de importación y exportación, servicios de venta minorista y mayorista, también mediante tiendas en línea, de los siguientes productos: aceites esenciales, productos cosméticos y preparaciones para el cuidado de la piel y el cabello, preparaciones depilatorias y preparaciones para el afeitado, aparatos de peluquería y máquinas para el cuidado del cabello, productos para el cuidado del cabello, productos para el cabello; publicidad; actividades promocionales; promoción de ventas; difusión de materiales publicitarios y otros tipos de productos de imprenta con fines publicitarios; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y promocionales; publicidad; marketing; trabajos de oficina; consultoría sobre la organización de negocios; demostración de productos;</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				desarrollo de conceptos publicitarios; distribución de material publicitario por correo; distribución de muestras; investigación de marketing; estudios de mercado; organización de desfiles de moda con fines publicitarios; organización de ferias comerciales; producción de películas publicitarias; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor para la selección de productos y servicios; los servicios antes mencionados también para y en nombre de revendedores y distribuidores; administración de programas de fidelización para clientes, de la clase 35, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución
991800470	Mathys & Squire LLP, en representación de BIACO LIMITED Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Mixta	biaco	A su escrito de fecha 23 de junio de 2025: Habiéndose incurrido en un manifiesto error de hecho al notificarse la resolución de aceptación parcial a registro de fecha 06 de junio de 2025, debido a que la cobertura solicitada en la clase 12 se encuentra incompleta conforme a la limitación y especificación de la misma presentada por el solicitante en su oportunidad, y con objeto de evitar ulteriores vicios del procedimiento y conforme lo dispuesto en el artículo 17 bis A, se resuelve: Como se pide a la corrección en los términos solicitados, déjese sin efecto la Resolución de aceptación parcial a registro notificada con fecha 06 de junio de 2025 y estese a lo que se resolverá en definitiva.
991802161	AOMB POLSKA SP. Z O.O., en representación de Oleh Kachuro y YURII KACHURO Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	AGRONETTO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de 02 de 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios, de la clase 35, por cuanto se encuentran redactados en términos tan amplios que no es posible identificar el servicio protegido. Ello, en atención a que, un mercado, no es un servicio comercializable, lo que se puede ofrecer es: suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de..., Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Considerando:            Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto y/o servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descrita, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al servicio Puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Publicidad; gestión, organización y administración de negocios; trabajos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de oficina; tramitación administrativa de pedidos de compra; servicios administrativos para referencias médicas; servicios administrativos para la relocalización de empresas; administración de programas de fidelización de clientes; administración de programas de viajeros frecuentes; análisis del precio de costo; auditoría empresarial; auditorías financieras; ventas en pública subasta; gestión administrativa externalizada para empresas; teneduría de libros; negociación de contratos comerciales para terceros; estudios de mercado; sondeos de opinión; facturación; organización y dirección de eventos comerciales; servicios de suscripción a periódicos para terceros; organización de suscripciones a servicios de cobro electrónico de peajes [ETC] para terceros; suscripción a servicios de telecomunicación para terceros; preparación de nóminas; elaboración de declaraciones fiscales; demostración de productos; indagaciones sobre negocios; asistencia administrativa para responder a licitaciones; Asistencia administrativa en la respuesta a solicitudes de propuestas; asistencia en la dirección de empresas; asistencia en la dirección de empresas comerciales o industriales; asesoramiento sobre gestión empresarial; investigación empresarial; provisiones económicas; suministro de reseñas con fines comerciales o publicitarios; suministro de información comercial en sitios web; suministro de información comercial; suministro de información empresarial y comercial de contacto; suministro de información de directorios telefónicos; suministro de información y asesoramiento de tipo comercial al consumidor en la selección de productos y servicios; suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios; compilación de información en bases de datos informáticas; compilación de estadísticas; indexación web con fines comerciales o publicitarios; representación comercial de artistas del espectáculo; gestión empresarial para proveedores de servicios independientes; gerencia administrativa de hoteles; servicios de representación de deportistas; gestión comercial de planes de reembolso por cuenta de terceros; gestión interina de negocios comerciales; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión informatizada de

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>archivos y registros médicos; gestión de archivos informáticos; consultoría sobre recursos humanos; consultoría sobre la gestión de negocios; consultoría sobre estrategias de comunicación publicitaria; consultoría sobre estrategias de comunicación de relaciones públicas; consultoría sobre organización empresarial; marketing; marketing de influencers; marketing en el ámbito de la edición de software; marketing selectivo; investigación de marketing; servicios de mecanografía; elaboración de currículos por cuenta de terceros; redacción de textos publicitarios; redacción de guiones con fines publicitarios; teneduría de libros; procesamiento de textos; actualización de documentación publicitaria; actualización y mantenimiento de información en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en registros; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de desfiles de moda con fines promocionales; organización de ferias comerciales; alquiler de espacios publicitarios; decoración de escaparates; tasación de empresas; selección de personal; consultoría sobre la organización y dirección de negocios; servicios de intermediarios comerciales relacionados con la puesta en contacto de posibles inversores privados con empresarios que necesitan financiación; servicios de agencias de información comercial; oficinas de empleo; servicios de expertos en eficiencia empresarial; servicios de externalización [asistencia empresarial]; servicios de gestión de proyectos empresariales para proyectos de construcción; servicios de inteligencia competitiva; servicios de consultoría empresarial para la transformación digital; servicios de comunicación corporativa; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de recordatorio de citas [trabajos de oficina]; servicios de procesamiento de datos [trabajos de oficina]; servicios de pedidos en línea en el ámbito de restaurantes de comida para llevar y de reparto de comida; servicios de comunicados de prensa; optimización del tráfico de sitios web; servicios de comparación de precios; prospección de ventas para terceros; preparación de estudios de rentabilidad empresarial; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inteligencia de mercado; servicios de fotocopia; servicios de abastecimiento para terceros [adquisición de productos y servicios para otras empresas]; servicios de relaciones con los medios de comunicación; servicios de planificación de citas [trabajos de oficina]; servicios de listas de regalos; servicios de presentación de declaraciones de impuestos; servicios de agencias de importación y exportación; servicios de producción de plomo; servicios de modelos con fines publicitarios o de promoción de ventas; servicios de intermediación comercial relacionados con la puesta en contacto de diversos profesionales con clientes; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad para crear identidad de marca para terceros; servicios de secretariado; servicios de centrales telefónicas; relaciones públicas; servicios de cabildeo comercial; servicios de intermediarios en negocios comerciales; servicios de venta mayorista de suministros médicos y preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; servicios de venta minorista en línea de música digital descargable; servicios de venta minorista en línea de tonos de llamada descargables; servicios de venta minorista en línea de música y películas descargables y pregrabadas; servicios de venta minorista de obras de arte prestados por galerías de arte; servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, y suministros médicos; servicios minoristas relativos a productos de panadería; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de patrocinadores; presentación de productos en todo tipo de medios de comunicación para su venta minorista; servicios de contestador automático para abonados ausentes; alquiler de vallas publicitarias; alquiler de cajas registradoras; alquiler de máquinas y aparatos de oficina; alquiler de equipos de oficina en instalaciones de co-trabajo; alquiler de material publicitario; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; alquiler de distribuidores automáticos; alquiler de puestos de venta; alquiler de fotocopiadoras; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; publicación de textos publicitarios; publicidad radiofónica; registro de datos y comunicaciones escritas; publicidad de pago por clic (PPC);</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>publicidad exterior; publicidad por correspondencia; distribución de material publicitario por correo; publicidad en línea por una red informática; colocación de carteles (anuncios); distribución de muestras; difusión de anuncios publicitarios; desarrollo de conceptos de marketing; desarrollo de conceptos publicitarios; investigación comercial; sistematización de información en bases de datos informáticas; elaboración de estados de cuenta; compilación de índices de información con fines comerciales o publicitarios; elaboración de perfiles de consumidores con fines comerciales y de marketing; servicios de recepción para visitantes [trabajos de oficina]; promoción de ventas para terceros; promoción de productos y servicios mediante el patrocinio de eventos deportivos; promoción de productos mediante personas influyentes; producción de películas publicitarias; producción de programas de televenta; servicios de taquigrafía; transcripción de comunicaciones [trabajos de oficina]; publicidad por televisión; servicios de telemarketing; negociación y concertación de transacciones comerciales por cuenta de terceros; consultoría profesional sobre negocios), de la clase 35; Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de autenticación y control de calidad; diseño y desarrollo de hardware y software informáticos; análisis del agua; análisis para la explotación de yacimientos petrolíferos; análisis de sistemas informáticos; servicios de grafología; consultoría sobre arquitectura; servicios arquitectónicos; elaboración de planos para la construcción; perforación de pruebas geológicas; prueba de materiales; control de pozos de petróleo; prueba de textiles; recuperación de datos informáticos; autenticación de obras de arte; peritajes geológicos; prospección geológica; diseño de artes gráficas; diseño gráfico de material publicitario; diseño de decorados para espectáculos; diseño de tarjetas de visita; diseño de interiores; diseño gráfico informático para la cartografía de proyección de video; diseño de disfraces; diseño de envases y embalajes; copia de seguridad de datos fuera del sitio; investigación en el ámbito de la excavación; investigación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bacteriológica; investigación biológica; investigación geológica; investigación cosmetológica; investigación médica; investigación tecnológica; investigación química; investigación geotécnica; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; investigación científica en el ámbito de la genética; investigación científica en el ámbito de la protección medioambiental; investigación mecánica; investigación en el ámbito de la construcción; investigación sobre soldadura; investigación en el ámbito de las tecnologías de las telecomunicaciones; investigación en el ámbito de la tecnología de inteligencia artificial; investigación en el ámbito de la física; duplicación de programas informáticos; peritajes de yacimientos petrolíferos; almacenamiento electrónico de datos; vigilancia electrónica de información personal de identificación para detectar robos de identidad por Internet; supervisión electrónica de actividades de tarjetas de crédito para detectar fraudes por Internet; auditoría energética; suministro de sistemas informáticos virtuales mediante informática en la nube; suministro de información geográfica; suministro de información sobre tecnología y programación informáticas por un sitio web; suministro de información, asesoramiento y consultoría científicos relativos a la compensación de emisiones de carbono; suministro de información científica, asesoramiento y consultoría en relación con las emisiones netas cero; suministro de mapas geográficos en línea, no descargables; puesta a disposición de motores de búsqueda para Internet; siembra de nubes; servicios de ingeniería; instalación de software informático; calibración [medición]; servicios de cartografía; ensayos clínicos; programación informática; conversión de datos o documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; consultoría sobre tecnología informática; consultoría sobre la seguridad de redes de telecomunicación; consultoría en tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre el ahorro de energía; consultoría sobre la seguridad en Internet; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre software informático; consultoría sobre la seguridad informática; consultoría sobre el diseño y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>desarrollo de hardware; consultoría sobre diseño de sitios web; consultoría sobre inteligencia artificial; control de calidad; explotación minera de criptoactivos; cultivo de células para la investigación científica; criptominería; información meteorológica; diseño de moda; supervisión de sistemas informáticos para la detección de accesos no autorizados o violaciones de datos; supervisión de sistemas informáticos para detectar averías; Monitorización de sistemas informáticos mediante el acceso a distancia; escritura de códigos informáticos; investigación científica; peritajes [Ingeniería]; investigación científica y tecnológica en el ámbito de los desastres naturales; investigación científica y tecnológica relativa a patentes de cartografía; mantenimiento de software informático; informática cuántica; actualización de software informático; digitalización de documentos [escaneado]; evaluación de la calidad de la lana; evaluación de la calidad de la madera en pie; inspección técnica de vehículos; exploración submarina; planificación urbana; plataformas como servicio [PaaS]; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología de cadenas de bloques; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología para transacciones de comercio electrónico; servicios de autenticación de usuarios mediante la tecnología de inicio de sesión única para aplicaciones de software en línea; servicios de diseño de logotipos; servicios de exploración en el ámbito de las industrias del petróleo, el gas y la minería; servicios de programación informática para el procesamiento de datos; servicios de asistencia en el ámbito de las tecnologías de la información [diagnóstico de fallos de software]; servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; servicios de consultoría tecnológica para la transformación digital; alojamiento de sitios web; servicios de codificación de datos; servicios de inspección de vehículos nuevos y usados antes de su venta; servicios de medición cartográficos o termográficos por dron; servicios de laboratorios científicos; servicios de química; servicios de protección antivirus (informática); excavación arqueológica; dirección de estudios de proyectos técnicos; pronósticos meteorológicos; software como servicio [SaaS]; decoración de interiores; diseño de modelos de simulación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				informática; diseño de sistemas informáticos; diseño de software informático; Diseño de cursos de golf; diseño de prototipos; alquiler de servidores web; alquiler de ordenadores; alquiler de software informático; alquiler de contadores para la grabación del consumo de energía; alquiler de telescopios; alquiler de instalaciones de centros de datos; diseño industrial; desbloqueo de teléfonos móviles; prospección de petróleo; desarrollo de videojuegos y juegos de ordenador; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de software en el ámbito de la edición de software; redacción técnica; investigaciones forenses digitales en el ámbito de los delitos informáticos; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; creación y diseño de índices de información basados en sitios web para terceros [servicios de tecnologías de la información]; pruebas y análisis de productos importados o exportados a efectos de autorización de periodos de cuarentena; consultoría tecnológica; agrimensura (topografía); análisis químicos; alojamiento de servidores; estilismo [diseño industrial] de la clase 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991802263	BAKER & MCKENZIE BARCELONA, en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	26 1 18 1	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991802546	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Fire Dice	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de 02 de 2025 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa, de la clase 9, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido, toda vez que la sigla cd, no hace sentido con el resto de la redacción, a modo ilustrativo lo más similar a lo pedido que existe en la clase solicitada es: pantallas lcd; reproductores de cd de vídeo; televisores con pantalla lcd; o Pantallas de cristal líquido con reproductor de cd. Finalmente, se observa en la misma clase: Sistemas informáticos interactivos, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>otras clases, sobre todo de servicios. En la clase 28, se observa: Juegos de salón y Juegos de casino, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que lo que existe en la clase pedida es: mesas para videojuegos informatizados para casinos. No obstante, en la clase 41, es posible encontrar: casinos; servicios de casinos [juegos]; servicios de juegos de azar en forma de juegos de casino; o en la clase 9 juegos de casino interactivos suministrados mediante un ordenador o una plataforma móvil. Solo por señalar algunas.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración que la cobertura objetada resulta de una ambigüedad tal que no permite identificar el producto y/o servicio protegido ni su verdadera clasificación, y entendiendo que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para la cobertura antes descrita, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1) Que de oficio se traduce correctamente la expresión objetada Pantallas de cristal líquido [CD] para el cine en casa, por, Pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa. Asimismo, y de un nuevo estudio de los antecedentes se reconsidera la observación la observación de fondo de una imposibilidad de determinar el objeto de la protección respecto al producto Sistemas informáticos interactivos por cuanto si es posible identificar el producto y su verdadera clasificación.</p> <p>2) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al Juegos de salón; juegos de casino, pedida en clase 28.</p> <p>3) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir: Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas de juegos de ordenador grabados ; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y gaming; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, juegos de azar o apuestas en Internet y mediante redes de telecomunicación; sistemas informáticos; software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos];</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; software de transmisión por multimedia; software de aplicación de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software; software de juegos; paquetes de software informático; software de ordenador [programas grabados]; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; todos los productos mencionados son utilizados en el ámbito de los juegos de apuestas. Pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa; Sistemas informáticos interactivos, de la clase 09; Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; máquinas de juegos de azar y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rasgar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rasgar; billetes de lotería para raspar; todos los productos mencionados son utilizados en el ámbito de los juegos de apuestas, de la clase 28; Juegos de azar o apuestas; servicios relacionados con juegos de azar; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y sitios web de apuestas en línea; entretenimiento</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar; todos los servicios mencionados son prestados en el ámbito de los juegos de apuestas, de la clase 41; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991802882	Hangzhou Bekong Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de DELI GROUP CO., LTD. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	deli	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991805339	Pablo Cariola Cubillos, en representación de Mercedes-Benz Group AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERCEDES	Alo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, estese a lo que se resolverá; Al tercer otrosí, por acompañados; Al cuarto otrosí téngase presente.
991806110	CRAIG STUART MACPHERSON Dyson Technology Limited, en representación de Dyson Technology Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NURAL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
991806906	HGF Limited, en representación de Howden Broking Group Limited Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	HOWDEN	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de marzo de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Vídeos, de la clase 9 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1254211, marca HOWDEN, que distingue Instalaciones y aparatos para

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>calefacción, enfriamiento, generación, refrigeración, secado, ventilación y aire acondicionado, ventiladores, permutadores térmicos, sistemas de control de enfriamiento y ambiental; generadores; aparatos e instalaciones para manejo de aire y gas; aparatos e instalaciones lavadores de gas, circuladores, circuladores de gas para enfriamiento por gas de reactores nucleares; pre-calentadores de aire; regenadores de calor; filtros evacuadores y conductores acampanados; recalentadores de aire; aparatos e instalaciones para purificación y filtración de agua y alcantarillas; enfriadores para fogones; instalaciones de clarificación; partes y piezas para todos los artículos mencionados, de la clase 11.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9: Vídeos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir servicios de la clase 35 a saber: Gestión de negocios comerciales relacionados con productos de la clase 11, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concédase la marca solicitada para distinguir productos de la clase 9, el resto de los servicios de la clase 35 pedidos y servicios de la clase 42.
991807464	GEVERS, en representación de FLANDRIA - Tabak, sigaren en sigarettfabriek, naamloze vennootschap Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLANDRIA VIRGINIA	Resolviendo presentación de fecha 6 de junio de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente
991808236	Madame Casalonga Caroline CASALONGA, en representación de SANOFI BIOTECHNOLOGY Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QALBREZET	Resolviendo presentación de fecha 12 de mayo de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991808450	Beuchat, Barros y Pfenniger, en representación de CHANEL SARL Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ECLAT PREMIER CHANEL	Resolviendo presentación de fecha 15 de abril de 2025, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991808543	Piper Alderman, en representación de MEVCO Mining Australia Pty Ltd Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MEVCO	Resolviendo presentación de fecha 22 de mayo de 2025, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente
991817657	Zellentín & Partner mbB Patentanwälte, en representación de RKW SE Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañado. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991843775	AIHARA & PARTNERS Patent Attorney Corporation, en representación de Hitachi Construction Machinery Co., Ltd. Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	LANDCROS	Atendido el evidente error de traducción de: "Leasing and rental of hydraulic excavators, wheel loaders, crawler tractor dozers, backhoe loaders, skid-steer loaders, pavers, milling machines, graders, crushing plants, screens, drills, compactors, mining shovels, feller-bunchers, harvesters, forwarders, processors, log loaders, conveyors, and other

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				heavy equipment used in the construction, mining, and forestry industries and other earth moving activities", la cual se tradujo al español como "Leasing y alquiler de excavadoras hidráulicas, cargadoras con ruedas, topadoras de orugas, retroexcavadoras cargadoras, cargadoras de dirección deslizante, pavimentadoras, fresadoras, niveladoras, plantas de trituración, pantallas, taladros, compactadoras, palas para la minería, taladoras-apiladoras, cosechadoras, transportadoras, procesadores, cargadoras de troncos, transportadores y otros equipos pesados para las industrias de la construcción, la minería y la silvicultura y otras actividades de movimiento de tierras", en circunstancias que tanto leasing como rental se utilizan en idioma inglés para aludir a arrendamiento y alquiler, leasing por periodos largos de tiempo, y rental por periodos cortos, de oficio se corrige como: "arrendamiento y alquiler de excavadoras hidráulicas, cargadoras con ruedas, topadoras de orugas, retroexcavadoras cargadoras, cargadoras de dirección deslizante, pavimentadoras, fresadoras, niveladoras, plantas de trituración, pantallas, taladros, compactadoras, palas para la minería, taladoras-apiladoras, cosechadoras, transportadoras, procesadores, cargadoras de troncos, transportadores y otros equipos pesados para las industrias de la construcción, la minería y la silvicultura y otras actividades de movimiento de tierras".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
474643	831806	Carolina Andrea Vergara Carrasco, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EDMUNDO GARCIA Y CIA. LTDA.RADIOVISION	A la presentación de 30 de mayo de 2025: Acompañe efectivamente los documentos ofrecidos.
478395	1142953	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASTANONNA	En clase 30 aclare y especifique " nidos y largos ". Especifique los " rollitos de primavera ". Especifique las " tortillas " conforme a " tortillas de harina o maíz "
478146	1145673	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTEL	En clase 35 especifique conforme a : Servicios de importación, exportación y <b>representación comercial</b> de toda clase de artículos y productos; servicios de <b>representación comercial</b> de empresas y marcas comerciales <del>o de agente de terceros</del> , en todo tipo de productos y servicios; servicios de venta de toda clase de productos vía Internet, teléfono y televisión; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias de negocios para fines comerciales o publicitarios, servicios de venta de toda clase de productos por catálogos. Aclare y especifique " o de agentes de terceros ".
478236	1146672	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGASALUD, LA RED MEDICA Y DENTAL DE CHILE	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras y otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478237	1146676	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGASALUD, LA RED MEDICA Y DENTAL DEL PAIS	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras y otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478085	1151269	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE MUPPETS	Vista presentación de escrito de rectificación de cobertura de marca a renovar, señale e individualize precisamente la(s) rectificación(es) a efectuar, de modo de poder efectuar el exámen correspondiente entre la cobertura registrada y las rectificación solicitada.
478086	1151433	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY FAIRIES	Vista presentación de escrito de rectificación de cobertura de marca a renovar, señale e individualize precisamente la(s) rectificación(es) a efectuar, de modo de poder efectuar el exámen correspondiente entre la cobertura registrada y las rectificación solicitada.
478135	1151499	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY FAIRIES	En clase 21 elimine repetición de " cristalería, artículos de cristalería ", eliminando " cristalería ".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478094	1151519	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY FAIRIES	Vista presentación de escrito de rectificación de cobertura de marca a renovar, señale e individualice precisamente la(s) rectificación(es) a efectuar, de modo de poder efectuar el examen correspondiente entre la cobertura registrada y las rectificación solicitada.
478549	1156932	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRONG SHAKE	En descripción de productos de <b>Clase 29</b> , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza".
478562	1158229	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	33	En descripción de productos de <b>Clase 17</b> , elimine la frase "y productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478554	1158627	Claudio Alejandro Guerra Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LECHESAN AREQUIPITO	En descripción de productos de <b>Clase 29</b> , corrija "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza".
478397	1161563	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARI-1	En clase 39 especifique conforme a : <b>Servicios de distribución</b> de toda clase de productos, con exclusión de los artículos de las clases 12, 17 y 19. <b>Servicios de transporte</b> de áridos y hormigón.
475100	1163400	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAZADORES	En clase 33 modifique " tequila " por " estilado de agave ", por corresponder la primera a una denominación de origen contemplada en los TLC suscritos por nuestro país.
474537	1163871	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN	A su escrito de fecha 07-05-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería. En un mejor estudio de los antecedentes elimine de la descripción de la cobertura la expresión " en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
477561	1164181	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEHYDOL	Se rectifica representante según poder acompañado. Se propone la siguiente redacción de productos clase 01, " Productos de remojo, agentes dispersantes, agentes espumantes y emulsionantes para la industria textil, de cuero, de conservas, fotoquímica, farmacéutica, de materiales de construcción y de desinfectantes.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478527	1165631	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISWATCH	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478242	1165705	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POWERVERVIEW	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de servicios clase 39, aclare la palabra "embargues". En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478578	1165970	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRROR GLAZE	En la descripción de productos elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478096	1166373	Javier Alejandro Mora Méndez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVISTA DE ESTUDIOS JUDICIALES IEJ	En clase 16 especifique conforme a : Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos, brochures <b>e impresos</b> . Papel, <b>cartón; productos de imprenta</b> ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> .
478417	1166572	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILENOS EN VIVO	En clase 38 especifique " en todas sus formas ". Especifique " u otras formas de comunicación ". Elimine las expresiones " otros / as ".
478404	1166573	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE NEFTALI A PABLO	En clase 38 especifique " en todas sus formas ". Elimine las expresiones " otros / as ".
478407	1166574	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS CAPO, E ARRIVATO L'AMORE	En clase 38 especifique " en todas sus formas ". Elimine las expresiones " otros / as ". En clase 41 especifique " u otros medios electrónicos ". Modifique " prenda escrita " por " prensa escrita ". En " u otros medios electrónicos " elimine la expresión " otros ". Aclare y especifique " publicación simultánea , trabajo en red ". Aclare y especifique el " servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones ".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478402	1166575	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUTOS DEL PAIS	En clase 38 especifique " en todas sus formas " y " y otras formas de comunicación ". Elimine las expresiones " otros / as " .
478401	1166576	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HABLEMOS DE...	En clase 38 especifique conforme a : Servicios de emisión, difusión y transmisión de programas hablados, radiados y televisados .
478411	1166577	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL LEGADO	En clase 41 especifique " u otros medios electrónicos ". Aclare y especifique " publicación simultanea, trabajo en red ". Especifique conforme a " <b>servicios de entretenimiento interactivo mediante películas</b> y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos dvd y cd roms " .
478405	1166578	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARITA	En clase 38 especifique " en todas sus formas ". Aclare el " servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones " .
478403	1166579	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE NEFTALI A PABLO	En clase 41 especifique los " u otros medios electrónicos ". Aclare y especifique " publicación simultánea , trabajo en red ". Especifique conforme a " <b>servicios de entretenimiento interactivo mediante películas</b> y grabaciones sonoras y de video, discos compactos interactivos dvd y cd roms " .
478418	1167051	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOOT LOCKER	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases " .
478233	1167129	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABRICS HOME	En descripción de productos de <b>Clase 24</b> , corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos " , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
478409	1167144	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELFLEET	En el contexto de la descripción de productos de la clase 2 , aclare " en particular para pinturas " .
478573	1167269	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E-SPF	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "en general"; "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478246	1167674	Core Export Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORE EXPORT SPA	Acompañe poder para representar al solicitante.
477592	1167861	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUERTOS DEL RANCO	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "servicios de importación, exportación y representación de productos y artículos de las clases 1 a 34;" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos y artículos de las clases 1 a 34" En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478570	1168507	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOTHERM BIOCILS	En la descripción de productos, elimine las expresiones "tales como"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478247	1168612	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS VEGA, LA NOCTURNA DEL 13	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros y tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
478245	1168630	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARKER	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de <b>Clase 25</b> , modifique "sabrería" por "artículos de sombrería". En descripción de productos de <b>Clase 28</b> , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
478251	1168775	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UPA! TU PUNTO DE PARTIDA	En descripción de servicios de <b>Clase 39</b> , modifique "empresas de mudanza" por "servicios de mudanza".
478255	1168827	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOKEAQUA	En descripción de productos de <b>Clase 31</b> , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".
478253	1168829	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COOKE	En descripción de productos de <b>Clase 31</b> , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478383	1169992	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALVEAR - MONTILLA MORILES	En clase 33 especifique conforme a "Bebidas alcohólicas, excepto cervezas".
478244	1170122	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRAMBUIE	En descripción de productos de <b>Clase 33</b> , modifique "bebidas alcohólicas" por "bebidas alcohólicas (excepto cervezas)".
478413	1170387	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 12 especifique conforme a : Camiones, buses, <b>sus partes y piezas estructurales</b> , motores para vehículos terrestres.
478416	1170518	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERSONAL	En descripción de productos especifique conforme a : Partes de automóviles <b>y sus piezas estructurales</b> , especialmente volantes o manubrios, cabezas de palancas de cambio, aros o llantas de aleación ligera; <b>piezas y partes decorativas para interiores de automóviles</b> hechos de madera; parrilla para equipaje; bocinas y sus botones.
478426	1171662	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOSE CUERVO	En clase 33 modifique "tequila" por "estilado de agave", por corresponder la primera a una denominación de origen contemplada en los TLC suscritos por nuestro país
478385	1172020	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHROMECAST	En clase 9 aclare y especifique "de electrónica de consumo".
478390	1172021	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOOGLE CHROMECAST	En clase 9 aclare y especifique "de electrónica de consumo".
474732	1172742	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 09-05-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura. A su escrito de fecha 09-06-2025, se resuelve: Téngase presente. En un mejor estudio de los antecedentes elimine de la descripción de la cobertura la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478394	1178222	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAIPUR	En clase 3 especifique " perfumeria ", conforme a " <b>productos de perfumería</b> "
476138	1178833	Adolfo Ignacio Grez Carreño, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GRECKA	A la presentación de 27 de mayo de 2025: Se reitera observación de fecha 19 de mayo de 2025: <b>Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación.</b> Según documento corresponde a Inversiones y Comercial Grecka Limitada. Inversiones y Comercial Grecka SpA corresponde al paso siguiente de anotación de cambio de nombre, según documento. Debe ingresar paso siguiente, solicitud de anotación de cambio de nombre, a fin que quede en definitiva el registro a nombre del actual titular.
478098	1180625	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROHAPECT	En clase 1 especifique conforme a : <b>Preparaciones químicas</b> para clarificar, <del>drogas para fines industriales, científicos y artísticos</del> , <b>ácidos químicos para uso industrial</b> , álcalis, <b>reactivos y sales químicas</b> . Aclare y especifique las " <del>drogas para fines industriales, científicos y artísticos</del> ".
478414	1181304	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIPPA	En clase 14 elimine la frase " así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases "
478254	1181402	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	Se rectifica representante según poder acompañado. En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
478108	1183521	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	En clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases "
478574	1184463	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLIMATECK	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478128	1184847	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	En clase 16 elimine las frases " y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases ", y " (no comprendidas en otras clases) "

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478134	1185081	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Vista presentación de escrito de rectificación de cobertura de marca a renovar, señale e individualice precisamente la(s) rectificación(es) a efectuar, de modo de poder efectuar el examen correspondiente entre la cobertura registrada y las rectificación solicitada.
478110	1185513	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En clase 41 aclare el servicio de " redifusión ". Especifique conforme a " publicación en línea de revistas electrónicas ( no descargables ) ". Especifique conforme a " <b>servicios de salas de videojuegos</b> relacionados con la conducción de vehículos ".
478107	1185529	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	En clase 35 modifique " agencias de importación exportación ", por " <b>servicios de importación y exportación</b> ".
478410	1190110	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STELVIN	En clase 6 elimine la frase " productos metálicos no comprendidos en otras clases ".
478118	1193755	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N	En clase 16 especifique conforme a : Papel, <b>cartón</b> , <b>productos de imprenta</b> ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
478506	1194270	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINNING	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478512	1194271	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINNING	Se propone la siguiente redacción de servicios "Servicios destinados a la construcción de edificios, carreteras puentes, presas o líneas de transmisión; los servicios de construcción prestados por empresas especializadas. Servicios anexos a los servicios de construcción, como inspecciones de proyectos de construcciones; servicios de reparaciones y conservación"
478508	1194273	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINNING	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
478136	1197487	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUSQUEDA	En clase 16 especifique conforme a : Papel, <b>cartón , productos de imprenta</b> ; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); <b>films de materias plásticas para embalar</b> ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
478109	1198641	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY FAIRIES	En clase 20 aclare el " mobiliario para cesped " .
478399	1216638	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Vista presentación de escrito de rectificación de cobertura de marca a renovar, señale e individualize precisamente la(s) rectificación(es) a efectuar, de modo de poder efectuar el exámen correspondiente entre la cobertura registrada y las rectificación solicitada.
475837	1259418	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	R ROSITA	A la presentación de 30 de mayo de 2025: Se reitera observación de 15 de mayo de 2025: 1.- Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación (acreedor). En su escrito individualiza como acreedor al deudor. 2.- Acompañe resolución judicial que decrete el embargo de la marca de autos. En resolución judicial acompañada no consta que se decrete el embargo de la marca de autos.
476979	1259419	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	R ROSITA	A la presentación de 30 de mayo de 2025: Se reitera observación de 15 de mayo de 2025: 1.- Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación (acreedor). En su escrito individualiza como acreedor al deudor. 2.- Acompañe resolución judicial que decrete el embargo de la marca de autos. En resolución judicial acompañada no consta que se decrete el embargo de la marca de autos.
474645	1288715	Carolina Andrea Vergara Carrasco, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RADIOVISION	A la presentación de 30 de mayo de 2025: Acompañe efectivamente los documentos ofrecidos.
475750	1322733	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	FUKAI	A la presentación de 30 de mayo de 2025: Se reitera observación de 15 de mayo de 2025: 1.- Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación (acreedor). En su escrito individualiza como acreedor al deudor. 2.- Acompañe resolución judicial que decrete el embargo de la marca de autos. En resolución judicial acompañada no consta que se decrete el embargo de la marca de autos.
475146	1324158	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SRI SRI Tattva	A la presentación de 15 de mayo de 2025: Se reitera observación de 08 de mayo de 2025. Atendido que el titular y cedente corresponde a una persona jurídica, quien suscribe el contrato en su representación debe estar individualizado en contrato y acreditar su personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
475748	1328493	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	COOKING FOR FRIENDS	A la presentación de 30 de mayo de 2025: Se reitera observación de 15 de mayo de 2025: 1.- Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación (acreedor). En su escrito individualiza como acreedor al deudor. 2.- Acompañe resolución judicial que decrete el embargo de la marca de autos. En resolución judicial acompañada no consta que se decrete el embargo de la marca de autos.
475751	1328494	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	COOKING FOR FRIENDS	A la presentación de 30 de mayo de 2025: Se reitera observación de 15 de mayo de 2025: 1.- Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación (acreedor). En su escrito individualiza como acreedor al deudor. 2.- Acompañe resolución judicial que decrete el embargo de la marca de autos. En resolución judicial acompañada no consta que se decrete el embargo de la marca de autos.
476980	1328495	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	COOKING FOR FRIENDS	A la presentación de 30 de mayo de 2025: Se reitera observación de 15 de mayo de 2025: 1.- Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación (acreedor). En su escrito individualiza como acreedor al deudor. 2.- Acompañe resolución judicial que decrete el embargo de la marca de autos. En resolución judicial acompañada no consta que se decrete el embargo de la marca de autos.
476977	1328496	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	COOKING FOR FRIENDS	A la presentación de 30 de mayo de 2025: Se reitera observación de 15 de mayo de 2025: 1.- Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación (acreedor). En su escrito individualiza como acreedor al deudor. 2.- Acompañe resolución judicial que decrete el embargo de la marca de autos. En resolución judicial acompañada no consta que se decrete el embargo de la marca de autos.
475145	1338195	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SUDANTA	A la presentación de 15 de mayo de 2025: Se reitera observación de 08 de mayo de 2025. Atendido que el titular y cedente corresponde a una persona jurídica, quien suscribe el contrato en su representación debe estar individualizado en contrato y acreditar su personería.
475752	1384104	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	FUKAI	A la presentación de 30 de mayo de 2025: Se reitera observación de 15 de mayo de 2025: 1.- Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación (acreedor). En su escrito individualiza como acreedor al deudor. 2.- Acompañe resolución judicial que decrete el embargo de la marca de autos. En resolución judicial acompañada no consta que se decrete el embargo de la marca de autos.
475747	1384105	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de Anotación de Embargo (inscripción)	FUKAI	A la presentación de 30 de mayo de 2025: Se reitera observación de 15 de mayo de 2025: 1.- Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación (acreedor). En su escrito individualiza como acreedor al deudor. 2.- Acompañe resolución judicial que decrete el embargo de la marca de autos. En resolución judicial acompañada no consta que se decrete el embargo de la marca de autos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475554	898032	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SANTIAGO STATION	A la presentación de 26 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado poder; al segundo otrosí: Téngase presente.
475753	992326	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EL HOYO	A la presentación de 16 de mayo de 2025: A lo principal: Acompañe contrato con la correcta individualización del cesionario correspondiente a INVERSIONES DANK S.A. En nuevo contrato, cláusula cuarta, se individualiza como INVERSIONES DANK SpA y en pie de firma como INVERSIONES DANK; al otrosí: Por acompañado documento.
476569	1055543	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ICON	A la presentación de 03 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
475678	1076780	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MONTURA	A la presentación de 30 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
433480	1079003	LABORATORIOS SAVAL S.A. Anotación de Renovación TLT	MOTRIGAL	
475257	1106458	Sebastián Vergara Sandoval, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAYTAN	A la presentación de 23 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante y representante en base de datos de la anotación; al primer otrosí: Por acompañados documentos; al segundo y tercer otrosí: Téngase presente.
476231	1147549	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELOW	A la presentación de 19 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitantes en base de datos de la anotación.
476233	1147550	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELOW	A la presentación de 19 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitantes en base de datos de la anotación.
470699	1149869	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA ESTRELLA DE CHILOE	A su escrito de fecha 18 de junio de 2025, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478087	1151455	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY FAIRIES	
478088	1151469	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY FAIRIES	
478091	1151481	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY FAIRIES	
478111	1151491	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY FAIRIES	
478097	1151527	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY FAIRIES	
478115	1151537	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY FAIRIES	
478104	1151543	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY FAIRIES	
478106	1151553	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE MUPPETS	
478249	1151999	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORMACRED	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
478239	1152001	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LESEL	
478240	1152015	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORSYSTEM	
478616	1155262	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELONE INLINE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473085	1158774	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENERAL POWER	Por cumplido lo ordenado.
473478	1158966	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION STUKA	Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos y servicios.
478117	1160342	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUND FREQ	
478159	1162701	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOSCANA	
478124	1163185	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILDRONATE	
478137	1163186	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRINDEX	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

**Sección A3:**

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478120	1163187	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRINDEKS	
477584	1163744	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERTIMILL	Se rectifica representante según poder acompañado.
478238	1164074	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TID	Se rectifica representante según poder acompañado.
478204	1164504	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPA ESMALTE AL AGUA	
478206	1164505	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPA LATEX EXTRACUBRIENTE	
478203	1164506	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIPA ANTIOXIDO MAESTRANZA	
477605	1165558	Brignardello Verdejo Víctor Eric Anotación de Renovación TLT	CUADRATTA PIZZA	Vistos, la cobertura de registro a renovar, teniendo presente el clasificador vigente y para efectos de no dilatar el procedimiento de renovación del registro de autos, se corrige de oficio la cobertura, quedando como sigue: " Servicios de Restaurant, servicios de salón de té y café. Restaurantes de parrilladas, Servicios de fuente de soda, pizzerías, servicios de procuración de alimentos y bebidas preparadas; Servicios de hotel y motel, complejo turístico con cabañas para alojamiento temporal".
478127	1165656	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAVITY	
478144	1165660	Roberto Patricio Hormazábal Alcayaga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BASSLER	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478250	1165736	Core Export Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORE	
478248	1165737	Core Export Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORE EXPORT SPA	
478205	1165742	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELIUM	
478119	1166185	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOCH LOMOND	
478122	1166186	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLANSMAN	
478220	1166200	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUB ORIENTE	
477558	1166201	GUOPING ZHANG Anotación de Renovación TLT	MAZZIVO	
473265	1166224	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado.
478133	1166753	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	U UMBRA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478628	1167145	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS PICAPIEDRAS-THE FLINTSTONES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
473338	1167471	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D38	Por cumplido lo ordenado.
473726	1168747	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISPUNTADAS	Por cumplido lo ordenado.
473598	1169246	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION PIENSA	Por cumplido lo ordenado.
473201	1169316	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNWORK	Por cumplido lo ordenado.
478625	1170925	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADULT SWIM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478629	1172287	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CFC SEGUROS DE VIDA	
478627	1172359	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BFSCHILE	
473747	1172453	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HARAS SANTA SARA	Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478201	1172836	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUNDOCLIMA	
478138	1173211	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANNA DE CODORNIU	
478139	1173610	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERFLEX	
478126	1173886	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOPSI	
478571	1175311	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILLIN	
475860	1175991	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L - K	A la presentación de 20 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
478129	1176481	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISNEY FAIRIES	
473051	1177565	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALO	Por cumplido lo ordenado.
478155	1179161	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YERBA MATE ISABELL	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478619	1179373	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Z-STERIL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
477895	1179805	MARIA CRISTINA MORALES MARTINEZ Anotación de Renovación TLT	NEXT CHALLENGE	
478227	1179907	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIORIGIN	
478618	1181155	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOCRESOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478243	1181401	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NISSAN	Se rectifica representante según poder acompañado.
478100	1181752	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMBO MAS	
478148	1182245	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYCOGUARD	
478132	1183013	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUBAY ELIXIR 33	
478095	1184698	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
478140	1184714	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GT-R	
478626	1185028	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALMOFOOD	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478145	1185092	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DHL Express	
478232	1185123	JUAN JOSÉ GALÁN BIDEGAIN Anotación de Renovación TLT	GALÁN REVESTIMIENTOS	
473469	1185266	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado.
478624	1185956	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N C R	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
478219	1186504	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BETTIA	
474270	1192203	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMMODITY EXCHANGE	Por cumplido lo ordenado.
476155	1193874	Patricio Ignacio de la Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	L'ORANGE	A la presentación de 22 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
475955	121961	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRIEDLAND	A la presentación de 20 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
476572	1221150	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		A la presentación de 03 de junio de 2025: Por cumplido lo ordenado.
473884	1261334	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEZ GERALD	A la presentación de 26 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados documentos. Se deja constancia que poder de las partes consta en escritura fundante de la anotación. Poder citado bajo custodia 264310 contiene error en la individualización del mandante.
475499	1300153	Sebastián Vergara Sandoval, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAYTAN	A la presentación de 23 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante y representante en base de datos de la anotación; al primer otrosí: Por acompañados documentos; al segundo y tercer otrosí: Téngase presente.
467077	1330061	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GREENTAILING	
475018	1333240	Pablo Alberto Álvarez Hernández, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BICISPORT.CL	A la presentación de 14 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañados documentos; al segundo otrosí: Téngase presente.
475260	1347636	Sebastián Vergara Sandoval, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAYTAN	A la presentación de 23 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante y representante en base de datos de la anotación; al primer otrosí: Por acompañados documentos; al segundo y tercer otrosí: Téngase presente.
476568	1363946	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LAKTOKEY	A la presentación de 27 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase domicilio del solicitante; al otrosí: Téngase presente.
476681	1417846	Felipe Antonio Fernández González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROBLE 3 TECHNOLOGY	A la presentación de 03 de junio de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
472909	1419994	Marco Antonio Mario González Iturria, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COLEGIO SAN AGUSTIN DE ANTOFAGASTA	A la presentación de 19 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado y por acompañado poder.
475047	1430576	Ariel Alejandro Alarcón Ponce, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Mr Canino	A la presentación de 26 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.
473890	1453588	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEZ GERALD	A la presentación de 26 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados documentos. Se deja constancia que poder de las partes consta en escritura fundante de la anotación. Poder citado bajo custodia 264310 contiene error en la individualización del mandante.
473888	1453589	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CHEZ GERALD	A la presentación de 26 de mayo de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados documentos. Se deja constancia que poder de las partes consta en escritura fundante de la anotación. Poder citado bajo custodia 264310 contiene error en la individualización del mandante.
476172	1457375	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JAYSUING	A la presentación de 19 de mayo de 2025: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
473297	1078516	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	CONSTRUYE CULTURA	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		30 días. A la presentación de 03 de junio de 2025: Como se pide, por el plazo de 30 días.
469637	1333240	Gonzalo Gastón Monsalve García, en calidad de Representante de	BICISPORT.CL	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Vista presentación de anotación de autos y resolución de aceptación e inscripción de anotación, habiéndose advertido un error en el solicitante, se dispone corregir, sin embargo no fue rectificado efectivamente en base de datos, corríjase actual titular en base de datos de la anotación y registro.
476048	1382240	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en calidad de Representante de	homer design	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Escrito C/2025/62070 (Cumplimiento de observaciones - De escrito);Escrito C/2025/62078 (Cumplimiento de observaciones - De escrito)A la presentación de 26 de mayo de 2025: Se resolverá en su oportunidad.
462956	1418227	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	MATSAL	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Medida precautoria (inscripción)		30 días. A la presentación de 19 de mayo de 2025: A lo principal: Como se pide, por el plazo de 30 días; al otrosí: Téngase presente.

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



### Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

#### Sección C2:

#### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1591429	1591429 - COMER Y BEBER S.A. - TEXAS CORP SPA y Diego Blanch Lusson - ROMA SYSTEMS, INC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TEXAS RIBS	<ol style="list-style-type: none"><li>1.- Efectividad que el demandante TEXAS CORP SPA y Diego Blanch Lusson, es el creador de la marca TEXAS RIBS GRILL y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43.</li><li>2.- Efectividad que el demandante TEXAS CORP SPA y Diego Blanch Lusson, es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TEXAS RIBS GRILL y sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li><li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TEXAS RIBS GRILL y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, a su haber por parte de TEXAS CORP SPA y Diego Blanch Lusson.</li><li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li></ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección C3:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1535619	1535619 - SANRIO COMPANY, LTD. - Fernando Antonio González Santander	MY MELODY	Fallo de rechazo
1538561	1538561 - INVERSIONES LARRA MOLLER SpA - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA.	COLUN KEFIR	Fallo de aceptación a registro
1538716	1538716: COSMOPLAS S.A - Comercializadora Cosmo Ltda.	COSMOCLIMA	Fallo de aceptación a registro
1538776	1538776: GOOD FOOD S.A. - SEARA ALIMENTOS LTDA	SEARA GOURMET	Fallo de aceptación a registro
1539092	1539092 - Deportes Sparta SpA. - Kamal Kumar Mirani	SPORTO	Fallo de aceptación a registro
1539422	1539422 - GIANFRANCO FERRÉ S.P.A., JLT - COPER CONSULTING GROUP SpA	FERRECOP	Fallo de aceptación a registro
1539792	1539792: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - ROCKETCAR SPA	AUTOCAR	Fallo de aceptación a registro
1540066	1540066: SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. - SIGDO KOPPERS S.A. - SKM SERVICIOS LIMITADA	SKM SERVICIOS LTDA	Fallo de aceptación a registro
1540123	1540123: VAFO BRANDS s.r.o.- CAFÉ BRITT COSTA RICA, S.A. - Raúl Eduardo Quezada Gallegos	BRIT	Fallo de rechazo
1540516	1540516: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - MEGA LABS S.A.	ACUS MEGALABS	Fallo de rechazo
1540699	1540699 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A.	COSTA MINI BIMBO VAINILLA	Fallo de aceptación a registro
1540703	1540703 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A.	COSTA BIMBO CAKE	Fallo de aceptación a registro
1540714	1540714 - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. - Empresas Carozzi S.A.	COSTA MINI BIMBO CHOCOLATE	Fallo de aceptación a registro
1540860	1540860: Empresa Nacional de Construcción ENACO S.A. - Francisco Filidor Márquez Frías	ENSACO	Fallo de rechazo

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1540862	1540862: INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX S.A.) - Micro World Ltda	OSHO	Fallo de rechazo
1540974	1540974: TRICOT S.A.- Gloria Ester Gárate Moreno	EN MODO CIRCULAR	Fallo de aceptación a registro
1541225	1541225 - AUSTRALIS SEAFOODS S.A. - Sociedad Gastronómica Cibus Spa.	Australis	Fallo de rechazo
1541290	1541290: INSTITUCION FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH - PEOPLE AND YOU SPA	DALE PUBLICIDAD	Fallo de rechazo
1541300	1541300 - INSTITUCIÓN FERIAL DE MADRID IFEMA - Manuel David Betanzo Sepúlveda.	MOTORTECH	Fallo de rechazo
1541399	1541399 - MONSTER ENERGY COMPANY - Mario Enzo Calvanese Díaz.	STORM DESERT RACING TEAM SDRT	Fallo de aceptación a registro
1541457	1541457: LASTRADE HERMANOS Y COMPAÑIA LIMITADA - Carlos Mauricio Vásquez Ferrada	AVR AMERICANOS V REGION	Fallo de rechazo
991684418	991684418: Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A.C.I. - KRAMER ELECTRONICS LTD.	kramer	Fallo de aceptación a registro
991723692	991723692: Condor Group Limited - TECHNOS DA AMAZONIA INDUSTRIA E COMERCIO S/A	Condor	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1394315	1394315: PATRICIO REYNOLDS AGUIRRE - TIGERCAT INTERNATIONAL INC. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	TIGER	
1411317	1411317: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A - HUGO IGNACIO SILVA NEGRETE Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Supervet	
1431382	1431382: MEZCAL OJO DE TIGRE, S.A.P.I. DE C.V. - RAMADAN HAMDOUCH Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	OJO DE TIGRE	Cúmplase y archívese
1440639	1440639: INVERSIONES DTG SPA. - SOCIEDAD COMERCIAL ARIES LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	MONTAÑÉS ERRANTE	Cúmplase y archívese
1441168	1441168 OÚ GOOD DESIGN - ALEJANDRO ENRIQUE MIQUELARENA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	ORGANC SHOP	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1510884	1510884 - Inversiones cumbres de altos calama SpA. - Mauricio Arturo Domínguez Cerro. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Mivva	
1512737	1512737: MAITE ALONSO BUSTAMANTE - Vanessa Andrea Fajardo Herrera Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	ABC Fonido	Cúmplase y archívese
1512753	1512753: Gabriel Alejandro Aedo Lara - Agua Purificada Del Cayumanqui Limitada. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	CAYUMANQUI AGUA PURIFICADA TE DA VIDA	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección C7:

Cumplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1515951	1515951: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Comercializadora y Elaboradora Hidalgo y Compañía Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	LA KOSA	
1519016	1519016 - PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S. - Nicolas Felipe Pinet Acosta. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	LAS MANCHAS DE SOFI	Cumplase, notifíquese y regístrese.
1519325	1519325: COMEX S.A - DECOMEX SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	DECOMEX	
1519651	1519651: KSEC SpA - MATRIX INVERSIONES LIMITADA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	MIKE	Cumplase y archívese
1520438	1520438: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Entel contigo en todas	
1520439	1520439 - DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Entel contigo en todas	
1520440	1520440: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Entel contigo en todas	
1520441	1520441: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Entel contigo en todas	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520449	1520449: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	e) Contigo en todas	
1520451	1520451: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	e) Contigo en todas	
1520452	1520452: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	e) Contigo en todas	
1520453	1520453: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	e) Contigo en todas	
1522545	1522545: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Destilería Patagonia Ltda. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	BP BREBAJERÍA PATAGONIA	
1523309	1523309: VALENTIN CANTERGIANO CASSANELLI - Claudia Belén Díaz Maulén Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	JET PERFORMANCE	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1524929	1524929: MATÍAS GUTIÉRREZ DEL PEDREGAL - BREIZH INVERSIONES SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FARO BAY	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1524951	1524951 - SOCIEDAD DE RECAUDACION Y PAGOS DE SERVICIOS LIMITADA. - ESSENTIAL EXPORT LIMITADA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	KEYPAGO	Cúmplase y archívese

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1525815	1525815 - Laboratorio Promofarma S.A. - HELSE LAB SpA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	BIOCASP	Cúmplase y archívese
1527417	1527417: GONZALO ABOITIZ DOMINGUEZ - Mauricio Alejandro Hinojosa Arroyo y Angélica Olga Tapia Contreras Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	IMPACTUS CHILE	
1527738	1527738 - CLINICA NEO SPA. - Carolina Cecilia Ortega Loyola. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Clinica Neo	Cúmplase y archívese
1527859	1527859 - SERVICOMP LTDA. - SERVICIOS INDUSTRIALES, CONSTRUCCION Y MONTAJE SPA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	SERVICOM SPA. SERVICIOS INDUSTRIALES - CONSTRUCCIÓN - MONTAJES	
1527964	1527964: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - STARTUPS LATAM SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	STARTUPS LATAM FEST	
1530462	1530462 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - LABORATORIOS LANSIER S.A.C. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	HYALO COMFORT	Cúmplase y archívese
1531627	1531627: Ferretería Oviedo S.A. - FERREXPRESS SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	FXS WWW.FERREXPRESS.CL	Cúmplase, notifíquese y regístrese.
1534277	1534277 - Hack Ltd - JUAN CARLOS VERGARA CERNA. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	Agua purificada cielo norte	Cúmplase y archívese

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1537671	1537671: JOSÉ LUIS SALVADOR ANSOLEAGA PÉREZ - Cervecería Guadal Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	Malcriada	Cúmplase, notifíquese y registrese.
1538558	1538558: TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN SALUD SPA - María Paz Nassar Lavín Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	GRUPO LYRA	Cúmplase, notifíquese y registrese.
1555351	1555351: SIGA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A. - NINGBO SHIJIA CLEANING TOOLS CO., LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	MR.SIGA	
1555687	1555687: INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S. - PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada (otorga registro)	COSCAFÉ	
991567000	991567000: POLLA CHILENA DE BENEFICENCIA S.A.- EURO GAMES TECHNOLOGY LTD. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	PYRAMID GAMBLE	Cúmplase y archívese

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1500938	1500938: Steven Madden, Ltd - CLAUDIA PATRICIA HOYOS CLAVIJO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MADAN F MADAN FASHION	
1521913	1521913: PORTFOLIO CONCENTRATE SOLUTIONS UNLIMITED COMPANY - Andrés Escarpenter Roig, Andrea Labastida Gasol. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LEMON UP	<p>A escrito de fecha 6 de junio de 2025. A lo principal. Como se pide. Ha lugar a la rectificación solicitada. Al primer otrosí. Téngase por acompañados, con citación, escrito de fecha 15 de abril de 2024, folio A/2024/1072, presentado debidamente por el oponente. Al segundo otrosí. Téngase presente poder en custodia.</p> <p>Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil, la circunstancia que con fecha 29 de mayo de 2025, se incluyó en estado diario notificación de sentencia definitiva relativa a Solicitud N° 1521913 marca LEMON UP, sin que se considerará, a causa de un error involuntario del sentenciador, la documentación probatoria debidamente acompañada por el oponente con fecha 15 de abril de 2024, folio A/2024/1072;</p> <p><b>RESUELVO:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Reemplácese en los VISTOS de la sentencia, en el numeral 5°, <b>DE LA PRUEBA RENDIDA, donde dice:</b> "Este Tribunal recibió la causa a prueba fijando los puntos de prueba según resolución de fecha 19 de enero de 2024. Las partes no acompañaron pruebas", <b>por lo siguiente:</b></li> </ol> <p>"Este Tribunal recibió la causa a prueba fijando los puntos de prueba según resolución de fecha 19 de enero de 2024.</p> <p>El actor acompañó a estos autos, con citación de la contraria, entre otros documentos, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Impresión obtenida de la página web oponente <a href="http://www.7up.com/en">www.7up.com/en</a> en que se promocionan sus productos de la marca 7UP o SEVEN UP, junto a su elemento figurativo.</li> <li>Impresión obtenida de la página web oponente <a href="http://www.7up.com/en/products">www.7up.com/en/products</a> en que se promocionan sus productos de la marca 7UP o SEVEN UP, junto a su elemento figurativo.</li> <li>Impresión obtenida de la página web jumbo en que se promocionan sus productos de la marca 7UP o SEVEN UP, junto a su elemento figurativo.</li> <li>Impresión obtenida de la página web unimarc en que se promocionan sus productos de la marca 7UP o SEVEN UP, junto a su elemento figurativo.</li> </ol>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			<p>5. Impresión obtenida de la página web santaisabel en que se promocionan sus productos de la marca 7UP o SEVEN UP, junto a su elemento figurativo.</p> <p>6. Impresión obtenida de la página web mercadiolibre en que se promocionan sus productos de la marca 7UP o SEVEN UP, junto a su elemento figurativo.</p> <p>7. Impresión obtenida de la página web la barra en que se promocionan sus productos de la marca 7UP o SEVEN UP, junto a su elemento figurativo.</p> <p>8. Impresión obtenida de la página web líder en que se promocionan sus productos de la marca 7UP o SEVEN UP, junto a su elemento figurativo.</p> <p>9. Impresión obtenida de la página web tienda trébol en que se promocionan sus productos de la marca 7UP o SEVEN UP, junto a su elemento figurativo.</p> <p>10. Impresión obtenida de la página web supermercado Kios Club en que se promocionan sus productos de la marca 7UP o SEVEN UP, junto a su elemento figurativo.</p> <p>11. Reporte de marca 7UP o SEVEN UP a nombre del oponente de autos.</p> <p>12. Certificado de registro de la marca 7UP, registro 72652, clase 32, concedida a su nombre por la EUIPO, con fecha 7 de octubre de 1998.</p> <p>13. Certificado de registro de la marca 7UP, registro 72694, clase 32, concedida a su nombre por la EUIPO, con fecha 7 de octubre de 1998.</p> <p>14. Certificado de registro de la marca 7UP, registro 105353, clase 25 y 32, concedida a su nombre por la EUIPO, con fecha 22 de junio de 1999. El elemento figurativo se inserta a continuación:</p> <p></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de registro de la marca 7UP, registro 105353, para distinguir productos de la clase 25 y 32, concedida a su nombre por la EUIPO con fecha 22 de junio de 1999. El elemento figurativo se inserta a continuación:</li> <li>• Certificado de registro de la marca 7UP, registro 7105445, clase 32, concedida a su nombre por la EUIPO con fecha 22 de junio de 1999. El elemento figurativo se inserta a continuación:</li> </ul>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
Tipo de resolución			
			<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="1440 537 2182 673"> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">x</span> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de registro de la marca 7UP, registro 10331160, clase 32, concedida a su nombre por la EUIPO con fecha 12 de abril del 2000. El elemento figurativo se inserta a continuación:</li> </ul> </li> <li data-bbox="1440 686 2182 823"> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">x</span> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de registro de la marca 7UP, Lemon Lemon, registro 14199848, clase 32, concedida a su nombre por la EUIPO con fecha 22 de septiembre del 2015. El elemento figurativo se inserta a continuación:</li> </ul> </li> <li data-bbox="1440 836 2182 972"> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">x</span> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de registro de la marca 7UP, registro 496805, clase 32, concedida a su nombre en Paraguay el 18 de noviembre del 2019. El elemento figurativo se inserta a continuación:</li> </ul> </li> <li data-bbox="1440 985 2182 1122"> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">x</span> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de registro de la marca 7UP, registro 3485287, clase 32, concedido a su nombre en Argentina el 15 de enero del 2024. El elemento figurativo se inserta a continuación:</li> </ul> </li> <li data-bbox="1440 1135 2182 1425"> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">x</span> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado de registro de la marca 7UP, registro 179029, clase 32, concedida a su nombre en República Dominicana el 16 de febrero del 2010.</li> <li>• Certificado de registro de la marca 7UP, registro 125282, clase 32, concedido a su nombre en Panamá el 28 de enero del 2003.</li> <li>• Certificado de registro de la marca 7UP, registro 123101A, clase 32, otorgado a su nombre en Bolivia el 4 de marzo del 2021.</li> <li>• Certificado de registro de la marca 7UP, registro 2550701 y 2550703, clase 32, concedido a su nombre en México el 24 de mayo del 2023. El elemento figurativo se inserta a continuación:</li> </ul> </li> </ul>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
Tipo de resolución			
			<div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-bottom: 10px;"> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">x</span> <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">x</span> </div> <ul style="list-style-type: none"> <li>Impresión obtenida de la página web insider en en que se promocionan sus productos de la marca 7UP o SEVEN UP, junto a su elemento figurativo.</li> <li>Impresión obtenida de la página web business empresarial en en que se promocionan sus productos de la marca 7UP o SEVEN UP, junto a su elemento figurativo,</li> <li>Impresión obtenida de la página web mejor salud en en que se promocionan sus productos de la marca 7UP o SEVEN UP, junto a su elemento figurativo.</li> <li>Impresión obtenida de la página web ipmark en en que se promocionan sus productos de la marca 7UP o SEVEN UP, junto a su elemento figurativo.</li> <li>Impresión obtenida de la página web tienda inglesa en en que se promocionan sus productos de la marca 7UP o SEVEN UP, junto a su elemento figurativo.</li> <li>Impresión obtenida de la página web huffpost en en que se promocionan sus productos de la marca 7UP o SEVEN UP, junto a su elemento figurativo.</li> <li>Impresión obtenida de la página web amazon en en que se promocionan sus productos de la marca 7UP o SEVEN UP, junto a su elemento figurativo.</li> <li>Impresión obtenida de la página web mercadonegro en en que se promocionan sus productos de la marca 7UP o SEVEN UP, junto a su elemento figurativo.</li> <li>Impresión obtenida de su página de Facebook en que se promocionan sus productos.</li> <li>Impresión obtenida de su página de twitter en que se promocionan sus productos.</li> <li>Impresión obtenida de su página de youtube en que se promocionan sus productos.</li> </ul> <p>La prueba presentada en juicio no fue objetada por la contraria.  2. Reemplácese el considerando N°15 de la sentencia, por el siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
Tipo de resolución			
			<p>15. Que si bien el oponente aportó pruebas tendientes a acreditar que su marca 7 UP está registrada y goza de fama y notoriedad en el extranjero en la clase 32, según la documentación acompañada, a saber, la copia de sus registros otorgados en el extranjero, material publicitario, publicaciones en páginas web y redes sociales en que se publicitan sus productos, de la confrontación de los signos en conflicto es posible advertir diferencias tanto gráficas como fonéticas que permiten distinguirlos entre sí. En efecto, se trata de conjuntos marcarios que, si bien coinciden en el segmento UP, difieren sustancialmente en sus complementos LEMON o 7 y en el diseño y color de sus elementos figurativos, lo que permite distinguir una marca de otra, según se observa del análisis comparativo que se inserta. Tratándose de la marca oponente 7UP LEMON LEMON, es el caso señalar que, si bien coinciden en los segmentos LEMON y UP, la supresión en la marca pedida del segmento 7 de que se encuentra dotada la marca oponente, sumado a las diferencias existentes en el diseño y color de sus elementos figurativos permite distinguir una marca de otra. A mayor abundamiento, la marca famosa y notoria que detenta el actor, según consta de la documentación acompañada en autos, es 7 UP, y no 7UP LEMON LEMON, por lo que no habiéndose acreditada la fama y notoriedad de dicha marca, corresponde que su oposición sea rechazada.</p> <p>Marca solicitada</p> <p style="text-align: right;">Marcas oponentes</p> <div style="display: flex; justify-content: space-between; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  </div> <div style="text-align: center;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• </li> <li>• </li> <li>• </li> <li>• </li> </ul> </div> </div>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			
			<p>En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia de fecha 29 de mayo de 2025. La presente resolución se entiende formar parte de la referida sentencia. Resolución notificada por estado diario con esta fecha. Resolución firmada por quien sirve el cargo de Director Nacional del Instituto o subrogante</p>
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRILLIUM	<b>A la presentación de fecha 19/06/2025 folio C/2025/73224</b> : Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/06/2025 y se tiene por acompañado con citación lo ofrecido en presentación de fecha 19/06/2024 folio C/2024/78903, para todo efecto legal.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRILLIUM	<b>A la presentación de fecha 19/06/2025 folio C/2025/73225</b> : Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/06/2025 y se tiene por acompañado con citación lo ofrecido en presentación de fecha 19/06/2024 folio C/2024/78913, para todo efecto legal
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRILLIUM	<b>A la presentación de fecha 19/06/2025 folio C/2025/73227</b> : Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/06/2025 y se tiene por acompañado con citación lo ofrecido en presentación de fecha 19/06/2024 folio C/2024/78920, para todo efecto legal
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRILLIUM	<b>A la presentación de fecha 19/06/2025 folio C/2025/73228</b> : Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/06/2025 y se tiene por acompañado con citación lo ofrecido en presentación de fecha 19/06/2024 folio C/2024/78931, para todo efecto legal.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRILLIUM	<b>A la presentación de fecha 19/06/2025 folio C/2025/73230</b> : Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/06/2025 y se tiene por acompañado con citación lo ofrecido en presentación de fecha 19/06/2024 folio C/2024/78978, para todo efecto legal.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TRILLIUM	<b>Al escrito de fecha 21/06/2024 folio C/2024/79693</b> : Estese al mérito de lo resuelto precedentemente.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRILLIUM	<b>A la presentación de fecha 19/06/2025 folio C/2025/73234</b> : Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/06/2025 y se tiene por acompañado con citación lo ofrecido en presentación de fecha 21/06/2024 folio C/2024/79697, para todo efecto legal.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRILLIUM	<b>A la presentación de fecha 19/06/2025 folio C/2025/73242?</b> : Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/06/2025 y se tiene por acompañado con citación lo ofrecido en presentación de fecha 21/06/2024 folio C/2024/79693, para todo efecto legal.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRILLIUM	<b>A la presentación de fecha 19/06/2025 folio C/2025/73236</b> : Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/06/2025 y se tiene por acompañado con citación lo ofrecido en presentación de fecha 21/06/2024 folio C/2024/79715, para todo efecto legal.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRILLIUM	<b>A la presentación de fecha 19/06/2025 folio C/2025/73239?</b> : Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/06/2025 y se tiene por acompañado con citación lo ofrecido en presentación de fecha 21/06/2024 folio C/2024/79722, para todo efecto legal.
1534376	1534376 - Sukhpreet Singh Singh - Kamal Kumar Mirani. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TRILLIUM	<b>A la presentación de fecha 19/06/2025 folio C/2025/73238</b> : Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 16/06/2025 y se tiene por acompañado con citación lo ofrecido en presentación de fecha 21/06/2024 folio C/2024/79731, para todo efecto legal.
1562747	1562747 - POKONOBE ASSOCIATES - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Jenga Cowork	
1571983	1571983 - FLEXING CHILE SPA - INTRAMEDICAL CHILE SPA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HEALTHFLEX	A escrito de fecha 23/06/2025 Téngase por cumplido lo ordenado. Resolviendo derechamente escrito de fecha 29/05/2025 Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente
1572011	1572011 - AXON PHARMA SPA - Laboratorios Siegfried SAS - Colombia. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	PIXABAN SIEGFRIED	
1575475	1575475: Joaquín Maturana Delgado y Oscar Maturana Delgado - Herma Gladys Del Carmen González Díaz Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MAMÁ HERMA	A escrito de fecha 22/05/2025 Estese a lo resuelto con fecha 27/06/2025
1575475	1575475: Joaquín Maturana Delgado y Oscar Maturana Delgado - Herma Gladys Del Carmen González Díaz	MAMÁ HERMA	A escrito de fecha 22/05/2025 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 02/06/2025, en rebeldía.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		<p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 21/04/2025:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>2) Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 17 de octubre de 2024, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>3) Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada 21 de abril 2025, esto es, transcurridos más de 6 meses.</li> <li>4) Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre 17 de octubre de 2024, que es la fecha en que se tuvo por contestado el traslado de la oposición y el 21 de abril de 2024, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado.</li> </ol> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1577495	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	YAGANA	<p>Resolviendo escrito de fecha 06-02-2025:</p> <p>A lo principal: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, lo informado por el Departamento de Tecnologías de la Información de este Instituto, en cuanto el recurrente sí habría presentado un escrito de apelación en línea el día de su vencimiento y, teniendo en especial consideración que la Tesorería General de la Republica, no logró procesar y autorizar el pago de consignación a que hace referencia el artículo 18 Bis C de la Ley 19.039, lo cual provocó que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, No fue procesado e ingresado en nuestro sistema; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento presentado, se otorga un plazo de 3 días a contar de la inclusión de esta resolución en el estado diario para presentar el escrito de apelación y su pago, los cuales serán computados de conformidad con el artículo 11 de la ley 19039. Al otrosí: Téngase por acompañados.</p>
1580474	1580474 - EMPRESAS CMPC S.A - Paula Andrea Rivas Rubio. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Santa fe	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/01/2025: Por cumplido lo ordenado, téngase por aclarada la limitación solicitada.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: A lo principal: Téngase presente la limitación de cobertura, corrijase base de datos. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición y la observación de fondo.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Al 2° otrosí: Por acompañado, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1584221	1584221 - OLAPLEX INC. - Kely Yaquelin Dugarte Lopez. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OROPLEX	A la presentación de fecha 28/04/2025, folio 49836: Por acompañados, con citación.
1585772	1585772 - CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Saudi Arabian Oil Company. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	aramco	A escrito de fecha 08/05/2025 Téngase por evacuado el traslado de fecha 05/05/2025 Resolviendo derechamente escrito de fecha 31/01/2025 Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este Instituto, en definitiva
1585903	1585903 - Erciario Bernardo Silva Cuadra - José Edgardo Ramón Meza Bañados. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PRODUCTOS DE MI CAMPO MOSTAZAL	A escrito de fecha 09/12/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: téngase presente poderes en custodia
1585903	1585903 - Erciario Bernardo Silva Cuadra - José Edgardo Ramón Meza Bañados. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PRODUCTOS DE MI CAMPO MOSTAZAL	A escrito de fecha 10/06/2025 Estese a lo resuelto con fecha 27/06/2025
1585914	1585914 - Erciario Bernardo Silva Cuadra - José Edgardo Ramón Meza Bañados. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	PRODUCTOS DE MI CAMPO MOSTAZAL	A escrito de fecha 10/06/2025 Estese a lo resuelto con fecha 27/06/2025
1585914	1585914 - Erciario Bernardo Silva Cuadra - José Edgardo Ramón Meza Bañados. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	PRODUCTOS DE MI CAMPO MOSTAZAL	A escrito de fecha 09/12/2025 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: téngase presente poderes en custodia
1587635	1587635 - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Vinoteca y Emporio el Maiten SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Maxima	Vistos el tiempo transcurrido, Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 09 de junio de 2025, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; Resuelvo: Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral <b>2</b> .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			2.- Fama y notoriedad alcanzada por las marcas oponentes en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo” En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 09/06/2025.
1588215	1588215: COMITÉ INTERPROFESSIONNEL DU VIN DE CHAMPAGNE - Mujer Andina SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHAM^PAINE	<b>Al escrito de fecha 19/06/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 17/06/2025 se tiene por aclarado representante y por ratificado lo obrado con fecha 09/06/2025.
1588215	1588215: COMITÉ INTERPROFESSIONNEL DU VIN DE CHAMPAGNE - Mujer Andina SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHAM^PAINE	<b>Al escrito de fecha 09/06/2025:</b> Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución de fecha 05 de junio de 2025, el hecho que esta última no refleja la totalidad de los hechos sustanciales y controvertidos expuestos, específicamente tratándose de aquellos expuestos por la oponente; <b>Resuelvo:</b> Ha lugar a la reposición solicitada. Modifíquese la interlocutoria de prueba antes mencionada, en el sentido de agregar el siguiente punto de prueba, que pasará a ser el numeral <b>3</b> . <b>3.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia o atributos de los servicios que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen. En lo no modificado rija íntegramente resolución de fecha 05/06/2025.
1595778	1595778 - CONSTRUCTORA Y HOTELERA DEL MAR LTDA. - Orlando Francisco Martínez Loayza Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MOZZA	Resolviendo escrito de fecha 23/05/2025: Por cumplido lo ordenado, tengase por ratificado lo obrado en escrito de fecha 20/02/2025. Resolviendo escrito de fecha 20/02/2025: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Vistos lo dispuesto en el art. 13 de la ley 19.039, no ha lugar, por improcedente
1598195	1598195 - Oscar Efrén Arteaga Saa - EMPRESAS IANSA S.A. - Bancopia Multiservicios Limitada. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	El Patrón	A la presentación de fecha 05/06/2025: Como se pide.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1599184	1599184 - MUSIC HALL SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL - A. MUSIC LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MUSIC	A la presentación de fecha 28/04/2025: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
991297752	991297752: Cosmetic Warriors Limited - LUST LIMITED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LUST	A escrito de fecha 05/06/2025 Téngase por allanado el desistimiento Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/05/2025 Como se pide téngase por desistida solicitud de marca
991780930	991780930: PRAXIS CALIDAD DE GESTIÓN S.A. - PRAXIS PHARMACEUTICAL COLOMBIA LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Praxis Pharmaceuticals	A escrito de fecha 23/05/2025 A lo principal: Téngase por desistida solicitud de marca Al otrosí: Téngase por acompañado documento

**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1341799	1317892	22-2025: Domingo Antonio Sandoval Lira - Emilio Francisco Abud Bannen	Los Bochincheros	<p>Resolviendo escrito de fecha 06-03-2025 folio 27456:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: A los puntos 1 al 5 Téngase por acompañados los documentos, con citación. A los documentos señalados como 1) Reportaje de Chilevisión "LOS BOCHINCHEROS y 2) Reportaje de Canal 13: No ha lugar, sin perjuicio de poder acompañarlos de forma material dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 22-2025, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

---

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0950040	940053	17-2015 WATT'S S.A - CHILEALIMENTOS A.G Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GUIA DIARIA DE ALIMENTACION (GDA)	A escrito de fecha 24/06/2025 Como se pide. Téngase por no presentado escrito de fecha 27/05/2025 folio 62467
1165695	1190988	56-2024: QINGDAO 15 KESONG FOOD CO., LTD - Isabel Sáinz Lobo Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	KFI	A escrito de fecha 10/06/2025 No constando notificación personal de la demanda, se resuelve: Estese al mérito de autos.
1263827	1270816	Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	CONCHA ACÚSTICA	A escrito de fecha 27/05/2025 Previo a proveer aclare presentación, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1296085	1311037	60-2024: Inmobiliaria Playa Blanca S.A. - SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ MONTECINOS Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	HOTEL PLAYA BLANCA	Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer 24-05-2025, cúmplase con la disposición indicada anteriormente, en el sentido de individualizar correctamente los documentos acompañados, dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1341799	1317892	22-2025: Domingo Antonio Sandoval Lira - Emilio Francisco Abud Bannen Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Los Bochincheros	Resolviendo escrito de fecha 23-05-2025: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 19-05-2025 y téngase por válidamente presentada la demanda de nulidad de fecha 06-03-2025 folio 27456. Al otrosí: Téngase por retirada la demanda de nulidad presentada con fecha 06-03-2025 folio 27393.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección C16C:**

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 27/06/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada